



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS  
INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN  
DE LAS ENTIDADES DEPENDIENTES DE  
LOS AYUNTAMIENTOS CON POBLACIÓN  
SUPERIOR A 20.000 HABITANTES,**

**EJERCICIOS 2008-2011**

---





## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

El Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias, en el ejercicio de la función fiscalizadora establecida en el artículo 5.1 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, y a tenor de lo previsto en el artículo 18 de la misma disposición y concordantes del Reglamento de Organización y Funcionamiento, ha aprobado, en su sesión de 24 de septiembre de 2013, el Informe de Fiscalización de las Instrucciones de Contratación de las Entidades dependientes de los Ayuntamientos con población superior a 20.000 habitantes, ejercicios 2008-2011. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, ha acordado elevarlo al Parlamento de Canarias, así como remitirlo al Tribunal de Cuentas y a las Entidades dependientes de las Corporaciones Locales incluidas en la fiscalización.



**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES  
DE CONTRATACIÓN DE LAS  
ENTIDADES DEPENDIENTES DE LOS AYUNTAMIENTOS  
CON POBLACIÓN SUPERIOR A 20.000  
HABITANTES**

**EJERCICIOS 2008-2011**

**ÍNDICE**

<b>1. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>4</b>
1.1. Justificación. ....	4
1.2. Objetivos. ....	4
1.3. Alcance y Metodología. ....	4
1.4. Limitaciones al alcance. ....	5
1.5. Descripción jurídica. ....	7
1.6. Trámite de alegaciones.....	12
<b>2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>14</b>
2.1. Conclusiones. ....	14
2.2. Recomendaciones.....	15
<b>3. ENTIDADES FISCALIZADAS .....</b>	<b>18</b>
<b>4. ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LAS INSTRUCCIONES DE     CONTRATACIÓN .....</b>	<b>27</b>
4.1. Publicación en el perfil de contratante. ....	27
4.2. Constancia de la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir con el contrato e idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas. ....	28
4.3. Adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa. ....	31
4.4. Principio de confidencialidad.....	33
4.5. Principio de igualdad y no discriminación.....	35



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

4.6. Principio de transparencia.....	37
4.7. Principio de publicidad y concurrencia.....	41
<b>ANEXOS.....</b>	<b>49</b>
Anexo 1.....	50
Anexo 2.....	129



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

## **ABREVIATURAS Y SIGLAS**

**€** Euros.

**Instrucción** Instrucción de contratación.

**LCSP** Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

**SARA** Sujetos a regulación armonizada.



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

## **1. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Justificación.**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, a la Audiencia de Cuentas de Canarias le corresponde la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el que están integradas las Entidades locales y entes dependientes que forman parte del territorio de la Comunidad Autónoma, según el artículo 2 de la misma Ley.

El Programa de Actuaciones de la Audiencia de Cuentas para el ejercicio 2012, aprobado por el Pleno en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2011, incluye la Fiscalización de las instrucciones de contratación de las Entidades dependientes de los Ayuntamientos con población superior a 20.000 habitantes, ejercicios 2008-2011.

### **1.2. Objetivos.**

La actuación fiscalizadora realizada es de legalidad limitada a los aspectos que se indican en el alcance, con el objetivo de verificar si las instrucciones de contratación de los poderes adjudicadores que no son Administraciones Públicas son accesibles por Internet, se encuentran publicadas en el perfil de contratante de la entidad y si el contenido de las mismas se adecúa a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

### **1.3. Alcance y Metodología.**

La fiscalización se extiende a los ejercicios 2008-2011. La población tenida en cuenta es la de 1 de enero de 2011, de acuerdo con las cifras de población del Instituto Nacional de Estadística.

La fiscalización se ha realizado para cada una de las sociedades mercantiles, entidades públicas empresariales y fundaciones dependientes de los Ayuntamientos con una población superior a 20.000 habitantes y en las que los Ayuntamientos participan de forma mayoritaria, comprobándose:

- La aprobación de la correspondiente instrucción de contratación por los órganos competentes.



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

- La publicación de la instrucción de contratación en el perfil de contratante de la entidad a la cual se aplica, ya sea en su sede electrónica o en la de la Entidad local de la que dependa.
- El contenido de las mismas, al objeto de comprobar si garantizan el cumplimiento de los principios que rigen la gestión de la contratación pública.

Por ello, la información que se ha utilizado en el desarrollo del trabajo de fiscalización se ha obtenido a través de Internet y, sólo en los casos en que no ha sido posible su obtención por dicho método, mediante petición a los poderes adjudicadores, con la finalidad de tener una visión general del cumplimiento de la normativa. Así como los aspectos relacionados con la publicidad y accesibilidad.

En el trabajo se ha utilizado la información disponible en la Audiencia de Cuentas de Canarias.

Una vez obtenida la información correspondiente, se ha procedido a su análisis crítico y, con posterioridad, se ha contrastado, cuando ello ha sido preciso, con los responsables, a fin de aclarar todas las cuestiones dudosas que se han considerado necesarias.

El trabajo de campo concluyó el 18 de febrero de 2013.

### **1.4. Limitaciones al alcance.**

De las 60 entidades incluidas en la presente fiscalización, nueve no remitieron la información solicitada, requerida conminatoriamente:

- Aguas de Arucas, S.A. (Ayuntamiento de Arucas).
- Costa Botija Golf, S.A. (Ayuntamiento de Gáldar).
- Empresa Agrícola y Marinera de Lanzarote, S.A. (Ayuntamiento de Teguiise).
- Parque Tecnológico de Telde, S.A. (Ayuntamiento de Telde).
- El Poril, S.A. (Ayuntamiento de Tías).
- Fundación Canaria Maspalomas (Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana).
- Fundación Cultura y Ocio de Telde (Ayuntamiento de Telde).
- Fundación de Asuntos Sociales de Telde (Ayuntamiento de Telde).
- Fundación de Deportes de Telde (Ayuntamiento de Telde).



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

Por otra parte, no consta en 21 entidades que se detallan a continuación, la aprobación de la instrucción de contratación aplicable durante el periodo fiscalizado y ello, a pesar de tratarse de entidades que tienen la consideración de poderes adjudicadores, que no son Administraciones Públicas; circunstancia por la que su análisis no se ha incluido en el presente informe:

- Hacienda Local de Adeje, S.A. (Ayuntamiento de Adeje).
- Turismo Rural Agüimes, S.L. (Ayuntamiento de Agüimes).
- Arona Desarrollo, S.A. (Ayuntamiento de Arona).
- Arona Promoción Exterior, S.A. (APESA) (Ayuntamiento de Arona).
- Sociedad Mercantil Isora Integra, S.L.U. (Ayuntamiento de Guía de Isora).
- Suministros de Agua La Oliva, S.A. (Ayuntamiento de La Oliva).
- Urbanizadora Corralejo Playa, S.A. (Ayuntamiento de La Oliva).
- Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos, S.L. (Ayuntamiento de Los Realejos).
- Empresa Pública de Servicios del Ayuntamiento de Los Realejos, S.L. (Ayuntamiento de Los Realejos).
- Medios de Comunicación Municipal de Los Realejos, S.L. (Ayuntamiento de Los Realejos).
- Gestión Agropecuaria de Pájara, S.R.L. (Ayuntamiento de Pájara).
- Gestión Urbanística de Pájara, S.L. (GESTURPA) (Ayuntamiento de Pájara).
- Gestora Deportiva Municipal de Pájara, S.L. (Ayuntamiento de Pájara).
- Radio Municipal de Tirajana, S.L. (Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana).
- Fundación Municipal de Escuelas Infantiles de Santa Lucía, S.A. (Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana).
- Sociedad Mixta de Ocio y Cultura, S.L. (Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana).
- Sociedad de Desarrollo y Promoción de Telde, S.L. (Ayuntamiento de Telde).
- Fundación Canaria Candelaria Solidaria (Candesol) (Ayuntamiento de Candelaria).
- Fundación Gran Canaria Convention Bureau (Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria).
- Fundación Canaria Alhóndiga de Tacoronte (Ayuntamiento de Tacoronte).
- Fundación Canaria Instituto de Investigación y Ciencia de Puerto del Rosario (Ayuntamiento de Puerto del Rosario).





### **1.5. Descripción jurídica.**

El Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, derogó:

- La disposición adicional séptima de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, Reguladora del contrato de Concesión de Obras Públicas.
- La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- El Capítulo IV del Título V del Libro II, comprensivo de los artículos 253 a 260, ambos inclusive, del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.
- Los artículos 37 y 38 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- El artículo 16 del Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

No obstante, dado que el Boletín Oficial del Estado publicó la norma el 16 de noviembre de 2011, entrando en vigor un mes después de su publicación, para la presente actuación se hará referencia a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Además de las Administraciones Públicas, también son poderes adjudicadores todas aquellas entidades del sector público que reúnan los requisitos establecidos legalmente. A este respecto, cabe señalar lo siguiente:

a) Tienen la consideración de poder adjudicador los entes creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios poderes adjudicadores financien mayoritariamente actividad, controlen gestión o nombren más de la mitad de miembros órgano administración, dirección o vigilancia (artículo 3.3. de la Ley de Contratos del Sector Público).

b) De acuerdo con la jurisprudencia comunitaria, y a la vista de la realidad existente con carácter general en el sector público, en principio, se debe considerar que todos los entes sujetos a la influencia dominante de una Administración Pública o de otro poder adjudicador han sido creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general y que no tienen carácter industrial o mercantil, salvo que acrediten la concurrencia de estas tres condiciones:

- Que operen en condiciones normales de mercado.
- Que tengan ánimo de lucro.



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

- Que soporten las pérdidas derivadas del ejercicio de su actividad.

Sólo en el caso de que la respuesta a estas tres cuestiones sea afirmativa, concluiremos que no nos encontramos ante un poder adjudicador.

De conformidad con lo que se acaba de señalar, normalmente tendrán la consideración de poderes adjudicadores, salvo evidencia en contrario y teniendo en cuenta la no concurrencia de las tres condiciones señaladas en el apartado b), anterior:

- Las entidades públicas empresariales de la Administración local.
- Los consorcios, en el supuesto de que no merezcan la consideración de Administraciones Públicas.
- Las fundaciones que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de una o varias entidades del sector público, o cuyo patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por 100 por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.
- Las sociedades mercantiles en cuyo capital social participen en más de un 50 por 100, directa o indirectamente, las Administraciones Públicas y las demás entidades citadas anteriormente.
- Las asociaciones de entidades que merezcan la consideración de poderes adjudicadores, cuando la participación mayoritaria corresponda a entidades que forman parte del sector público.

Por su parte, el artículo 175 de la Ley de Contratos del Sector Público dispone que las instrucciones de contratación han de ser aprobadas por las entidades del Sector Público que son poderes adjudicadores, pero que no tienen el carácter de Administración Pública, siempre que tengan por objeto regular los procedimientos de adjudicación de los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada, con la finalidad de garantizar el cumplimiento efectivo de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, para que la adjudicación se realice a favor de quien presente la oferta económica más ventajosa.

La aplicación efectiva del citado precepto legal no determina, exclusivamente, que las instrucciones de contratación enumeren la aplicación de dichos principios, sino que exige que se garantice su aplicación efectiva, mediante su integración en los procedimientos de contratación regulados por dichas instrucciones de contratación.

Hay que tener en cuenta que el artículo 1 de la Ley de Contratos del Sector Público, además de los citados principios generales, establece que uno de los objetivos de los procedimientos de contratación es el de asegurar una eficiente utilización de los



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios, mediante la exigencia de una definición previa de las necesidades a satisfacer y la salvaguarda de la libre competencia.

En este sentido, en la Ley de Contratos del Sector Público se establecen determinadas normas que se aplican a todos los contratos del Sector Público, cuyo desarrollo debe incorporarse también a las instrucciones de contratación, con el objeto de unificar en un sólo texto toda la normativa interna aplicable a la contratación.

Las fundaciones privadas en mano local ostentan, en todo caso, la condición de poderes adjudicadores (a diferencia de lo que acontece con las sociedades mercantiles y con las entidades públicas empresariales dependientes de las Entidades locales, respecto de las cuales habrá de examinarse caso por caso si ostentan o no la condición de poderes adjudicadores). Es por ello, por lo que debe indicarse que la referencia que se hace en el presente informe a las fundaciones, sociedades mercantiles y entidades públicas empresariales lo es en el sentido que las fundaciones ostentan, en todo caso, la condición de poderes adjudicadores y que las sociedades mercantiles y las entidades públicas empresariales son únicamente las que ostenten la condición de poderes adjudicadores.

Hecha la anterior observación, es necesario distinguir, a estos efectos, entre los contratos sujetos a regulación armonizada y aquellos otros que no lo están.

En el caso de los contratos sujetos a regulación armonizada, para facilitar la comprensión del régimen jurídico aplicable a este supuesto, conviene hacer previamente la siguiente indicación general y sintética: los contratos sujetos a regulación armonizada que se concierten por las fundaciones, sociedades mercantiles y entidades públicas empresariales se rigen, en lo que respecta al procedimiento para su adjudicación, por las normas establecidas para la adjudicación de los contratos por las Administraciones Públicas con determinadas especialidades y, en lo que respecta a su régimen de fondo -efectos, cumplimiento y resolución-, por las normas del Derecho privado, ya que los contratos sujetos a regulación armonizada celebrados por dichas entidades no son contratos administrativos, lo cual no impide que las referidas entidades puedan aplicar en determinados extremos, al amparo del principio de libertad de pactos, las previsiones de la Ley de Contratos del Sector Público.

Respecto de las entidades públicas empresariales, fundaciones y sociedades mercantiles, la capacidad para contratar de los representantes legales se regirá por lo dispuesto en los estatutos de estas entidades y por las normas de Derecho privado que sean en cada caso de aplicación.



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

Como novedad respecto al Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, el artículo 42 de la Ley de Contratos del Sector Público establece, con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en los casos legalmente previstos, la exigencia de que los órganos de contratación difundan, a través de Internet, su perfil de contratante, en el que se podrán incluir cualesquiera datos e informaciones relativos a la actividad contractual del órgano de contratación.

La forma de acceso al perfil de contratante debe especificarse en las páginas Web institucionales que mantengan los entes del sector público.

El contenido mínimo de las instrucciones -cuestión sobre la que guarda silencio la Ley de Contratos del Sector Público- deberá indicar la entidad de que provienen (y su consideración de no Administración Pública) y el alcance material de las mismas, que será exclusivamente para contratos no armonizados. En todo caso, por imperativo legal, no podrán incluir contratos de gestión de servicios públicos ni de colaboración pública y privada en tanto son contratos que, por imperativo legal, sólo pueden realizar las Administraciones Públicas.

Alguno de los aspectos a regular en las instrucciones de contratación, evitando incorporar previsiones ya existentes en la Ley de Contratos del Sector Público, sería el siguiente:

- A) Designación de la unidad u órgano responsable de la adjudicación del contrato. Obviamente, es ésta una cuestión organizativa por lo que resulta posible, en las instrucciones de contratación, determinar qué unidades u órganos son competentes para tramitarlos y resolverlos, según el tipo de contrato y/o su cuantía.
- B) Procedimientos de adjudicación: La aplicación de los principios a que están sometidas estas entidades no equivale a la aplicación de los preceptos de la Ley de Contratos del Sector Público. En consecuencia, las instrucciones de contratación que éstas aprueben podrán recoger, en materia de procedimientos de adjudicación, el régimen que estimen conveniente, siempre que se garanticen los principios que enumeran los artículos 175.a) y que la adjudicación recaiga en la oferta económicamente más ventajosa (siendo de aplicación el 134 de la Ley de Contratos del Sector Público).



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

Puesto que la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada no queda sometida a procedimientos determinados y específicos, sino a los principios indicados, la cuestión que se suscita no es otra que la relativa a la determinación del alcance de esos principios. Es, pues, necesario fijar cuál será el alcance de los mismos, para lo cual deben tenerse en cuenta el desarrollo lógico-jurídico de los mismos.

C) Garantía de adecuada publicidad. El artículo 175.c) de la Ley de Contratos del Sector Público sólo alude, en los contratos no armonizados de cuantía superior a 50.000 euros que celebren esas entidades, a la necesidad de publicar la “*información relativa a la licitación*”. No aclara qué tipo de publicidad, pero es aconsejable que se utilice el perfil de contratante como sistema de publicidad. Cualquiera que sea el medio de publicidad por el que se opte en la instrucción de contratación, éste habrá de informar, al menos, de aquellos datos esenciales que permitan conocer la existencia de la licitación proyectada.

D) Como consecuencia del carácter privado de los contratos señalar la competencia de la jurisdicción civil para conocer de los mismos (artículos 20 y 21.2 de la Ley de Contratos del Sector Público) o el sometimiento —de aceptarse por las partes— de los conflictos a arbitraje (de equidad o derecho).

En cuanto a la normativa aplicable a las instrucciones de contratación en el periodo fiscalizado, se encontraba recogida en:

- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Ley 4/2007, de 3 de abril, de Transparencia de las Relaciones Financieras entre las Administraciones Públicas y las Empresas Públicas, y de Transparencia Financiera de determinadas Empresas.
- Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.
- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.



## **1.6. Trámite de alegaciones.**

En cumplimiento del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas, el Proyecto de Informe fue remitido en fecha 28 de mayo de 2013 a las Entidades fiscalizadas, para que alegaran y presentaran los documentos y justificantes que estimasen pertinentes.

Las alegaciones formuladas por las entidades en el plazo concedido para ello son las que se relacionan:

- 13 de junio de 2013, remitidas por el Director General de la Fundación Canaria Auditorio de Las Palmas de Gran Canaria.
- 17 de junio de 2013, remitidas por el Presidente de la Fundación Gran Canaria Convention Bureau.
- 26 de junio de 2013 y 18 de julio de 2013, remitidas por la Directora Gerente de la Fundación Canaria Candelaria Solidaria.
- 1 de julio de 2013, remitidas por el Presidente del Consejo de Administración y del Órgano de Contratación de Guaguas Municipales, S.A..
- 2 de julio de 2013, remitidas por el Presidente del Consejo de Administración del Hotel Santa Catalina, S.A..
- 3 de julio de 2013, remitidas por el Presidente del Consejo de Administración de la Empresa de Recaudación Ejecutiva de Las Palmas, S.A. (ERELPA).
- 2 de julio de 2013, remitidas por el Director Gerente de la Sociedad Municipal de Viviendas de San Cristóbal de La Laguna, S.A.U. (MUVISA).
- 3 de julio de 2013, remitidas por el Director Ejecutivo de Viviendas, Proyectos y Obras Municipales de Santa Cruz de Tenerife, S.A..
- 3 de julio de 2013, remitidas por el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Municipal de Aparcamientos de Las Palmas de Gran Canaria, S.A. (SAGULPA).
- 3 de julio de 2013, remitidas por la Presidenta de Turismo Rural Agüimes, S.L..



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

- 5 de julio de 2013, remitidas por el Vicepresidente y Consejero Delegado de la Empresa Municipal Gestión Integral de Ingresos de Santa Lucía, S.L..
- 5 de julio de 2013, remitidas por la Presidenta del Consejo de Administración de Promoción de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, S.A..
- 22 de julio de 2013, remitidas por el Presidente del Consejo de Administración de la Entidad Pública Empresarial de Gestión de Empresas y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Candelaria.
- 22 de julio de 2013, remitidas por el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil E.I. Viviendas y Servicios Municipales de Candelaria, S.L.
- 23 de julio de 2013, remitidas por el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Municipal de Gestión Urbanística de Las Palmas de Gran Canaria, S.A. (GEURSA).
- 30 de julio de 2013, remitidas por el Vicepresidente y Consejero Delegado de la Empresa Municipal de Vivienda y Suelo de la ciudad de Telde, S.L..

En el Anexo 1 se incorpora el texto íntegro de las alegaciones presentadas y en el 2 la contestación de la Audiencia de Cuentas a las alegaciones presentadas al Proyecto de Informe, tanto a las no aceptadas como a las aceptadas total o parcialmente, indicándose en este último caso las modificaciones llevadas a cabo en el texto del Informe. Las alegaciones aceptadas han originado la correspondiente modificación en el Informe.



## **2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **2.1. Conclusiones.**

1. De las 60 entidades incluidas en el alcance de la fiscalización, nueve no remitieron la información solicitada. Por otra parte, no consta en 21 entidades la aprobación de la instrucción de contratación aplicable durante el periodo fiscalizado y ello, a pesar de tratarse de entidades que tienen la consideración de poderes adjudicadores, que no son Administraciones Públicas (artículo 175.b de la Ley de Contratos del Sector Público) (epígrafe 3).

Para las 21 entidades en las que no consta que se haya aprobado la instrucción de contratación prevista en el artículo 175 de la Ley de Contratos de Sector Público, en sus contratos no sujetos a regulación armonizada, no queda adecuadamente garantizado el cumplimiento efectivo de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, ni que se adjudiquen a la oferta económica más ventajosa.

Hay que significar que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria 6ª de la Ley de Contratos de Sector Público, en ausencia de dichas instrucciones de contratación, la adjudicación de los contratos debería regirse por las normas aplicables a los contratos celebrados por las Administraciones Públicas, con las adaptaciones establecidas en el artículo 174 de la Ley de Contratos de Sector Público (epígrafe 3).

2. En la actividad contractual de nueve de las entidades fiscalizadas no está asegurada la transparencia y el acceso público a la información, al no dejar constancia de la publicación en el perfil de contratante de la instrucción de contratación o el acceso al mismo no cumple con los requisitos establecidos incumpliendo la obligación establecida en el artículo 42.1 de la Ley de Contratos de Sector Público (epígrafe 4.1).
3. En 23 de las entidades fiscalizadas no se ha dejado constancia, en las instrucciones de contratación, como establecen los artículos 1 y 22 de la Ley del Contratos del Sector Público, de la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir, así como la idoneidad del objeto y contenido del contrato proyectado para cubrir dichas necesidades (epígrafe 4.2).





## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

4. En determinadas entidades, que sí han aprobado instrucciones de contratación, su contenido no garantiza el cumplimiento efectivo de los principios de:
  - Confidencialidad, en 17 entidades (56,7%).
  - Igualdad y no discriminación, en 25 entidades (83,3%).
  - Transparencia, en 25 entidades (83,3%) en la fijación de los plazos y en 3 entidades (10%) en la determinación del órgano de contratación.
  - Publicidad y concurrencia, en 15 entidades (50%) en la publicidad de la licitación, en 10 entidades (33,3%) en la publicidad de la adjudicación, en 13 entidades (43,3%) en la excepción de la publicidad por razón de la cuantía o por otras razones, en 9 entidades (30%) en la regulación del número de candidatos a presentar oferta, en 28 entidades (93,3%) en la regulación de los modificados, en 17 entidades (56,7%) en la regulación de las prórrogas contractuales y en 2 entidades (6,7%) en la regulación de los contratos menores.

En 9 entidades (30%) no se garantiza que los contratos se adjudiquen a la oferta económica más ventajosa (epígrafes 4.3, 4.4, 4.5, 4.6 y 4.7).

### **2.2. Recomendaciones.**

Si bien las recomendaciones hacen referencia a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (Vigente hasta el 16 de diciembre de 2011), tienen plena virtualidad con relación al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

1. En la publicación de las instrucciones de contratación, en el perfil de contratante, debe constar de forma expresa el órgano que las ha aprobado, la fecha en que se produjo la aprobación o modificación de las mismas, así como la correspondiente firma electrónica o halógrafa.
2. Las instrucciones de contratación deben tener un fácil acceso desde internet para todas las personas interesadas, debiendo estar recogidas de forma expresa en la correspondiente página web. En este sentido, en las páginas web de las



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

Entidades locales de las cuales dependen, debería haber un enlace específico que permita acceder a las páginas web de las citadas entidades.

3. En las instrucciones de contratación debe constar expresamente la obligación de justificar en el contrato las necesidades a satisfacer y el procedimiento para hacerlo y pronunciarse expresamente sobre la necesidad de adjudicar el contrato a la oferta económicamente más ventajosa y desarrollar las directrices o criterios para hacer efectivo este principio.
4. Las instrucciones de contratación, deben regular procedimientos que garanticen el cumplimiento del principio de confidencialidad, mediante una remisión expresa a este principio, al tiempo que establezcan una regulación específica que lo tome como referencia.

Es necesario que realicen una adecuada descripción del objeto del contrato, que evite posibles discriminaciones entre los potenciales licitadores y que garantice la igualdad de acceso para los diferentes operadores económicos, de forma que a todos se les facilite la misma información y evitando discriminaciones entre ellos.

Han de hacer una mención al principio de transparencia, recogiendo de forma expresa la normativa aplicable a los procedimientos de contratación, facilitando que los licitadores puedan conocerla con anterioridad a la presentación de sus ofertas, estableciendo unos plazos adecuados para presentar ofertas, los órganos que han de resolver los procedimientos, así como los criterios objetivos aplicables en la valoración de las ofertas presentadas.

Deben regular de forma expresa los diversos procedimientos de adjudicación; al mismo tiempo, deben recoger la forma en que se ha de materializar la publicidad de las licitaciones y de las adjudicaciones.

5. El diseño de nuevos procedimientos debería evitar la utilización de la terminología con la que la Ley de Contratos del Sector Público se refiere a los distintos procedimientos de adjudicación (abierto, restringido, negociado, diálogo competitivo y acuerdo marco) con el fin de evitar confusiones innecesarias e inseguridad jurídica. Es recomendable optar por denominaciones distintas que no susciten dudas de reglas de aplicación.
6. En las instrucciones de contratación, el contenido mínimo del anuncio de licitación, debería contener: 1) la identificación de la entidad contratante; 2) el objeto del contrato: tipo y cuantía; 3) la indicación del tiempo o momento en el



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

- que tendrá lugar la licitación, 4) criterios para determinación de la oferta económicamente más ventajosa (134 de la Ley de Contratos del Sector Público) y 5) indicación de una dirección a la que los interesados puedan dirigirse para recabar información adicional.
7. En los casos en que las entidades quieran acudir a los supuestos en que no se aplican los principios de publicidad y concurrencia en las licitaciones y adjudicaciones, en razón de la cuantía de los contratos o por razones distintas a ésta, o recurrir a la formalización de contratos menores, se debe recoger estas posibilidades de forma expresa en las instrucciones de contratación.
  8. Asimismo, se recomienda que en la instrucción de contratación conste expresamente el procedimiento de modificación del contrato y sus requisitos, también deberá regularse la prórroga.
  9. Desde el punto de vista material, el contenido mínimo de las instrucciones de contratación, deberá identificar la entidad contratante, norma de creación y naturaleza jurídica, indicando su consideración de no Administración Pública, así como el ámbito de aplicación del mismo, que será exclusivamente para contratos no armonizados.



### 3. ENTIDADES FISCALIZADAS

La actuación fiscalizadora ha abarcado la totalidad de las sociedades mercantiles, fundaciones y entidades públicas empresariales dependientes de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma con una población superior a 20.000 habitantes que tienen la consideración de poderes adjudicadores que no son Administraciones Públicas y en las que los Ayuntamientos participan de forma mayoritaria.

Con independencia de la ausencia de soporte legal que habilite a las Entidades locales para la constitución de fundaciones privadas con las que gestionar intereses y servicios generales, la realidad es la existencia de fundaciones de carácter local así consideradas atendiendo, a falta de regulación específica, a los requisitos dispuestos para las fundaciones del sector público estatal y autonómico, y de conformidad con la normativa comunitaria, que son los siguientes:

- Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de la Administración local, sus organismos públicos o demás entidades del sector público local.
- Que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50% por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.
- Que los miembros de su Patronato, mayoritariamente sean representantes de las Entidades locales.

El análisis abarca el periodo 2008-2011 siendo objeto del mismo un total de 49 sociedades mercantiles, una entidad pública empresarial y 10 fundaciones:

Sociedades mercantiles	
Entidad principal	Entidad dependiente
Ayuntamiento de Adeje	Hacienda Local de Adeje, S.A.
	Promotora de Viviendas Sociales de Adeje, S.A.
Ayuntamiento de Agüimes	Turismo Rural Agüimes, S.L.
Ayuntamiento de Arona	Arona Desarrollo, S.A.
	Arona Promoción Exterior, S.A. (APESA)



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

Ayuntamiento de Arucas	Aguas de Arucas, S.A.
	Sociedad Municipal para el Desarrollo de Arucas, S.A.
Ayuntamiento de Candelaria	E.I.Viviendas y Servicios Municipales de Candelaria, S.L.
Ayuntamiento de Gáldar	Costa Botija Golf, S.A.
	Galobra, S.A.U.
Ayuntamiento de Granadilla de Abona	Granadilla del Suelo Sur, S.L.U. (GRASUR)
	Sermugran, S.L.U.
Ayuntamiento de Guía de Isora	Sociedad Mercantil Isora Integra, S.L.U.
Ayuntamiento de Icod de los Vinos	Empresa Municipal de Desarrollo Económico, Empleo, Turismo y Ocio, S.A, Icodte, S.A.
	Empresa Municipal de Turismo y Servicios de Icod de Los Vinos, Icodem, S.A.
Ayuntamiento de Ingenio	Ingenio Sociedad de Gestión, S.L.
Ayuntamiento de La Oliva	Suministros de Agua La Oliva, S.A.
	Urbanizadora Corralejo Playa, S.A.
Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria	Empresa de Recaudación Ejecutiva de Las Palmas, S.A. (ERELPA)
	Guaguas Municipales, S.A.
	Hotel Santa Catalina, S.A.
	Promoción de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, S.A.
	Sociedad Municipal de Aparcamientos de Las Palmas de Gran Canaria, S.A. (SAGULPA)
	Sociedad Municipal de Gestión Urbanística de Las Palmas de Gran Canaria, S.A. (GEURSA)
Ayuntamiento de Los Realejos	Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos, S.L.
	Empresa Pública de Servicios del Ayuntamiento de Los Realejos, S.L.
	Empresa Pública de Vivienda del Ayuntamiento de Los Realejos, S.L. (VIVIRE)
	Medios de Comunicación Municipal de Los Realejos, S.L.
Ayuntamiento de Mogán	Mogán Gestión Municipal, S.L.U.
	Mogán Sociocultural, S.L.U.
Ayuntamiento de Pájara	Gestión Agropecuaria de Pájara, S.R.L.
	Gestión Urbanística de Pájara, S.L. (GESTURPA)
	Gestora Deportiva Municipal de Pájara, S.L.
Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana	Empresa Municipal de Recaudación de San Bartolomé de Tirajana, S.A. (EMURSA)
	Radio Municipal de Tirajana, S.L.
	Viviendas de San Bartolomé de Tirajana, S.L.
Ayuntamiento de San Cristóbal de La	Sociedad Municipal de Viviendas de San Cristóbal de La



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

Laguna	Laguna, S.A.U. (MUVISA)
Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife	Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife, S.A.
	Viviendas, Proyectos y Obras Municipales de Santa Cruz de Tenerife, S.A.
Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana	Fundación Municipal de Escuelas Infantiles de Santa Lucía, S.A.
	Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A.
	Gestión Integral de Ingresos de Santa Lucía, S.L.
	Sociedad Mixta de Ocio y Cultura, S.L.
Ayuntamiento de Teguiise	Empresa Agrícola y Marinera de Lanzarote, S.A.
Ayuntamiento de Telde	Empresa Municipal de Gestión de Telde, S.L.
	Empresa Municipal de Vivienda y Suelo de la ciudad de Telde, S.L.
	Parque Tecnológico de Telde, S.A.
	Sociedad de Desarrollo y Promoción de Telde, S.L.
Ayuntamiento de Tías	El Poril, S.A.
<b>Entidad pública empresarial</b>	
<b>Entidad principal</b>	<b>Entidad dependiente</b>
Ayuntamiento de Candelaria	Entidad Pública Empresarial de Gestión de Empresas y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Candelaria
<b>Fundaciones</b>	
<b>Entidad principal</b>	<b>Entidad dependiente</b>
Ayuntamiento de Candelaria	Fundación Canaria Candelaria Solidaria (Candesol)
Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria	Fundación Canaria Auditorio Las Palmas de Gran Canaria
	Fundación Canaria Teatro Pérez Galdós
	Fundación Gran Canaria Convention Bureau
Ayuntamiento de Tacoronte	Fundación Canaria Alhóndiga de Tacoronte
Ayuntamiento de Puerto del Rosario	Fundación Canaria Instituto de Investigación y Ciencia de Puerto del Rosario
Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana	Fundación Canaria Maspalomas
Ayuntamiento de Telde	Fundación Cultura y Ocio de Telde
	Fundación de Asuntos Sociales de Telde
	Fundación de Deportes de Telde

Para la totalidad de entidades fiscalizadas se ha comprobado a través de Internet, y cuando no ha sido posible, a través de la petición directa a los poderes adjudicadores, tanto la existencia de instrucción de contratación (en adelante,



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

instrucción) como la de dirección web del perfil de contratante en la que la misma figura.

De las 60 entidades, nueve no han remitido la información solicitada:

- Aguas de Arucas, S.A. (Ayuntamiento de Arucas).
- Costa Botija Golf, S.A. (Ayuntamiento de Gáldar).
- Empresa Agrícola y Marinera de Lanzarote, S.A. (Ayuntamiento de Teguiise).
- Parque Tecnológico de Telde, S.A. (Ayuntamiento de Telde).
- El Poril, S.A. (Ayuntamiento de Tías).
- Fundación Canaria Maspalomas (Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana).
- Fundación Cultura y Ocio de Telde (Ayuntamiento de Telde).
- Fundación de Asuntos Sociales de Telde (Ayuntamiento de Telde).
- Fundación de Deportes de Telde (Ayuntamiento de Telde).

Por otra parte, no consta en las entidades que se detallan a continuación, la aprobación de la instrucción aplicable en el periodo fiscalizado, a pesar de tratarse de entidades que tienen, a los efectos de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) la consideración de poderes adjudicadores, que no son Administración Pública:

- Hacienda Local de Adeje, S.A. (Ayuntamiento de Adeje).
- Turismo Rural Agüimes, S.L. (Ayuntamiento de Agüimes).
- Arona Desarrollo, S.A. (Ayuntamiento de Arona).
- Arona Promoción Exterior, S.A. (APESA) (Ayuntamiento de Arona).
- Sociedad Mercantil Isora Integra, S.L.U. (Ayuntamiento de Guía de Isora).
- Suministros de Agua La Oliva, S.A. (Ayuntamiento de La Oliva).
- Urbanizadora Corralejo Playa, S.A. (Ayuntamiento de La Oliva).
- Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos, S.L. (Ayuntamiento de Los Realejos).
- Empresa Pública de Servicios del Ayuntamiento de Los Realejos, S.L. (Ayuntamiento de Los Realejos).
- Medios de Comunicación Municipal de Los Realejos, S.L. (Ayuntamiento de Los Realejos).
- Gestión Agropecuaria de Pájara, S.R.L. (Ayuntamiento de Pájara).
- Gestión Urbanística de Pájara, S.L. (GESTURPA) (Ayuntamiento de Pájara).
- Gestora Deportiva Municipal de Pájara, S.L. (Ayuntamiento de Pájara).
- Radio Municipal de Tirajana, S.L. (Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana).
- Fundación Municipal de Escuelas Infantiles de Santa Lucía, S.A. (Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana).



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

- Sociedad Mixta de Ocio y Cultura, S.L. (Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana).
- Sociedad de Desarrollo y Promoción de Telde, S.L. (Ayuntamiento de Telde).
- Fundación Canaria Candelaria Solidaria (Candesol) (Ayuntamiento de Candelaria).
- Fundación Gran Canaria Convention Bureau (Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria).
- Fundación Canaria Alhondiga de Tacoronte (Ayuntamiento de Tacoronte).
- Fundación Canaria Instituto de Investigación y Ciencia de Puerto del Rosario (Ayuntamiento de Puerto del Rosario).

Si bien en los ejercicios fiscalizados no tuvo actividad la entidad “Sociedad de Desarrollo y Promoción de Telde, S.L.” del Ayuntamiento de Telde

En cuanto a las sociedades: “Aguas de Arucas, S.A.”, del Ayuntamiento de Arucas, “Costa Botija Golf, S.A.”, del Ayuntamiento de Gáldar y “Empresa Agrícola y Marinera de Lanzarote, S.A.”, del Ayuntamiento de Tegui, si bien no contestaron al requerimiento conminatorio realizado por la Audiencia de Cuentas de Canarias, de la plataforma de rendición de cuentas se desprende que no tuvieron actividad. Por otra parte, en las fundaciones “Fundación Cultura y Ocio de Telde”, “Fundación de Asuntos Sociales de Telde” y “Fundación de Deportes de Telde” del Ayuntamiento de Telde, que tampoco tuvieron actividad en el periodo fiscalizado con fecha 22.02.13 el Pleno del Ayuntamiento acordó su extinción.

Además, para la sociedad “Urbanizadora Corralejo Playa, S.A.” del Ayuntamiento de La Oliva consta una certificación del Registro Mercantil de Fuerteventura de fecha 27.07.09 en la que se hace figurar que se encuentra disuelta.

En consecuencia, en los contratos no sujetos a regulación armonizada (en adelante, SARA) de las entidades antes relacionadas, no queda adecuadamente garantizado el cumplimiento efectivo de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, ni que se adjudiquen a la oferta económica más ventajosa.

Hay que significar que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria 6ª de la LCSP, en ausencia de dichas instrucciones, la adjudicación de los contratos debería regirse por las normas aplicables a los contratos celebrados por las Administraciones Públicas, con las adaptaciones establecidas en el artículo 174 de la LCSP.





*Audiencia de Cuentas de Canarias*

En cuanto a las sociedades: “Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos, S.L.” y “Empresa Pública de Servicios del Ayuntamiento de Los Realejos, S.L.” del Ayuntamiento de Los Realejos, la aprobación de las instrucciones se realizó el 27.09.12, la de “Medios de Comunicación Municipal de Los Realejos, S.L.” del Ayuntamiento de los Realejos el 24.01.13, la de “Suministros de Agua de La Oliva, S.A.” del Ayuntamiento de la Oliva, el 31.01.12, la “Sociedad Mixta de Ocio y Cultura, S.L.” del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, el 13.04.12 y la de “Turismo Rural de Agüimes, S.L.” del Ayuntamiento de Agüimes, el 11.12.12. Asimismo, en las fundaciones: “Fundación Gran Canaria Convention Bureau”, del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y Fundación Canaria Candelaria Solidaria (Candesol) del Ayuntamiento de Candelaria, la aprobación de las instrucciones se realizó el 12.12.12 y el 20.12.12, respectivamente.

Por tanto, las sociedades mercantiles, entidades públicas empresariales y fundaciones de los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes que cuentan con instrucciones aprobadas y vigentes para el periodo 2008-2011, son las siguientes:

<b>Sociedades mercantiles</b>		
<b>Entidad principal</b>	<b>Entidad dependiente</b>	<b>Fecha aprobación</b>
Ayuntamiento de Adeje	Promotora de Viviendas Sociales de Adeje, S.A.	31/07/2008
Ayuntamiento de Arucas	Sociedad Municipal para el Desarrollo de Arucas, S.A.	04/11/2008
Ayuntamiento de Candelaria	E.I.Viviendas y Servicios Municipales de Candelaria, S.L.	21/06/2010
Ayuntamiento de Gáldar	Galobra, S.A.U.	23/10/2008
Ayuntamiento de Granadilla de Abona	Granadilla del Suelo Sur, S.L.U. (GRASUR)	08/08/2008
	Sermugran, S.L.U.	16/12/2011
Ayuntamiento de Icod de los Vinos	Empresa Municipal de Desarrollo Económico, Empleo, Turismo y Ocio, S.A, Icodte, S.A.	08/02/2010
	Empresa Municipal de Turismo y Servicios de Icod de Los Vinos, Icodem., S.A.	30/03/2009
Ayuntamiento de Ingenio	Ingenio Sociedad de Gestión, S.L.	28/10/2008
Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria	Empresa de Recaudación Ejecutiva de Las Palmas, S.A. (ERELPA)	13/06/2008
	Guaguas Municipales, S.A.	03/06/2008
	Hotel Santa Catalina, S.A.	16/06/2008
	Promoción de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, S.A.	06/06/2008
	Sociedad Municipal de Aparcamientos de Las Palmas de Gran Canaria, S.A. (SAGULPA)	16/05/2008
	Sociedad Municipal de Gestión Urbanística de Las Palmas de Gran Canaria, S.A. (GEURSA)	16/07/2008
Ayuntamiento de Los Realejos	Empresa Pública de Vivienda del Ayuntamiento de Los Realejos, S.L. (VIVIRE)	05/06/2008



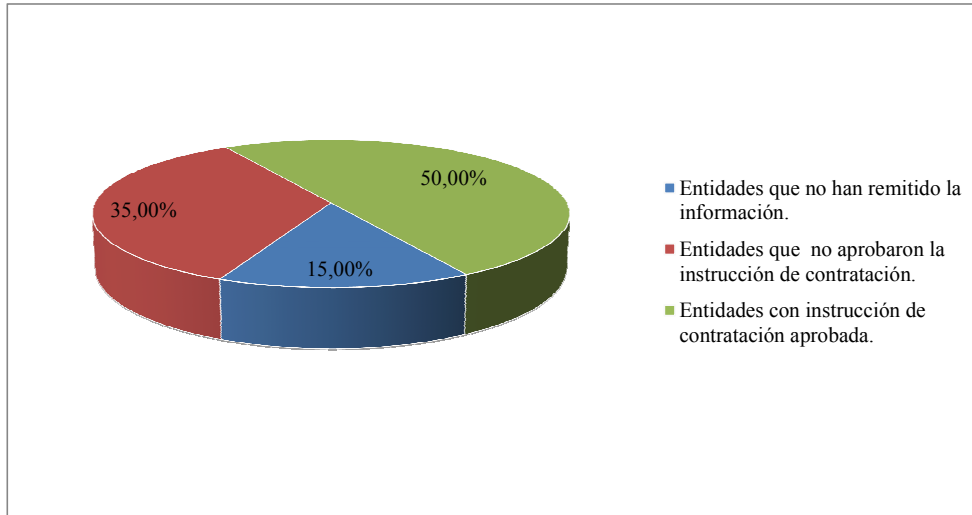
*Audiencia de Cuentas de Canarias*

Ayuntamiento de Mogán	Mogán Gestión Municipal, S.L.U.	27/03/2009
	Mogán Sociocultural, S.L.U.	27/07/2009
Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana	Empresa Municipal de Recaudación de San Bartolomé de Tirajana, S.A. (EMURSA)	22/09/2008
	Viviendas de San Bartolomé de Tirajana, S.L.	09/05/2008
Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna	Sociedad Municipal de Viviendas de San Cristóbal de La Laguna, S.A.U. (MUVISA)	24/03/2008
Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife	Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife, S.A.	09/12/2008
	Viviendas, Proyectos y Obras Municipales de Santa Cruz de Tenerife, S.A.	26/03/2009
Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana	Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A.	19/10/2009
	Gestión Integral de Ingresos de Santa Lucía, S.L.	27/10/2011
Ayuntamiento de Telde	Empresa Municipal de Gestión de Telde, S.L.	23/12/2009
	Empresa Municipal de Vivienda y Suelo de la ciudad de Telde, S.L.	29/07/2009
<b>Entidad pública empresarial</b>		
<b>Entidad principal</b>	<b>Entidad dependiente</b>	<b>Fecha aprobación</b>
Ayuntamiento de Candelaria	Entidad Pública Empresarial de Gestión de Empresas y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Candelaria	30/04/2010
<b>Fundaciones</b>		
<b>Entidad principal</b>	<b>Entidad dependiente</b>	<b>Fecha aprobación</b>
Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria	Fundación Canaria Auditorio Las Palmas de Gran Canaria	17/12/2008
	Fundación Canaria Teatro Pérez Galdós	19/05/2009

Por tanto, el análisis se ha realizado en las entidades que constan con instrucciones aprobadas, y que representan el 50% de la población fiscalizada, tal y como se indica en el siguiente gráfico:



*Audiencia de Cuentas de Canarias*



La Disposición Adicional 19.1.f) de la LCSP sobre uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos regulados en la Ley, establece que *“Todos los actos y manifestaciones de voluntad de los órganos administrativos o de las empresas licitadoras o contratistas que tengan efectos jurídicos y se emitan tanto en la fase preparatoria como en las fases de licitación, adjudicación y ejecución del contrato deben ser autenticados mediante una firma electrónica reconocida...”*. Sin embargo, en ninguna de las instrucciones fiscalizadas figura la misma.

En el caso de las sociedades: “Promotora de Viviendas Sociales de Adeje, S.A.” del Ayuntamiento de Adeje y “Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A.” del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, consta la firma hológrafa, en tanto que, para las restantes instrucciones fiscalizadas no figura la firma hológrafa ni la electrónica.

En la sociedad “Empresa Municipal de Turismo y Servicios de Icod de Los Vinos, Icodem, S.A.” del Ayuntamiento de Icod de Los Vinos figura el sello de la empresa y una firma no identificada.

Por otra parte, no se ha dejado constancia expresa de la fecha y órgano de aprobación en:

Sociedades mercantiles	
Entidad principal	Entidad dependiente
Ayuntamiento de Icod de los Vinos	Empresa Municipal de Desarrollo Económico, Empleo, Turismo y Ocio, S.A, Icodte, S.A.
Ayuntamiento de Ingenio	Ingenio Sociedad de Gestión, S.L.



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria	Empresa de Recaudación Ejecutiva de Las Palmas , S.A. (ERELPA)
Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana	Empresa Municipal de Recaudación de San Bartolomé de Tirajana, S.A. (EMURSA)
<b>Entidad Pública Empresarial</b>	
<b>Entidad principal</b>	<b>Entidad dependiente</b>
Ayuntamiento de Candelaria	Entidad Pública Empresarial de Gestión de Empresas y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Candelaria

En las siguientes instrucciones, aunque se ha dejado constancia del órgano de aprobación, no consta la fecha en la “Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife, S.A.” y en la sociedad “Viviendas, Proyectos y Obras Municipales de Santa Cruz de Tenerife, S.A.” del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife

Por otra parte, en las entidades “Promotora de Viviendas Sociales de Adeje, S.A.” del Ayuntamiento de Adeje y “Mogán Gestión Municipal, S.L.U.” del Ayuntamiento de Mogán se incluye la regulación de los contratos de gestión de servicios públicos y de colaboración pública y privada.



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

#### **4. ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LAS INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN**

Las instrucciones que deben aprobar las entidades del sector público que son poder adjudicador, pero que no tienen el carácter de Administración Pública, tienen por objeto, según el artículo 175 de la LCSP, regular los procedimientos de adjudicación de los contratos no SARA que garanticen el cumplimiento efectivo de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, a los que la adjudicación debe someterse en todo caso y que los contratos sean adjudicados a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

Además, la LCSP, establece en su articulado determinadas normas que son de aplicación a toda la contratación del sector público, cuyo desarrollo debería incorporarse también a las instrucciones.

Por lo que a partir de estas disposiciones, se ha realizado un análisis detallado de los principales aspectos que deben contener dichas instrucciones.

##### **4.1. Publicación en el perfil de contratante.**

El artículo 42 de la LCSP establece que, con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en los casos exigidos por esta Ley o por las normas autonómicas de desarrollo o en los que así se decida voluntariamente, los órganos de contratación difundirán, a través de Internet, su perfil de contratante.

Asimismo, es de obligado cumplimiento, tal como establece el artículo 175.b) de la LCSP, la publicación en el mismo de la instrucción con el objetivo de facilitar a los interesados, la participación en los procesos de licitación.

No se ha dejado constancia de la publicación en el perfil de contratante de la instrucción o el acceso a la misma no cumple con los requisitos exigidos en la LCSP, en las siguientes entidades:



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

<b>Sociedades mercantiles</b>	
<b>Entidad principal</b>	<b>Entidad dependiente</b>
Ayuntamiento de Candelaria	E.I.Viviendas y Servicios Municipales de Candelaria, S.L.
Ayuntamiento de Granadilla de Abona	Granadilla del Suelo Sur, S.L.U. (GRASUR)
Ayuntamiento de Icod de los Vinos	Empresa Municipal de Desarrollo Económico, Empleo, Turismo y Ocio, S.A., Icode, S.A.
Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria	Empresa de Recaudación Ejecutiva de Las Palmas, S.A. (ERELPA)
	Hotel Santa Catalina, S.A.
	Promoción de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, S.A.
Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife	Viviendas, Proyectos y Obras Municipales de Santa Cruz de Tenerife, S.A.
Ayuntamiento de Telde	Empresa Municipal de Gestión de Telde, S.L.
<b>Entidad pública empresarial</b>	
<b>Entidad principal</b>	<b>Entidad dependiente</b>
Ayuntamiento de Candelaria	Entidad Pública Empresarial de Gestión de Empresas y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Candelaria

En tres de las entidades señaladas, la “E.I.Viviendas y Servicios Municipales de Candelaria, S.L.” del Ayuntamiento de Candelaria, “Promoción de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, S.A.” del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y la “Entidad Pública Empresarial de Gestión de Empresas y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Candelaria” el acceso no es directo al perfil de contratante o página web correspondiente.

#### **4.2. Constancia de la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir con el contrato e idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.**

El artículo 1 de la LCSP establece que uno de los objetivos de la ley es el asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer.

Por otro lado, el artículo 22 de la LCSP dispone que los entes, organismos y entidades del sector público no pueden celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto,



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

Por tanto, y de conformidad con los citados artículos 1 y 22 de la LCSP, de obligada aplicación a la contratación del sector público, con anterioridad al inicio del procedimiento de adjudicación se deberá dejar constancia en la documentación preparatoria del expediente, de la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer, así como la idoneidad del objeto y contenido del contrato proyectado para cubrir dichas necesidades.

Las siguientes entidades no articulan en sus instrucciones, de forma expresa, dicha exigencia:

<b>Sociedades mercantiles</b>	
<b>Entidad principal</b>	<b>Entidad dependiente</b>
Ayuntamiento de Adeje	Promotora de Viviendas Sociales de Adeje, S.A.
Ayuntamiento de Arucas	Sociedad Municipal para el Desarrollo de Arucas, S.A.
Ayuntamiento de Gáldar	Galobra, S.A.U.
Ayuntamiento de Granadilla de Abona	Granadilla del Suelo Sur, S.L.U. (GRASUR)
	Sermugran, S.L.U.
Ayuntamiento de Icod de los Vinos	Empresa Municipal de Desarrollo Económico, Empleo, Turismo y Ocio, S.A., Icodte, S.A.
Ayuntamiento de Los Realejos	Empresa Pública de Vivienda del Ayuntamiento de Los Realejos, S.L. (VIVIRE)
Ayuntamiento de Mogán	Mogán Sociocultural, S.L.U.
Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana	Empresa Municipal de Recaudación de San Bartolomé de Tirajana, S.A. (EMURSA)
	Viviendas de San Bartolomé de Tirajana, S.L.
Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna	Sociedad Municipal de Viviendas de San Cristóbal de La Laguna, S.A.U. (MUVISA)
Ayuntamiento de Telde	Empresa Municipal de Gestión de Telde, S.L.

Por otra parte, en las siguientes instrucciones, aunque sí se menciona la justificación de la necesidad e idoneidad del contrato, no se detalla el procedimiento mediante el cual puede hacerse efectivo.



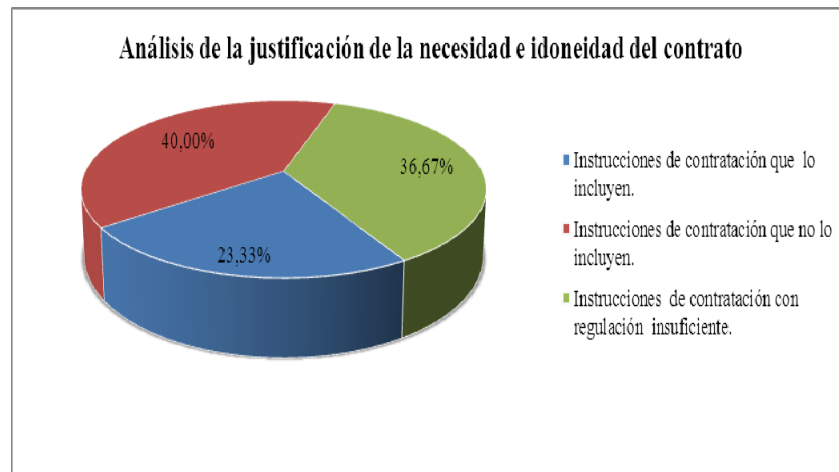
*Audiencia de Cuentas de Canarias*

<b>Sociedades mercantiles</b>	
<b>Entidad principal</b>	<b>Entidad dependiente</b>
Ayuntamiento de Ingenio	Ingenio Sociedad de Gestión, S.L.
Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria	Empresa de Recaudación Ejecutiva de Las Palmas, S.A. (ERELPA)
	Guaguas Municipales, S.A.
	Hotel Santa Catalina, S.A.
	Promoción de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, S.A.
	Sociedad Municipal de Aparcamientos de Las Palmas de Gran Canaria, S.A. (SAGULPA).
	Sociedad Municipal de Gestión Urbanística de Las Palmas de Gran Canaria, S.A. (GEURSA)
Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife	Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife, S.A.
Ayuntamiento de Telde	Empresa Municipal de Vivienda y Suelo de la ciudad de Telde, S.L.
<b>Entidad pública empresarial</b>	
<b>Entidad principal</b>	<b>Entidad dependiente</b>
Ayuntamiento de Candelaria	Entidad Pública Empresarial de Gestión de Empresas y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Candelaria
<b>Fundación</b>	
<b>Entidad principal</b>	<b>Entidad dependiente</b>
Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria	Fundación Canaria Teatro Pérez Galdós

Sólo siete entidades: “E.I. Viviendas y Servicios Municipales de Candelaria, S.L.” del Ayuntamiento de Candelaria, “Empresa Municipal de Turismo y Servicios de Icod de Los Vinos, Icodem, S.A.” del Ayuntamiento de Icod de Los Vinos, “Mogán Gestión Municipal, S.L.U.” del Ayuntamiento de Mogán, “Viviendas, Proyectos y Obras Municipales de Santa Cruz de Tenerife, S.A.” del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, “Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A.” y “Gestión Integral de Ingresos de Santa Lucía, S.L.” del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y la “Fundación Canaria Auditorio Las Palmas de Gran Canaria” del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria que representan un 23,3% de las fiscalizadas, han contemplado de forma expresa la obligación de justificar la necesidad e idoneidad del contrato, y establecen los procedimientos para hacerlos efectivos.

El resto de las entidades se distribuyen según el gráfico siguiente:





### **4.3. Adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa.**

El artículo 1 de la LCSP, establece que uno de los objetivos de la ley es asegurar una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia, entre otros, de la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

Por otro lado, el artículo 175 de la LCSP dispone que en las instrucciones de las entidades que sean poder adjudicador, pero no ostenten la condición de Administración Pública, se deben establecer procedimientos que garanticen que las adjudicaciones estén sometidas a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación; con la finalidad de que los contratos sean adjudicados a quienes presenten las ofertas económicamente más ventajosas.

En la valoración de las proposiciones y de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 134.1 de la LCSP, la entidad puede: 1) determinar la combinación de diversos criterios objetivos, directamente vinculados al objeto del contrato: calidad, precio, fórmula de revisión, plazo de ejecución, entrega de la prestación, coste de utilización, etc.; 2) realizar la adjudicación al precio más bajo en los supuestos en que sólo se utilice un criterio de adjudicación.

A estos efectos, las instrucciones deben pronunciarse expresamente sobre la necesidad de adjudicar el contrato a la oferta económicamente más ventajosa y desarrollar las directrices o criterios para hacerlo efectivo.



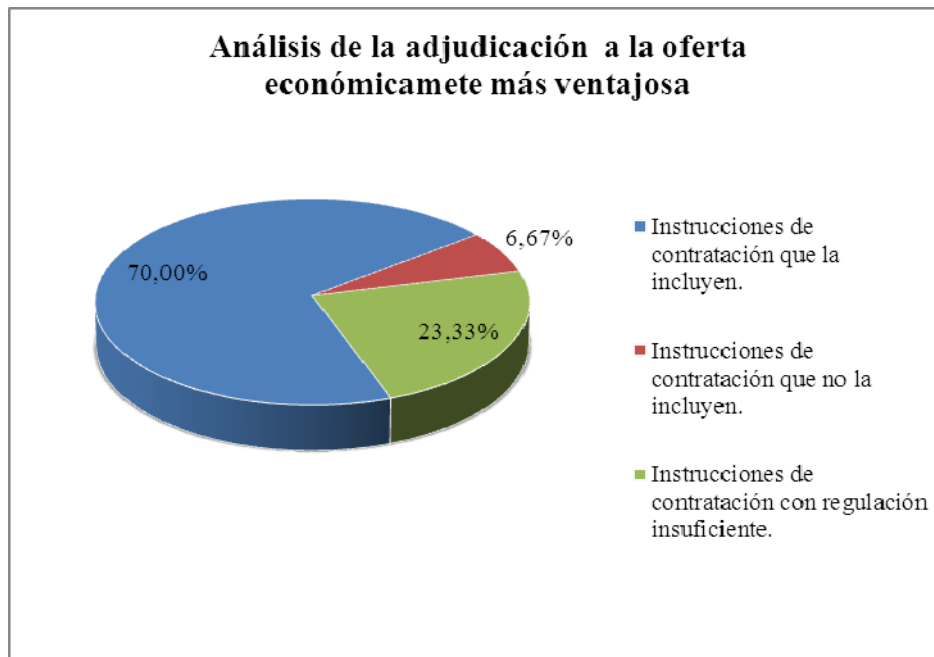
## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

En dos de las instrucciones analizadas: “Galobra, S.A.U.” del Ayuntamiento de Gáldar, y la sociedad “Empresa Municipal de Gestión de Telde, S.L.”, no se hace mención al principio de adjudicar a la oferta económicamente más ventajosa (se menciona de forma dispersa en algún apartado), ni se establecen, por tanto, los criterios objetivos de valoración de dichas ofertas.

Por otro lado, en las instrucciones de las siguientes entidades, aunque se menciona dicho principio, no figuran los criterios objetivos para la evaluación de los mismos:

<b>Sociedades Mercantiles</b>	
<b>Entidad principal</b>	<b>Entidad dependiente</b>
Ayuntamiento de Icod de los Vinos	Empresa Municipal de Desarrollo Económico, Empleo, Turismo y Ocio, S.A., Icodte, S.A.
Ayuntamiento de Ingenio	Ingenio Sociedad de Gestión, S.L.
Ayuntamiento de Los Realejos	Empresa Pública de Vivienda del Ayuntamiento de Los Realejos, S.L. (VIVIRE)
Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna	Sociedad Municipal de Viviendas de San Cristóbal de La Laguna, S.A.U. (MUVISA)
Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana	Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A.
	Gestión Integral de Ingresos de Santa Lucía, S.L.
Ayuntamiento de Telde	Empresa Municipal de Vivienda y Suelo de la ciudad de Telde, S.L.

Por tanto, la mayoría de las entidades, un 70% de las fiscalizadas, hacen referencia, en sus instrucciones, a que la adjudicación se realizará a la oferta económicamente más ventajosa, así como el establecimiento de los criterios para la evaluación de las ofertas recibidas, tal y como se indica en el siguiente gráfico:



#### **4.4. Principio de confidencialidad.**

El artículo 175.b) de la LCSP establece que las instrucciones deben regular los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad del principio de confidencialidad, entre otros.

La concreción de este principio queda recogida en el artículo 124 de la LCSP en su doble sentido de confidencialidad del órgano de contratación y confidencialidad del contratista. En relación con el primero —confidencialidad del órgano de contratación—, los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas. En relación con lo segundo —confidencialidad del contratista— el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que, por su propia naturaleza, deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo en los supuestos en que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

Por tanto, en las instrucciones deberá hacerse una remisión expresa a dicho precepto o establecer una regulación que lo tome como referencia.

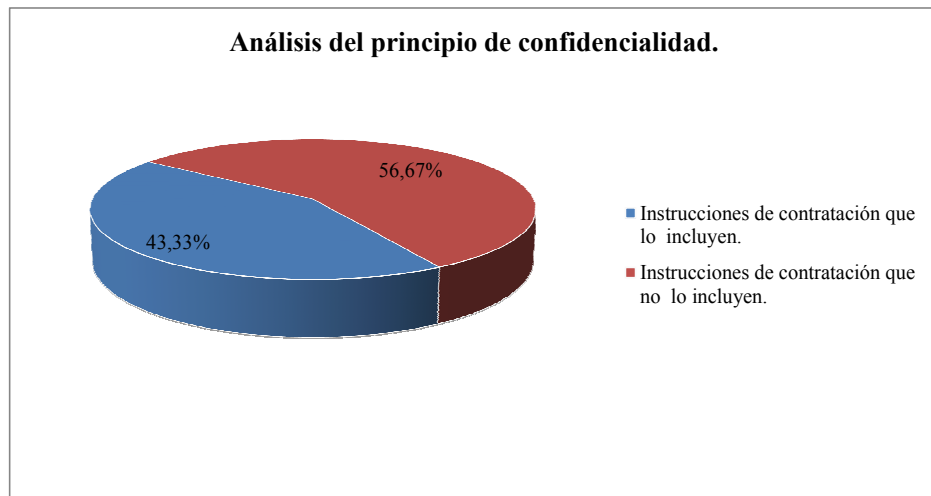


*Audiencia de Cuentas de Canarias*

Las siguientes entidades no regulan en sus instrucciones con detalle dicho principio:

<b>Sociedades mercantiles</b>	
<b>Entidad principal</b>	<b>Entidad dependiente</b>
Ayuntamiento de Candelaria	E.I.Viviendas y Servicios Municipales de Candelaria, S.L.
Ayuntamiento de Gáldar	Galobra, S.A.U.
Ayuntamiento de Icod de los Vinos	Empresa Municipal de Turismo y Servicios de Icod de Los Vinos, Icodem, S.A.
Ayuntamiento de Ingenio	Ingenio Sociedad de Gestión, S.L.
Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria	Empresa de Recaudación Ejecutiva de Las Palmas, S.A. (ERELPA)
	Guaguas Municipales, S.A.
	Hotel Santa Catalina, S.A.
	Promoción de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, S.A.
	Sociedad Municipal de Aparcamientos de Las Palmas de Gran Canaria, S.A. (SAGULPA).
	Sociedad Municipal de Gestión Urbanística de Las Palmas de Gran Canaria, S.A. (GEURSA)
Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna	Sociedad Municipal de Viviendas de San Cristóbal de La Laguna, S.A.U. (MUVISA)
Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana	Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A.
	Gestión Integral de Ingresos de Santa Lucía, S.L.
Ayuntamiento de Telde	Empresa Municipal de Gestión de Telde, S.L.
	Empresa Municipal de Vivienda y Suelo de la ciudad de Telde, S.L.
<b>Entidad pública empresarial</b>	
<b>Entidad principal</b>	<b>Entidad dependiente</b>
Ayuntamiento de Candelaria	Entidad Pública Empresarial de Gestión de Empresas y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Candelaria
<b>Fundación</b>	
<b>Entidad principal</b>	<b>Entidad dependiente</b>
Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria	Fundación Canaria Teatro Pérez Galdós

Aproximadamente, la mitad de las entidades fiscalizadas cumplen con la previsión legal señalada.



#### **4.5. Principio de igualdad y no discriminación.**

La LCSP establece en su artículo 175.a) que las instrucciones deberán ajustarse, en la adjudicación de los contratos, a los principios de igualdad y no discriminación y, según el artículo 175.b), deben garantizar su aplicación.

La aplicación de estos principios comporta las siguientes exigencias: descripción no discriminatoria del objeto del contrato, igualdad de acceso para los operadores económicos de todos los Estados miembros y, por último, proscripción de facilitar, de forma discriminatoria, información que pueda proporcionar ventajas a determinados licitadores respecto al resto.

En las instrucciones de las siguientes entidades no se regulan las exigencias que garanticen la aplicación de dichos principios:

<b>Sociedades mercantiles</b>	
<b>Entidad principal</b>	<b>Entidad dependiente</b>
Ayuntamiento de Adeje	Promotora de Viviendas Sociales de Adeje, S.A.
Ayuntamiento de Arucas	Sociedad Municipal para el Desarrollo de Arucas, S.A.
Ayuntamiento de Gáldar	Galobra, S.A.U.
Ayuntamiento de Granadilla de Abona	Granadilla del Suelo Sur, S.L.U. (GRASUR)
	Sermugran, S.L.U.
Ayuntamiento de Icod de los Vinos	Empresa Municipal de Turismo y Servicios de Icod de Los Vinos, Icodem, S.A.
Ayuntamiento de Ingenio	Ingenio Sociedad de Gestión, S.L.

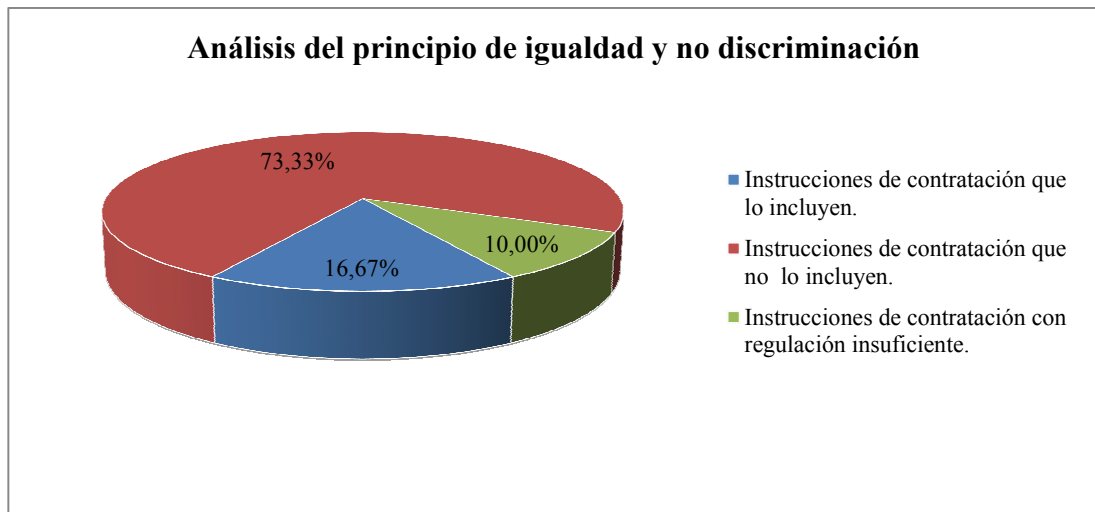


*Audiencia de Cuentas de Canarias*

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria	Empresa de Recaudación Ejecutiva de Las Palmas, S.A. (ERELPA)
	Guaguas Municipales, S.A.
	Hotel Santa Catalina, S.A.
	Promoción de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, S.A.
	Sociedad Municipal de Aparcamientos de Las Palmas de Gran Canaria, S.A. (SAGULPA).
	Sociedad Municipal de Gestión Urbanística de Las Palmas de Gran Canaria, S.A. (GEURSA)
Ayuntamiento de Los Realejos	Empresa Pública de Vivienda del Ayuntamiento de Los Realejos, S.L. (VIVIRE)
Ayuntamiento de Mogán	Mogán Sociocultural, S.L.U.
Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana	Viviendas de San Bartolomé de Tirajana, S.L.
Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana	Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A.
	Gestión Integral de Ingresos de Santa Lucía, S.L.
Ayuntamiento de Telde	Empresa Municipal de Gestión de Telde, S.L.
	Empresa Municipal de Vivienda y Suelo de la ciudad de Telde, S.L.
<b>Entidad pública empresarial</b>	
<b>Entidad principal</b>	<b>Entidad dependiente</b>
Ayuntamiento de Candelaria	Entidad Pública Empresarial de Gestión de Empresas y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Candelaria
<b>Fundación</b>	
<b>Entidad principal</b>	<b>Entidad dependiente</b>
Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria	Fundación Canaria Teatro Pérez Galdós

En las instrucciones de las sociedades: “E.I. Viviendas y Servicios Municipales de Candelaria, S.L.” del Ayuntamiento de Candelaria y las sociedades de “Viviendas, Proyectos y Obras Municipales de Santa Cruz de Tenerife, S.A.”, y “Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife, S.A.” del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, sólo se especifica alguna de las exigencias necesarias para garantizar la aplicación del principio.

Por tanto, de las 30 entidades fiscalizadas con instrucciones aprobadas, en el 73,3%, no se deja constancia del principio señalado con todas sus exigencias.



#### **4.6. Principio de transparencia.**

De acuerdo con el artículo 175 de la LCSP la adjudicación de los contratos no SARA de los entes, organismos y entidades del sector público que sean poderes adjudicadores estará sometida, en todo caso, al principio de transparencia y las instrucciones aprobadas deben garantizar el mismo.

Para la aplicación de este principio, en las instrucciones deben figurar una serie de exigencias:

- a) Indicación expresa de la normativa aplicable a la entidad.

Todos los participantes deben conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como tener la certeza de que dichas normas se aplican de igual forma a todas las empresas.

Del análisis efectuado se ha podido comprobar el cumplimiento generalizado de esta exigencia.

No obstante, en la mayoría no se ha dejado constancia expresa de la normativa específica. Así, debe figurar, según el caso:

- Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

- Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación de las Leyes 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para adaptación a la normativa comunitaria de las dos primeras.

b) Fijación de plazos adecuados.

Los plazos concedidos para presentar ofertas deberán ser suficientes para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada y formular sus ofertas.

Así, en las siguientes instrucciones no se ha dejado constancia de dichos plazos:

<b>Sociedades mercantiles</b>	
<b>Entidad principal</b>	<b>Entidad dependiente</b>
Ayuntamiento de Gáldar	Galobra, S.A.U.
Ayuntamiento de Ingenio	Ingenio Sociedad de Gestión, S.L.
Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife	Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife, S.A.
Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana	Gestión Integral de Ingresos de Santa Lucía, S.L.
Ayuntamiento de Telde	Empresa Municipal de Gestión de Telde, S.L.
	Empresa Municipal de Vivienda y Suelo de la ciudad de Telde, S.L.

o, la fijación de los mismos se hace de forma general y/o sólo en algún procedimiento de contratación:

<b>Sociedades mercantiles</b>	
<b>Entidad principal</b>	<b>Entidad dependiente</b>
Ayuntamiento de Granadilla de Abona	Granadilla del Suelo Sur, S.L.U. (GRASUR)
	Sermugran, S.L.U.
Ayuntamiento de Mogán	Mogán Gestión Municipal, S.L.U.
Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana	Empresa Municipal de Recaudación de San Bartolomé de Tirajana, S.A. (EMURSA)
Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna	Sociedad Municipal de Viviendas de San Cristóbal de La Laguna, S.A.U. (MUVISA)
Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife	Viviendas, Proyectos y Obras Municipales de Santa Cruz de Tenerife, S.A.





*Audiencia de Cuentas de Canarias*

<b>Fundación</b>	
<b>Entidad principal</b>	<b>Entidad dependiente</b>
Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria	Fundación Canaria Auditorio Las Palmas de Gran Canaria

Por otro lado, en las instrucciones siguientes los plazos establecidos para presentar las ofertas resultan insuficientes para permitir una adecuada aplicación del principio de transparencia:

<b>Sociedades mercantiles</b>	
<b>Entidad principal</b>	<b>Entidad dependiente</b>
Ayuntamiento de Arucas	Sociedad Municipal para el Desarrollo de Arucas, S.A.
Ayuntamiento de Candelaria	E.I.Viviendas y Servicios Municipales de Candelaria, S.L.
Ayuntamiento de Icod de los Vinos	Empresa Municipal de Desarrollo Económico, Empleo, Turismo y Ocio, S.A., Icode, S.A.
Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria	Empresa de Recaudación Ejecutiva de Las Palmas , S.A. (ERELPA)
	Guaguas Municipales, S.A.
	Hotel Santa Catalina, S.A.
	Promoción de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, S.A.
	Sociedad Municipal de Aparcamientos de Las Palmas de Gran Canaria, S.A. (SAGULPA).
	Sociedad Municipal de Gestión Urbanística de Las Palmas de Gran Canaria, S.A. (GEURSA)
Ayuntamiento de Los Realejos	Empresa Pública de Vivienda del Ayuntamiento de Los Realejos, S.L. (VIVIRE)
Ayuntamiento de Mogán	Mogán Sociocultural, S.L.U.
Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana	Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A.

Además, en la instrucción de la “Empresa Municipal de Desarrollo Económico, Empleo, Turismo y Ocio, S.A, Icode, S.A.” del Ayuntamiento de Icod de los Vinos, no se establece para el procedimiento negociado los plazos para la presentación de ofertas.

Sólo cinco instrucciones de las 30 analizadas que representan un 16,7%, han regulado esta exigencia de forma adecuada.

c) Determinación clara y previa del órgano de contratación.



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

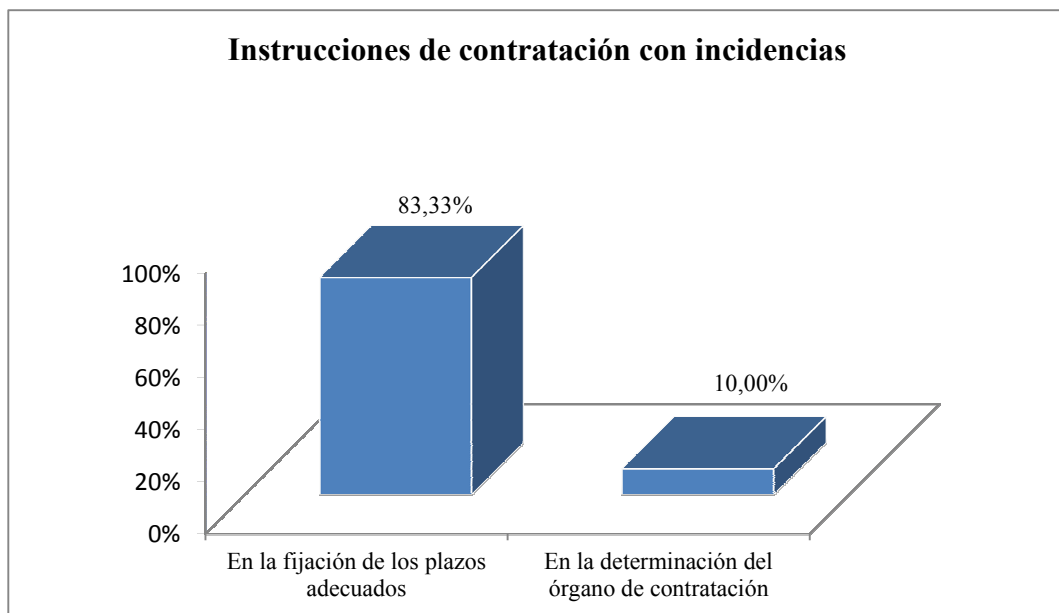
Respecto de las entidades públicas empresariales, serán las correspondientes normas de creación o regulación del funcionamiento de estas entidades la que determinen la condición de órgano de contratación.

En cuanto a las fundaciones y sociedades mercantiles, la capacidad para contratar se regirá por lo dispuesto en los estatutos y por las normas de derecho privado que sean en cada caso de aplicación.

En las instrucciones, de la “Empresa Municipal de Desarrollo Económico, Empleo, Turismo y Ocio, S.A, Icode, S.A.” del Ayuntamiento de Icod de los Vinos y “Mogán Gestión Municipal, S.L.U.” del Ayuntamiento de Mogán, no se indica el órgano de contratación, por lo que no se aplica adecuadamente el principio de transparencia.

En la instrucción de “Ingenio Sociedad de Gestión, S.L.” del Ayuntamiento de Ingenio se señala que los órganos de contratación lo serán en función de la cuantía sin que se indique a lo largo de las mismas dichas cuantías.

En el siguiente gráfico, se muestra un resumen de las incidencias detectadas en el análisis efectuado en este apartado:





#### **4.7. Principio de publicidad y concurrencia.**

La LCSP establece en su artículo 175.a) que los principios de publicidad y concurrencia serán aplicables en todo caso en la adjudicación de los contratos, sin excluir expresamente ningún contrato por su cuantía o por otras razones. Y el artículo 175.b) establece que las instrucciones deben garantizar la efectividad de dichos principios.

Para la determinación del alcance de estos principios se han establecido unas consideraciones a tener en cuenta en la elaboración de las instrucciones, que se pasan a analizar:

- a) Regulación de la publicidad de las licitaciones.

Se entenderán cumplidas las exigencias derivadas de la publicidad de las licitaciones, con la publicación de un anuncio suficientemente accesible antes de la adjudicación del contrato, al objeto de abrir la adjudicación a la competencia para que todas las empresas interesadas puedan presentarse a la licitación.

Asimismo, se entenderá cumplido el principio de publicidad con la inserción de la información de la licitación en el perfil de contratante, de los contratos de cuantía superior a 50.000 euros, sin perjuicio de que las instrucciones puedan arbitrar otras modalidades alternativas o adicionales, de difusión artículo 175.c) de la LCSP.

Por otro lado, el contenido del anuncio de licitación puede limitarse a una breve descripción de los detalles esenciales del contrato que debe adjudicarse y del método de adjudicación, junto con la invitación a ponerse en contacto con la entidad adjudicadora. En caso necesario, podría completarse con información adicional disponible en Internet o previa petición a la autoridad adjudicadora.

De las 30 entidades fiscalizadas, en seis no se regula dicha publicidad.

<b>Sociedades mercantiles</b>	
<b>Entidad principal</b>	<b>Entidad dependiente</b>
Ayuntamiento de Arucas	Sociedad Municipal para el Desarrollo de Arucas, S.A.
Ayuntamiento de Gáldar	Galobra, S.A.U.
Ayuntamiento de Granadilla de Abona	Granadilla del Suelo Sur, S.L.U. (GRASUR)
	Sermugran, S.L.U.



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

Ayuntamiento de Ingenio	Ingenio Sociedad de Gestión, S.L.
Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife	Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife, S.A.

No se regula, o bien se regula de forma incompleta el contenido del anuncio de licitación, en las siguientes instrucciones:

<b>Sociedades mercantiles</b>	
<b>Entidad principal</b>	<b>Entidad dependiente</b>
Ayuntamiento de Icod de los Vinos	Empresa Municipal de Turismo y Servicios de Icod de Los Vinos, Icodem, S.A.
Ayuntamiento de Los Realejos	Empresa Pública de Vivienda del Ayuntamiento de Los Realejos, S.L. (VIVIRE)
Ayuntamiento de San Cristobal de La Laguna	Sociedad Municipal de Viviendas de San Cristóbal de La Laguna, S.A.U. (MUVISA)
Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana	Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A.
Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana	Gestión Integral de Ingresos de Santa Lucía, S.L.
Ayuntamiento de Telde	Empresa Municipal de Vivienda y Suelo de la ciudad de Telde, S.L
<b>Entidad pública empresarial</b>	
<b>Entidad principal</b>	<b>Entidad dependiente</b>
Ayuntamiento de Candelaria	Entidad Pública Empresarial de Gestión de Empresas y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Candelaria
<b>Fundación</b>	
<b>Entidad principal</b>	<b>Entidad dependiente</b>
Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria	Fundación Canaria Teatro Pérez Galdós

En la instrucción de la sociedad mercantil “Empresa de Desarrollo Económico, Empleo, Turismo y Ocio, S.A., Icode, S.A.” del Ayuntamiento de Icod de Los Vinos, se señala que el contenido del anuncio de licitación se establece en el anexo número 2, sin que haya sido facilitado dicho anexo.

b) Regulación de la publicidad de la adjudicación y formalización.

El artículo 42.2 de la LCSP obliga a publicar en el perfil de contratante, en todo caso, la adjudicación. Asimismo, la formalización también debe anunciarse en el perfil, dado que constituye un requisito de perfeccionamiento del contrato, a partir de la entrada en vigor de la Ley 34/2010, de 5 de agosto.



## Audiencia de Cuentas de Canarias

Por ello, se considera que la difusión de la formalización debe ser exigible a efectos de dar debido cumplimiento al principio de publicidad. Sin embargo, a la fecha de finalización del presente informe, los poderes adjudicadores no habían adaptado sus instrucciones a dicha norma.

En las siguientes instrucciones no se indica la obligatoriedad de publicar en el perfil, en todo caso, la adjudicación, o en algún caso, se indica sólo para alguno de los procedimientos de contratación o sólo para alguno de los contratos (en el caso en que la división se haya hecho por importes):

<b>Sociedades mercantiles</b>	
<b>Entidad principal</b>	<b>Entidad dependiente</b>
Ayuntamiento de Ingenio	Ingenio Sociedad de Gestión, S.L.
Ayuntamiento de Los Realejos	Empresa Pública de Vivienda del Ayuntamiento de Los Realejos, S.L. (VIVIRE)
Ayuntamiento de Mogán	Mogán Sociocultural, S.L.U.
Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna	Sociedad Municipal de Viviendas de San Cristóbal de La Laguna, S.A.U. (MUVISA)
Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana	Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A.
	Gestión Integral de Ingresos de Santa Lucía, S.L.
Ayuntamiento de Telde	Empresa Municipal de Gestión de Telde, S.L.
	Empresa Municipal de Vivienda y Suelo de la ciudad de Telde, S.L.

Las instrucciones de las entidades “Granadilla del Suelo Sur, S.L.U. (GRASUR)”, y “Sermugran, S.L.U.” del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, indican que se publicará en el perfil de contratante la adjudicación provisional, no indicando nada respecto a la adjudicación definitiva.

- c) Regulación de la excepción de la publicidad por razón de la cuantía o por razones distintas a ésta.

Las instrucciones podrán regular procedimientos sin publicidad previa por razón de la cuantía dentro de los límites establecidos en el artículo 161.2 de la LCSP. En estos casos, las instrucciones deben contemplar expresamente que es necesario solicitar al menos tres ofertas a empresas capacitadas para realizar el objeto del contrato.

Asimismo, se podrán aplicar los supuestos establecidos en los artículos 154 a 159 de la LCSP, si se contemplan expresamente en la misma.



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

Las siguientes instrucciones contemplan determinados supuestos en los que se regula las excepciones a la publicidad por razón de la cuantía, superando los límites establecidos en el artículo 161.2 de la LCSP:

1. La de la “Sociedad Municipal para el Desarrollo de Arucas, S.A.” del Ayuntamiento de Arucas, establece que la adjudicación de los contratos de obras inferiores a 1 millón de € y en suministros, asistencia técnica y servicios inferiores a 100.000 euros, podrán realizarse cursando invitaciones por parte del órgano de contratación a un mínimo de tres y un máximo de cinco personas físicas o jurídicas. Superando, por tanto, la cifra establecida en la LCSP.
2. En la de “Galobra, S.A.U.” del Ayuntamiento de Gáldar, se establece que para la adjudicación de obras, servicios y suministros de cuantía superior a la regulada para contratos menores y no superior a 206.000 euros se solicitará oferta al menos a tres empresas capacitadas para la realización del objeto. Por tanto, en lo que se refiere a los contratos de suministros, asistencia y servicios supera la cifra establecida.

En la instrucción de la “Empresa Municipal de Desarrollo Económico, Empleo, Turismo y Ocio, S.A., Icode, S.A.” del Ayuntamiento de Icod de los Vinos, se establece un procedimiento simplificado en el que se señalan importes, tanto para el contrato de obras como para el de suministros y servicios, que no se corresponde con ningún procedimiento.

En la instrucción de la “Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife, S.A.” del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife se indica, por un lado, que el procedimiento negociado sin publicidad se llevará a cabo teniendo en cuenta las cuantías fijadas en la LCSP y, por otro lado, señala que en los contratos de servicios y suministros se aplicará para los de importe inferior a 50.000 euros y que no sean menores.

En la instrucción de la contratación de la “Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A.” del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, las cuantías establecidas para la regulación del procedimiento negociado sin publicidad a lo largo del texto difieren de las que figuran en el anexo.

En relación con la aplicación de dicho principio, no se ha dejado constancia en las siguientes instrucciones de las excepciones de la publicidad previa por razón de la cuantía o por razones distintas a ésta:



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

<b>Sociedades mercantiles</b>	
<b>Entidad principal</b>	<b>Entidad dependiente</b>
Ayuntamiento de Granadilla de Abona	Granadilla del Suelo Sur, S.L.U. (GRASUR)
	Sermugran, S.L.U.
Ayuntamiento de Icod de los Vinos	Empresa Municipal de Desarrollo Económico, Empleo, Turismo y Ocio, S.A., Icodte, S.A
Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana	Empresa Municipal de Recaudación de San Bartolomé de Tirajana, S.A. (EMURSA)
Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana	Gestión Integral de Ingresos de Santa Lucía, S.L.
Ayuntamiento de Telde	Empresa Municipal de Gestión de Telde, S.L.
	Empresa Municipal de Vivienda y Suelo de la ciudad de Telde, S.L.
<b>Fundación</b>	
<b>Entidad principal</b>	<b>Entidad dependiente</b>
Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria	Fundación Canaria Teatro Pérez Galdós

- d) Regulación de la limitación del número de candidatos a presentar oferta, de las modificaciones y prórrogas contractuales y de los contratos menores.

Las instrucciones podrán limitar el número de candidatos invitados a presentar una oferta de acuerdo con el artículo 146 y siguientes de la LCSP sobre el procedimiento restringido.

En las siguientes instrucciones no se establece dicho procedimiento:

<b>Sociedades mercantiles</b>	
<b>Entidad principal</b>	<b>Entidad dependiente</b>
Ayuntamiento de Arucas	Sociedad Municipal para el Desarrollo de Arucas, S.A.
Ayuntamiento de Candelaria	E.I.Viviendas y Servicios Municipales de Candelaria, S.L.
Ayuntamiento de Gáldar	Galobra, S.A.U.
Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana	Empresa Municipal de Recaudación de San Bartolomé de Tirajana, S.A. (EMURSA)
Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana	Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A.
	Gestión Integral de Ingresos de Santa Lucía, S.L.



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

<b>Fundación</b>	
<b>Entidad principal</b>	<b>Entidad dependiente</b>
Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria	Fundación Canaria Auditorio Las Palmas de Gran Canaria
	Fundación Canaria Teatro Pérez Galdós

Por lo que impedirá que las entidades puedan utilizarlo.

En la instrucción de “Viviendas, Proyectos y Obras Municipales de Santa Cruz de Tenerife, S.A.” del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, se incluye, dentro del procedimiento negociado con publicidad, la aplicación de los artículos 147 a 150 de la LCSP referidos a dicho procedimiento.

Las instrucciones podrán también contener una regulación específica que señale los supuestos excepcionales en que resulten admisibles los modificados y prórrogas contractuales. En defecto de esta regulación, se tomarán como referencia los supuestos y límites que vienen establecidos en la LCSP para las Administraciones Públicas.

Sólo en dos de las instrucciones analizadas, la “E.I. Viviendas y Servicios Municipales de Candelaria, S.L.” y la “Entidad Pública Empresarial de Gestión de Empresas y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Candelaria” del Ayuntamiento de Candelaria, se regula el régimen de modificados.

En 13 se regula el régimen de prórroga de los contratos:

<b>Sociedades mercantiles</b>	
<b>Entidad principal</b>	<b>Entidad dependiente</b>
Ayuntamiento de Adeje	Promotora de Viviendas Sociales de Adeje, S.A.
Ayuntamiento de Ingenio	Ingenio Sociedad de Gestión, S.L.
Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria	Empresa de Recaudación Ejecutiva de Las Palmas, S.A. (ERELPA)
	Guaguas Municipales, S.A.
	Hotel Santa Catalina, S.A.
	Promoción de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, S.A.
	Sociedad Municipal de Aparcamientos de Las Palmas de Gran Canaria, S.A. (SAGULPA)
	Sociedad Municipal de Gestión Urbanística de Las Palmas de Gran Canaria, S.A. (GEURSA)
Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna	Sociedad Municipal de Viviendas de San Cristóbal de La Laguna, S.A.U. (MUVISA)





*Audiencia de Cuentas de Canarias*

Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife	Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife, S.A.
	Viviendas, Proyectos y Obras Municipales de Santa Cruz de Tenerife, S.A.
<b>Entidad pública empresarial</b>	
<b>Entidad principal</b>	<b>Entidad dependiente</b>
Ayuntamiento de Candelaria	Entidad Pública Empresarial de Gestión de Empresas y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Candelaria
<b>Fundación</b>	
<b>Entidad principal</b>	<b>Entidad dependiente</b>
Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria	Fundación Canaria Teatro Pérez Galdós

La instrucción de la “Sociedad Municipal para el Desarrollo de Arucas, S.A.” del Ayuntamiento de Arucas, establece que se podrán introducir modificaciones en los contratos una vez perfeccionados, justificando debidamente el órgano de contratación, su necesidad en el expediente, salvo que en el Pliego correspondiente establezca lo contrario.

Por lo que las entidades que no las regulen tomarán como referencia los supuestos y límites establecidos en la LCSP.

Los poderes adjudicadores que no son Administraciones Públicas pueden utilizar la figura del contrato menor. Estando excluidos de la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

Las cuantías fijadas para considerar a un contrato como menor vienen establecidas en el artículo 122.3 de la LCSP (se consideran como menores los contratos de obras inferiores a 50.000 euros y los contratos de suministros, servicios y otros inferiores a 18.000 euros).

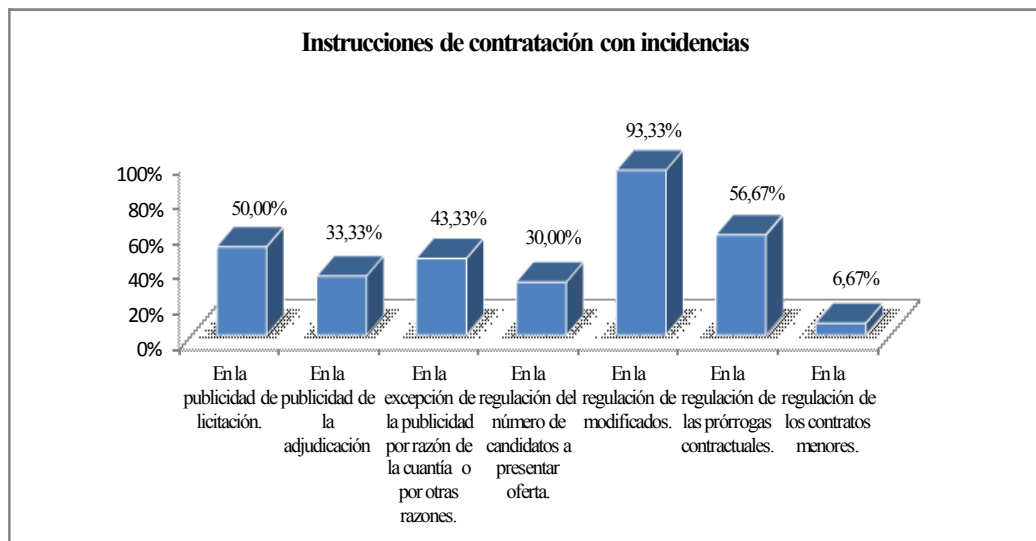
En todas las instrucciones analizadas se regulan los contratos menores; no obstante, en las dos instrucciones siguientes figuran algunas incidencias: la instrucción “Empresa Pública de Vivienda del Ayuntamiento de los Realejos” del Ayuntamiento de Los Realejos, establece que la instrucción no es de aplicación a los contratos menores regulados en la LCSP, que se harán directamente, cuando a lo largo de la misma están regulados y en la de la “Empresa Municipal de Recaudación de San Bartolomé de Tirajana, S.A. (EMURSA)” del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana se establece que todos los contratos que se celebren, salvo los que se



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

califiquen como menores, se incluirán en un anuncio de licitación que figurará en el perfil de contratante, sin que a lo largo del texto de la instrucción se haga alusión a los mismos.

En el siguiente gráfico se muestra un resumen en porcentajes de las incidencias detectadas con respecto a la regulación de la publicidad y concurrencia:



Santa Cruz de Tenerife, a 24 de septiembre de 2013.

EL PRESIDENTE,

Fdo.: Rafael Díaz Martínez



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

## **ANEXOS**



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

**ANEXO 1**  
**ALEGACIONES RECIBIDAS**

AL ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS

C/ Viera y Clavijo, 31, 2ª planta, 35.002, Las Palmas de Gran Canaria

**Expte.: «Proyecto de Informe de Fiscalización de las Instrucciones Internas de Contratación de las Entidades Dependientes de los Ayuntamientos con población superior a 20.000 habitantes, ejercicios 2.008-2.011».**

En Las Palmas de Gran Canaria, a trece de junio de dos mil trece.

Estimado Sr. Presidente:

En relación con el Proyecto de Informe de la Audiencia de Cuentas de Canarias (en adelante, ACC), evacuando en tiempo y forma el trámite conferido, le significamos lo siguiente:

**1.** *Reproches articulados por la ACC: concreción.-*

Se articulan desde la ACC ciertos reproches a diversos poderes adjudicadores en el contexto de sus Instrucciones Internas de Contratación; siendo así que en lo que hace a las aprobadas por la Fundación Canaria Auditorio solamente detecta dos eventuales contingencias, a saber:

— Páginas 36 y 37 del Proyecto de Informe: la fijación del plazo de presentación de ofertas se hace de forma general.

— Páginas 43 y 44: No se contempla el procedimiento restringido, «lo que impedirá que las entidades puedan utilizarlo».

Por su parte, se detectan disfunciones en las Instrucciones de la Fundación Canaria Teatro Pérez Galdós.

**2.** *Examen de los reseñados reproches.-*

2.1 Conviene traer a colación la recién aprobada operación de fusión por absorción entre la **FUNDACIÓN CANARIA AUDITORIO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA** y la **FUNDACIÓN CANARIA TEATRO PÉREZ GALDÓS**; siendo así que, merced a la misma, esta última quedó integrada en la primera y, consigo, todas las licitaciones que incidan sobre su esfera operativa y patrimonial se regirán en adelante por las Instrucciones Internas en materia de Contratación (en lo sucesivo, IIC) de la **FUNDACIÓN CANARIA AUDITORIO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**.

Quiere decirse con lo anterior que las eventuales disfunciones detectadas en las IIC de la **FUNDACIÓN CANARIA TEATRO PÉREZ GALDÓS** han quedado subsanadas por virtud del

enunciado proceso de fusión, y ello por regirse desde entonces por las aprobadas en su día por la FUNDACIÓN CANARIA AUDITORIO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

2.2 Adicionalmente y con motivo tanto de la adaptación al Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP) como de la citada fusión, les significamos asimismo que es intención de esta Fundación aprobar unas nuevas IIC en las que, aun cuando consideramos que aquellos dos reproches no son atendibles por los motivos que seguidamente se dirán, se harán las correcciones oportunas siguiendo el criterio de la ACC en aras de propiciar la mayor transparencia y eficiencia en nuestros procesos de contratación.

### **2.3** Examen del primer reproche.-

Se reprocha desde la ACC (páginas 36 y 37 del Proyecto de Informe) que la fijación del plazo de presentación de ofertas se hace de forma general. En particular, se cuestiona la redacción del apartado VIII apartado e.) de las IIC de la institución, que contempla un plazo mínimo de diez días.

2.3.1 Merece recordarse que el artículo 191 del TRLCSP (antes 175 de la LCSP) no impone transponer ni tan siquiera inspirarse, al confeccionarse las IIC, en los procedimientos, trámites y plazos contemplados en el Capítulo I del Libro III del TRLCSP sobre «adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas». Antes bien, impone la directriz de observar y garantizar los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación; principios cumplidamente garantizados por la Fundación según se reconoce en el propio Proyecto de Informe de la ACC.

2.3.2 Por añadidura, si se examina la serie histórica de contratos licitados por la Fundación se comprueba que de siempre se ha concedido a los licitadores un plazo promedio de veinte a veinticinco días para la presentación de proposiciones, y ello por un motivo que asimismo se reconoce en el Proyecto de Informe de la ACC: aun cuando aquel plazo mínimo de diez días contemplado en las IIC es suficiente para permitir una adecuada aplicación del principio de transparencia, la Fundación establece un plazo de presentación de solicitudes *ad casum*, esto es, atendidas las circunstancias concurrentes y especialmente la idoneidad y las necesidades a cubrir en cada contrato; persiguiendo en todo caso la mayor concurrencia posible y, a un tiempo, propiciando que los eventuales licitadores puedan preparar sus ofertas con un margen temporal acorde con aquellas necesidades perseguidas, observando así el mandato sentado por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, entre muchas otras, en Sentencias de 14 de febrero de 2.008 (Asunto C-450/06; LA LEY 856, 2008) y de 2 de marzo de 2.010 (asunto T-70/05 Evropaïki Dynamiki – Proigmena Systimata Tilepikoinonion Pliroforikis kai Tilematikis AE).

2.3.3 Quiere decirse con lo anterior que no puede predicarse infracción alguna por explicitarse un plazo mínimo de presentación de proposiciones, toda vez que el art. 191 del TRLCSP no impone obligación alguna de arbitrar plazos concretos o definitivos en las instrucciones internas, ni desde luego prohíbe la fijación de plazos generales mínimos susceptibles de ser ampliados a tenor de las circunstancias concretas de la licitación de que se trate; siendo que el contemplado en las IIC de la Fundación es en efecto un plazo mínimo que puede ampliarse en el anuncio merced a la idoneidad y las necesidades a cubrir en cada contrato, como ha acontecido históricamente.

#### **2.4 Examen del segundo reproche.-**

Se formula desde la ACC (páginas 43 y 44 del Proyecto de Informe) un segundo y último reproche cifrado en la falta de previsión, en las IIC, del procedimiento restringido; añadiendo que tal omisión «impedirá que las entidades puedan utilizarlo».

2.4.1 Pues bien, no podemos estar conformes con esta valoración. No en vano y como se dijo, el artículo 191 del TRLCSP (antes 175 de la LCSP) no impone transponer los procedimientos previstos en el Capítulo I del Libro III del TRLCSP sobre «adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas» sino, por el contrario, garantizar unos principios (publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación) que la Fundación, en sus IIC, salvaguarda cumplidamente. No puede predicarse infracción alguna, en fin, cuando la propia norma no obliga a contemplar dicho procedimiento en las instrucciones; dejando, por el contrario, en manos de la entidad de que se trate (autotutela organizativa, art. 191.b del TRLCSP) el diseño del procedimiento que estime más conveniente en aras de dar satisfacción a aquellos principios y, consigo, adjudicar el contrato a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

2.4.2 Se da la particularidad de que la Fundación, históricamente, jamás ha acudido al procedimiento restringido; motivo por el que, a la hora de confeccionarse las IIC, se decidió no implementarlo habida cuenta que el mismo no representa un instrumento procesal útil ni eficiente atendidas las necesidades históricas en términos de contratación de la institución; sin que, según se vio, la norma legal obligue a transponer tal procedimiento. A mayor abundamiento, discrepamos respetuosamente de la afirmación según la cual la falta de previsión en las IIC de esta modalidad de procedimiento impediría usarla en adelante. No en vano, el TRLCSP no sólo no lo impide sino que, además, doctrina y jurisprudencia son unánimes en permitir a los poderes adjudicadores que no son Administraciones, como acontece con la Fundación, el uso de cualesquiera preceptos, reglas y procedimientos o trámites del TRLCSP —con la sola excepción de las normas referidas a prerrogativas, que son patrimonio exclusivo de las Administraciones—, entre éstos el procedimiento restringido, merced al principio de libertad de pactos que preconizan los arts. 25 del TRLCSP y 1.255 del Código Civil (por todos, Dictamen Abogacía General del Estado 31/02, ref. AG entes públicos;

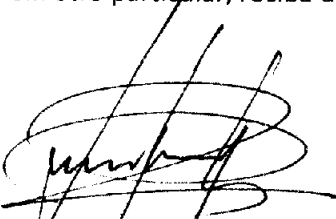
BALLESTEROS ARRIBAS, S. y otros, «Contratación del Sector Público Local», Tomo II, Ed. La Ley, pág. 1.386; ESCRIBUELA MORALES, F.J., «La contratación del sector público», Ed. La Ley, 2.007, 1ª edición, Madrid, págs. 627 y 628; y en la jurisprudencia, STS Sala 3ª Sección 7ª de 19 de marzo de 2.001, rec. 565/1994, LA LEY 59763, 2001; STS Sala 3ª Sección 4ª de 4 de julio de 2.006, rec. 9890/2003, LA LEY 77546, 2006; Pon. Ilmo. Sr. Martínez-Vares García; y la reciente STSJ de Madrid, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, de 2 de diciembre de 2.009, rec. 1524/2008, Pon. Excmo. Sr. Lescure Ceñal, LA LEY 300870, 2009).

En otras palabras, no hay obstáculo legal alguno en orden a utilizar el procedimiento restringido pese a no estar previsto expresamente en las IIC.

**3.** *Conclusión.-*

A tenor de cuanto antecede es claro que ninguna infracción puede predicarse de las IIC aprobadas y publicadas por la Fundación.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



Fdp.: Luis Acosta Ramírez  
Director General

**REGISTRO DE ENTRADA**

Excmo. Sr. Director General	
Area Asesoramiento	<input checked="" type="checkbox"/>
Area Asesoramiento Jurídico	
Area Asesoramiento Económico	
Area Asesoramiento Político	
Area G. A.	
Secretaría Oral	

El Secretario General,







**Audiencia de Cuentas de Canarias**  
**Excmo. Sr. D. Rafael Díaz Martínez**

Presidente  
C/ León y Castillo, 57 -6ª Planta  
35003 Las Palmas de Gran Canaria

**Excmo. Sr. Díaz,**

Con relación a su carta del pasado 28 de mayo de 2013 relativa al "Proyecto de **Informe de Fiscalización de las Instrucciones de Contratación** de las Entidades dependientes de los Ayuntamientos con población superior a 20.000 habitantes, ejercicios 2008-2011" y en el que la fundación Gran Canaria Convention Bureau figura como una de las 21 entidades en las que no consta la aprobación de la instrucción de contratación aplicable durante el periodo fiscalizado, informarle que **dichas Instrucciones internas de contratación** de la Fundación Gran Canaria Convention Bureau, aunque disponibles en la página web, **no estaban aprobadas en el periodo en el que se realizó la fiscalización.**

**Dicha aprobación se efectuó con posterioridad**, concretamente en la **Junta Ordinaria** del Patronato de esta fundación celebrada en la Sala de Juntas de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Gran Canaria el pasado **12 de diciembre de 2012**. Le adjunto copia del acta de la reunión mencionada.

Lo que le comunico a los efectos oportunos.

Las Palmas de Gran Canaria, 17 de junio de 2013

EL PRESIDENTE



Fdo.: José Miguel **BRAVO DE LAGUNA** Secretario General

REGISTRO DE ENTRADA	
Área Agencia .....	
Área Ayuntamientos .....	<input checked="" type="checkbox"/>
Área Cabildos Insulares .....	
Área otros Entes Públicos .....	
Área C. A. ....	
Secretaría Genl. ....	

El Secretario General.





Fundación Canaria  
Candelaria Solidaria

ISO 9001

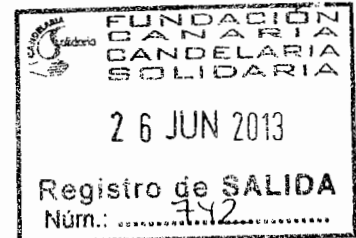
BUREAU VERITAS  
Certification



**AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS**

C/ Suárez Guerra, 18

38003 Santa Cruz de Tenerife



En Candelaria a 26 de junio de 2013

Mediante el presente escrito, adjunto se remite la siguiente documentación:

- Certificado de conocimiento del "Informe de Fiscalización de las Fundaciones de ámbito local y subvenciones concedidas a las fundaciones por las entidades locales, ejercicio 2010".
- Instrucciones internas de contratación para contratos no sujetos a regulación armonizada, aprobada por el Patronato de la Fundación en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2012.

Atentamente,

Patricia Álvarez Rodríguez  
Directora-gerente



**REGISTRO DE ENTRADA**

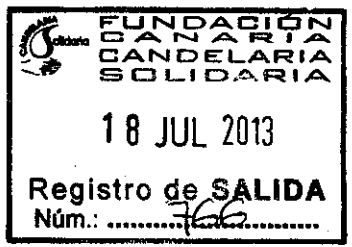
Presidencia .....	
Area Ayuntamientos .....	X
Area Cabildos Insulares .....	X
Area otros Entes Públicos ..	
Area C. A. ....	
Secretaría Gral. ....	

El Secretario General.

**FUNDACIÓN CANARIA CANDELARIA SOLIDARIA**  
Avda. La Constitución, 7 – 38530 Candelaria – Santa Cruz de Tenerife.  
CIF: G-38975819. Registro de Fundaciones de Canarias nº 271  
Tfno: 902 880 008 – Fax: 922 032 330. E-mail: [fundacion@candelariasolidaria.es](mailto:fundacion@candelariasolidaria.es).  
Web: [www.candelariasolidaria.es](http://www.candelariasolidaria.es)



**AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS**  
**C/ Suárez Guerra, 18**  
**38003 Santa Cruz de Tenerife**



En Candelaria, a 18 de julio de 2013

Mediante el presente escrito, adjunto se le remite la siguiente documentación:

- "Aprobación de las instrucciones internas de contratación para contratos no sujetos a regulación armonizada" en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2012.

Atentamente,  
  
FUNDACIÓN CANARIA  
CANDELARIA SOLIDARIA  
902 880 008  
fundacion@candelariasolidaria.es  
C.I.F. G-38975819  
**Patricia Álvarez Rodríguez**  
Directora gerente

REGISTRO DE ENTRADA	
Presidencia .....	
Area Ayuntamientos .....	X
Area Cabildos Insulares .....	
Area otros Entes Públicos ..	
Area C. A. ....	
Secretaría Oral. ....	

El Secretario General.

**FUNDACIÓN CANARIA CANDELARIA SOLIDARIA**  
Avda. La Constitución, 7 – 38530 Candelaria – Santa Cruz de Tenerife.  
CIF: G-38975819. Registro de Fundaciones de Canarias nº 271  
Tfno: 902 880 008 – Fax: 922 032 330. E-mail: [fundacion@candelariasolidaria.es](mailto:fundacion@candelariasolidaria.es).  
Web: [www.candelariasolidaria.es](http://www.candelariasolidaria.es)



**FUNDACIÓN CANARIA CANDELARIA SOLIDARIA**  
Avda. La Constitución, 7 – 38530 Candelaria – Santa Cruz de Tenerife.  
CIF: G-38975819. Registro de Fundaciones de Canarias nº 271  
Tfno: 902 880 008 – Fax: 922 032 330. E-mail: [fundacion@candelariasolidaria.es](mailto:fundacion@candelariasolidaria.es).  
Web: [www.candelariasolidaria.es](http://www.candelariasolidaria.es)

Corina Marrero Déniz, provista de NIF 78.692.781-Y, en su condición de secretaria del Patronato de la Fundación Canaria “CANDELARIA SOLIDARIA”, inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, con el número 271 y CIF G-38975819, en uso de las funciones que tiene conferidas en virtud del artículo 19.2 b):

**CERTIFICA:**

Que el Patronato de la Fundación Canaria “CANDELARIA SOLIDARIA”, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2012, con asistencia de la totalidad menos uno de sus miembros **APROBÓ el punto 3º del orden del día “Aprobación, si procede, de las Instrucciones Internas de Contratación para Contratos no sujetos a Regulación Armonizada”.**

Y para que conste y surta efectos donde proceda, se expide el presente certificado, con el VºBº del Sr. Presidente, en la Villa de Candelaria a 10 de julio de 2013.

**VºBº**  
**EL PRESIDENTE**  
**José Gumersindo García Trujillo**

**CANDELARIA Solidaria**  
**LA SECRETARIA**  
**Corina Marrero Déniz**  
FUNDACIÓN CANARIA  
CANDELARIA SOLIDARIA  
902 880 008  
[fundacion@candelariasolidaria.es](mailto:fundacion@candelariasolidaria.es)  
CIF: G38975819



LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS.

**ASUNTO:** **ALEGACIONES** al “*Proyecto de Informe de Fiscalización de las Instrucciones de Contratación de las Entidades Dependientes de los Ayuntamientos con población superior a 20.000 habitantes, ejercicios 2008-2011*”,

Habiéndose recibido escrito del Presidente de la **AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS**, de 27 de mayo de 2013 señalado con el numero 421 de salida el 28 de mayo de 2013 y notificado a GUAGUAS MUNICIPALES SA el 31 de mayo de 2013, según registro de entrada número 690/13, a través del cual envía al Presidente del Consejo de Administración de Guaguas Municipales S.A. en soporte informático “*Proyecto de Informe de Fiscalización de las Instrucciones de Contratación de las Entidades Dependientes de los Ayuntamientos con población superior a 20.000 habitantes, ejercicios 2008-2011*”, al objeto de que en el plazo de 30 días hábiles a contar de su recepción, **formule alegaciones** y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

**ANTECEDENTES:**

Iº.- La AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS, en adelante, AUCC, ha procedido a fiscalizar y a informar las Instrucciones de Contratación de GMSA período 2008-2011 destacando las siguientes cuatro cuestiones, comunes a las restantes cinco sociedades municipales, a saber:

1. En el apartado 4.2. (Página 27 del informe) “Constancia de la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir con el contrato e idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas”, menciona a GMSA entre las entidades que “... *aunque sí se menciona la justificación de la necesidad e idoneidad del contrato, no se detalla el procedimiento mediante el cual puede hacerse efectivo*”.
2. En el apartado 4.4. (Página 32 del Informe) “Principio de confidencialidad”, cita a GMSA entre las entidades que *no regula en sus instrucciones con detalle dicho principio*.
3. En el apartado 4.5. (Página 34 del informe) “Principio de igualdad y no discriminación” indica que las instrucciones de contratación de GMSA entidades *no se regulan las exigencias que garanticen la aplicación de dichos principios*.

4. En el apartado 4.6. (Página 35 del informe ) “Principio de transparencia” incluye a GMSA entre las entidades que en materia de plazos para presentar las ofertas *“resultan insuficientes para permitir una adecuada aplicación del principio de transparencia”*

IIº.- La AUCC establece las siguientes propuestas para cumplir la legalidad:

- En relación a la “constancia de la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir con el contrato e idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas”,
- ✓ **Por tanto, se deberá articular de forma expresa en las instrucciones la exigencia legal de que se deberá dejar constancia en la documentación preparatoria del expediente, de la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer, así como la idoneidad del objeto y contenido del contrato proyectado para cubrir dichas necesidades.**
- En relación al principio de confidencialidad:

“El artículo 175.b) de la LCSP establece que las instrucciones deben regular los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad del principio de confidencialidad, entre otros.

- ✓ *Por tanto, en las instrucciones deberá hacerse una remisión expresa a dicho precepto o establecer una regulación que lo tome como referencia.*
- En relación a los principios de igualdad y no discriminación:

La LCSP establece en su artículo 175.a) que las instrucciones deberán ajustarse, en la adjudicación de los contratos, a los principios de igualdad y no discriminación y, según el artículo 175.b), deben garantizar su aplicación.

- ✓ *Por tanto, en las instrucciones se deberá dejar constancia de las exigencias que garanticen la aplicación de dichos principios.*
- En relación al principio de transparencia:

De acuerdo con el artículo 175 de la LCSP la adjudicación de los contratos no SARA de los entes, organismos y entidades del sector público que sean poderes adjudicadores estará sometida, en todo caso, al principio de transparencia y las instrucciones aprobadas deben garantizar el mismo.

Para la aplicación de este principio, en las instrucciones deben figurar una serie de exigencias:

- “ b) Fijación de plazos adecuados.

- ✓ *Por tanto, en las instrucciones se deberá dejar constancia de las exigencias que garanticen la aplicación de que los plazos concedidos para presentar ofertas deberán ser suficientes para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada y formular sus ofertas.*

IIIº.- Las Instrucciones de Contratación fiscalizadas pertenecen al periodo 2008-2011, las cuales desde el 19 de junio de 2012, no están vigentes por haber sido sustituidas en virtud de acuerdo del Consejo de Administración que las modificó y las publicó nuevamente en el Perfil de Contratante y en la Plataforma de Contratación del Estado, las cuales se adjuntan al presente escrito.

IVº.- Respecto a las Instrucciones de Contratación actualmente en vigor no se deduce incumplimiento de la normativa legal alguno, comprometiéndose no obstante el Organismo de Contratación de Guaguas Municipales a realizar las que estime la Audiencia de Cuentas de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria a 1 de julio de 2013.

**Presidente del Consejo de Administración y del Órgano de Contratación de  
GUAGUAS MUNICIPALES S.A.**

Ángel L. Sabroso Ramírez.



**Instrucciones internas para la contratación en la Sociedad Municipal GUAGUAS MUNICIPALES S.A.**

**1. OBJETO DE LA INSTRUCCIÓN Y MARCO NORMATIVO.**

La Sociedad Municipal GUAGUAS MUNICIPALES S.A. forma parte del sector público y se considera un poder adjudicador distinto de las Administraciones Públicas conforme a lo que se establece en el artículo 3.1 d) y 3.3 b) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Todos los contratos celebrados por GUAGUAS MUNICIPALES S.A tendrán la consideración de contratos privados y se regirán, en cuanto a sus efectos y extinción, exclusivamente por el derecho privado.

1. Los contratos de obras, suministro y servicios que celebre Guaguas Municipales S.A. (en adelante, GMSA) en relación a su actividad de transporte regular urbano de viajeros en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, se regirán por lo dispuesto en la Ley 31/2007, de 30 de octubre, de procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, siempre y cuando su valor estimado sea igual o superior al establecido en el artículo 16 de dicha Ley, según el tipo contractual correspondiente.
2. Los contratos de obras, suministros y servicios que celebre GMSA que estén excluidos del ámbito de aplicación de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, bien por resultar su importe inferior al establecido en el artículo 16, bien por estar excluidos conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 18 de dicha ley, quedarán sometidos a las normas pertinentes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público que se aplicarán con arreglo a lo establecido en estas instrucciones.
3. Los contratos que celebre GMSA que no sean de obras, suministro o servicios estarán sometidos al régimen jurídico que en relación con los mismos establezca la Ley de Contratos del Sector Público, que se aplicará con arreglo a lo establecido en estas instrucciones.

En todos los casos, a los regímenes legales anteriores se les aplicará supletoriamente las normas de derecho privado.

La jurisdicción competente para resolver las controversias que surjan entre las partes de los contratos a que se refiere esta instrucción, será siempre la civil.

En virtud de lo establecido en la LCSP, los contratos deberán ser adjudicados siguiendo un procedimiento que garantice los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no-discriminación y ajustándose, en todo caso, a lo establecido en



estas instrucciones para asegurar la efectividad y rigurosa observancia de dichos principios jurídicos.

En cumplimiento de la norma antes citada, estas instrucciones se pondrán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, quedando publicadas en INTERNET, en la página Web de GUAGUAS MUNICIPALES S.A y serán actualizadas permanentemente, previa aprobación del Consejo de Administración de la sociedad.

## 2. ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN.

El órgano de contratación de GUAGUAS MUNICIPALES es el Consejo de Administración de la Sociedad, a quien le corresponde la máxima representación de la misma en materia de contratación. No obstante, el Consejo podrá delegar las competencias en esta materia en cualquiera de sus miembros, en una Comisión Ejecutiva o en el Gerente de la Sociedad.

En los procedimientos de adjudicación de los distintos contratos, el órgano de contratación podrá estar asistido por una Comisión asesora en Materia de Contratación, que estará integrada por:

- Un Presidente, que será el Presidente del Consejo de Administración, pudiendo ser sustituido, en caso de ausencia, por el Gerente o Consejero en quien delegue.
- Un Secretario: que lo será el del Consejo de Administración.
- Vocales: que lo serán, el Gerente (en su caso), y los responsables de las áreas técnica y económica de la Sociedad.

A la Comisión Asesora de Contratación podrán asistir, con voz pero sin voto, los expertos que hubiesen elaborado los informes técnicos que hayan sido solicitados por la Comisión Asesora de Contratación, así como cuantos técnicos asesores estime oportuno el Presidente de la Comisión Asesora.

Las decisiones de la Comisión Asesora de Contratación se adoptarán por mayoría y, en caso de empate en la votación, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Corresponderá a la Comisión Asesora de Contratación el examen de las ofertas presentadas y la elaboración de la propuesta de adjudicación cuando así venga establecido en esta Instrucción según la clase de licitación de que se trate, que será elevada al órgano de contratación.

El órgano de contratación podrá apartarse de la propuesta de adjudicación motivando debidamente su decisión.

No obstante lo señalado en el párrafo 1 de este apartado, en cualquier clase de procedimiento ordinario el Pliego de Cláusulas Generales podrá excluir la actuación de Comisión Asesora de Contratación, en cuyo caso corresponderá al Consejo de

Administración llevar a cabo la apertura de las ofertas y resolver, a propuesta del Presidente directamente sobre la adjudicación, previa emisión, en su caso, de los informes técnicos para la valoración de las ofertas presentadas que se consideren oportunos.

### **3.- PERFIL DEL CONTRATANTE**

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad GMSA difundirá, a través de Internet, su perfil de contratante.

El acceso al perfil de contratante de la sociedad se realizará a través de su sitio web institucional o sede electrónica.

El perfil de contratante podrá incluir cualesquiera datos e informaciones referentes a la actividad contractual de la Sociedad, tales como las licitaciones abiertas o en curso y la documentación relativa a las mismas, las contrataciones programadas, los contratos adjudicados, los procedimientos anulados, y cualquier otra información útil de tipo general, como puntos de contacto y medios de comunicación que pueden utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación.

En todo caso, se publicará en el perfil de contratante:

- a) La Instrucción interna de contratación de la Sociedad.
- b) La convocatoria de licitación de los contratos a adjudicar por el procedimiento ordinario.
- c) Los anuncios de licitación de los demás contratos cuando sean necesarios, de acuerdo con las presentes instrucciones.
- d) La adjudicación de todos los contratos, excepto de aquellos tramitados como menores con arreglo a la presente Instrucción.
- e) La celebración de acuerdos marco y sistemas dinámicos de contratación.

El sistema informático que soporte el perfil de contratante deberá contar con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en el mismo.

#### 4. NORMAS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN.

Las normas de este apartado serán de aplicación general a todos los procedimientos de contratación que realice GUAGUAS MUNICIPALES para aquellos contratos que sean objeto de esta instrucción, con independencia de las normas particulares que se señalan en el apartado siguiente para cada tipo de contrato.

1. En todo expediente de contratación constará un **informe previo** sobre la determinación de la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden cubrir mediante el contrato proyectado.
2. Los **plazos de recepción de ofertas** y solicitudes de participación en las licitaciones de GUAGUAS MUNICIPALES, se establecerán teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para la preparación de aquellas, atendida la complejidad del contrato. Se respetarán, en todo caso, los plazos mínimos fijados por el TRLCSP. Los plazos estarán sometidos a publicidad y serán iguales y comunes para todos los concurrentes, ofertantes o participantes en la licitación.
3. La **duración del contrato**, sin perjuicio de las normas especiales aplicables, se establecerá teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas. El contrato podrá prever una o varias **prórrogas** siempre que sus características permanezcan **inalterables** durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.
4. **Libertad de pactos.** En los contratos podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.
5. **Contenido mínimo.** Los contratos deberán incluir, necesariamente, las siguientes menciones, salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos:
  - a) La identificación de las partes.
  - b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
  - c) Definición del objeto del contrato.
  - d) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
  - e) La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.
  - f) El precio cierto, o el modo de determinarlo.

- g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
  - h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
  - i) Las condiciones de pago.
  - j) Los supuestos en que procede la resolución.
  - k) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista
6. Queda **prohibida la contratación verbal**, salvo que el contrato tenga carácter de emergencia conforme a lo señalado en el artículo 113.1 del TRLCSP.
  7. La competencia para la **revisión de oficio** de los actos preparatorios, y los de adjudicación provisional o definitiva, es del titular del Área de Seguridad y Movilidad Ciudadana del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. La revisión estará sometido en todo caso, por vía administrativa, al mismo régimen de recursos establecido en el Real Decreto Legislativo 3/2011.
  8. La solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de estos contratos podrá remitirse a un **arbitraje**, conforme a las disposiciones de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje. La sumisión a arbitraje vendrá establecida en las bases del procedimiento de adjudicación y se ajustará a los requisitos de publicidad e igualdad.
  9. GUAGUAS MUNICIPALES podrá nombrar un "**responsable del contrato**", que será la persona física o jurídica, vinculada o no a la sociedad, a la que se le podrá encomendar la supervisión de su ejecución para asegurar la correcta realización de la prestación pactada.
  10. Sólo **podrán contratar** con GUAGUAS MUNICIPALES quienes tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Se podrá exigir a los contratistas una determinada clasificación empresarial para definir las condiciones de solvencia requeridas. Las condiciones para contratar estarán sometidas a publicidad (en los términos del citado artículo 191.c del Real Decreto Legislativo 3/2011) y serán transparentes e iguales para todos los partícipes, oferentes o licitadores.
  11. **No podrán contratar** con GUAGUAS MUNICIPALES las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias que se señalan en el artículo 60.1 del TRLCSP, y que deberán apreciarse objetivamente por el órgano de contratación.
  12. El **objeto del contrato** deberá ser determinado y no podrá fraccionarse salvo que se justifique debidamente.
  13. La **retribución del contratista** consistirá en un precio cierto, expresado en euros o en otras contraprestaciones cuando la ley así lo permita. Se calculará, en el momento de fijar el presupuesto de la licitación, atendiendo al precio general del mercado en ese

momento y al mejor interés para GUAGUAS MUNICIPALES, S.A., siempre con sujeción a las pertinentes partidas presupuestarias. Podrá formularse como precios unitarios o a tanto alzado. En todo caso se indicará, como partida independiente, el importe del IGIC. El precio del contrato será igual y común para todos los partícipes, oferentes o licitadores en el procedimiento y se someterá, junto con las restantes condiciones esenciales de la contratación, a la publicidad pertinente.

14. **Revisión de precios.** Los precios podrán ser revisados o actualizados en la forma pactada en el contrato. Los contratos menores no tendrán revisión de precios.
15. Se permite el **pago aplazado**. No obstante ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, que limita el principio de libertad de pactos en esta materia. Las condiciones de pago aplazado serán iguales y comunes para todos los partícipes, oferentes o licitadores en el procedimiento y se someterán, junto con las restantes condiciones esenciales de la contratación, a la publicidad pertinente.
16. **Garantías.** Se podrá exigir la prestación de una garantía a los licitadores para responder del mantenimiento de la oferta hasta la adjudicación (garantía provisional), o al adjudicatario para la correcta ejecución de la prestación (garantía definitiva). El importe, las formas de presentarlas y el régimen de su devolución o cancelación serán establecidos en las bases del procedimiento de contratación atendidas las circunstancias y características del contrato. Podrá presentarse en alguna de las formas previstas en el artículo 96 del TRLCSP. El régimen al que se sometan dichas garantías será igual y común para todos los partícipes, oferentes o licitadores en el procedimiento y se someterá, junto con las restantes condiciones esenciales de la contratación, a la publicidad pertinente.
17. **Principios de adjudicación.** GUAGUAS MUNICIPALES se ajustará, en la adjudicación de los contratos, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación. Se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción de la información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000 euros en el perfil del contratante de GUAGUAS MUNICIPALES.
18. **La adjudicación deberá efectuarse necesariamente a la oferta económicamente más ventajosa**, que se determinará mediante la ponderación de los criterios de adjudicación, los cuales deberán estar directamente vinculados al objeto del contrato. Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo. Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud adecuada.

19. Los criterios de valoración de las ofertas se determinarán en las bases del procedimiento y, en su caso, en el pliego, debiendo ser iguales y comunes para todos los licitadores, oferentes o partícipes en el procedimiento, gozando en todo caso de la publicidad previa pertinente.

La valoración de las ofertas se realizará atendiendo a los criterios expresados en el anuncio de licitación, la solicitud de oferta o en los Pliegos, que deberán tomar en cuenta los criterios recogidos en la LCSP y expresar asimismo la ponderación de los criterios elegidos.

En la solicitud de oferta o pliego se podrá establecer los criterios para considerar una oferta anormal o desproporcionada. En este caso, el órgano de contratación podrá solicitar la justificación pertinente.

20. No se podrá **declarar desierta** una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego. Por su parte, las causas de exclusión del procedimiento de contratación deberán determinarse en las bases del procedimiento y, en su caso, en el pliego, debiendo ser iguales y comunes para todos los licitadores, oferentes o partícipes en el mismo, gozando en todo caso de la publicidad previa pertinente.
21. No se consolidarán como **personal** de GUAGUAS MUNICIPALES, las personas que hayan realizado los trabajos objeto de los contratos de servicios con la sociedad, a la extinción de aquellos.
22. Los contratos celebrados por GUAGUAS MUNICIPALES respetarán en su integridad la Ley Orgánica 15/1999 de **Protección de Datos** de Carácter Personal. En todo caso, las previsiones del artículo 12.2 de dicha ley deberán constar por escrito en los contratos.
23. Podrán ser objeto de **tramitación urgente** los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés justificado de la Sociedad. La declaración de urgencia, hecha por el órgano de contratación y debidamente motivada, figurará en el expediente de contratación. Los expedientes calificados de urgentes se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, con las siguientes especialidades:
  - a) Los expedientes gozarán de preferencia para su despacho.
  - b) Los plazos establecidos en esta Instrucción para la licitación y adjudicación del contrato se reducirán a la mitad.
  - c) Se podrá acordar el comienzo de la ejecución del contrato aunque no se haya formalizado éste, siempre que se haya constituido la garantía correspondiente.

24. Se podrá llevar a cabo la **tramitación de emergencia** cuando GMSA tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará en el siguiente régimen excepcional, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 113.1 del TRLCSP.

## **5.- PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN.**

### **5.1. Normas Generales.**

La elección del procedimiento de contratación se realizará, siempre con sujeción y garantía del efectivo cumplimiento de los principios y requisitos señalados en el TRLCSP, de entre los que se describen en los apartados siguientes en atención a los criterios de flexibilidad y dinamismo que inspiran la contratación en la normativa de los sectores especiales y en la defensa de los intereses económicos de GUAGUAS MUNICIPALES, S.A. y los generales de los usuarios del servicio público de transporte.

No obstante, el órgano de contratación podrá acordar, en todo caso, formas adicionales de publicidad o la utilización del procedimiento ordinario, cualquiera que sea el presupuesto de licitación.

No obstante lo dispuesto en este Capítulo, el órgano de contratación podrá acordar la aplicación del procedimiento de diálogo competitivo en los supuestos previstos en el artículo 180 del TRLCSP

### **5.2. Contratos menores.**

Son contratos menores aquellos cuya cuantía sea inferior a 50.000,00 euros cuando se trate de contratos de obras, ó 30.000,00 euros en el resto de los casos.

La tramitación del expediente, únicamente exigirá la aprobación directa del gasto por el Órgano de Contratación y la recepción de la factura que reúna los requisitos reglamentariamente establecidos. A estos efectos se considerará que el gasto se encuentra aprobado por el Órgano de Contratación, si el mismo se encuentra reflejado adecuadamente en los Presupuestos aprobados de la Sociedad.

Los contratos menores pueden adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y habilitación profesional necesaria.

Independientemente de su cuantía, se tramitarán como contratos menores la contratación de revistas, publicaciones y el acceso a base de datos especializados, siempre que se trate de contratos que no estén sujetos a regulación armonizada, admitiéndose el pago anticipado si responde a usos normales del mercado.

Se incorporarán al contrato aquellos requisitos de los enumerados en el artículo 26 TRLCSP, que sean indispensables para su caracterización, como por ejemplo las fechas estimadas para el comienzo de la ejecución del contrato y para su finalización, las condiciones de pago y otras circunstancias para la mejor definición del contrato. En el contrato menor de obras deberá añadirse el presupuesto de las mismas, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran.

Para estos contratos será potestativa la elaboración de un pliego en el que se establezca las características básicas del contrato y demás condiciones que se señalan en el apartado siguiente.

### **5.3. Procedimiento negociado.**

El procedimiento negociado será de aplicación a los contratos de cuantía inferior a 200.000,00 euros si se trata de contratos de obras y 60.000,00 euros en los demás contratos. Asimismo, será aplicable en los supuestos previstos en el artículo 170 del TRLCSP.

En este procedimiento será necesario solicitar ofertas de empresarios capacitados para la celebración del contrato, sin que su número sea inferior a tres, siempre que ello sea posible.

A los posibles oferentes se les remitirá una solicitud individualizada de oferta con el contenido establecido en las presentes normas, debiendo los interesados formular ofertas sobre las mismas, con la posibilidad de incluir variantes siempre que la propia solicitud así lo autorice.

Podrá sustituirse la solicitud individualizada de ofertas a que se refiere el apartado anterior por otra de carácter general y abierta publicada en el perfil del contratante.

El plazo para la presentación de ofertas será de, al menos, siete días naturales. En el supuesto previsto en el apartado anterior, el plazo mínimo de presentación de ofertas será de diez días naturales desde la publicación de la solicitud de oferta en el perfil del contratante.

Transcurrido ese plazo, el Órgano de Contratación, directamente adjudicará el contrato a la oferta económicamente más ventajosa, sin perjuicio de poder solicitar previamente los informes técnicos que estime oportunos para la adecuada valoración de las ofertas. En tal caso, dichos Informes técnicos deberán incorporarse al expediente de contratación.

### **5.4. Procedimiento ordinario.**

El procedimiento ordinario se aplicará a aquellos contratos que pretenda adjudicar la sociedad de valor estimado superior a 200.000,00 euros en el caso de contratos de obras y 60.000,00 euros en los restantes contratos, sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 16 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.



Concluidos los trámites preparatorios de la licitación regulados en los artículos precedentes, aprobado el gasto y los pliegos de Clausulas Generales y Técnicas se procederá a dar publicidad a un anuncio de licitación pública y abierta para la presentación de ofertas.

El anuncio de licitación pública y abierta para la presentación de ofertas se realizará, con carácter general, en el perfil del contratante de la Sociedad, sin perjuicio de que el Órgano de Contratación pueda decidir utilizar medios adicionales de publicidad.

Las ofertas se presentarán siempre en sobre cerrado.

Recibidas las ofertas, se procederá a su apertura pública, en el lugar y fecha indicados en el anuncio, o alternativamente en la fecha que a los ofertantes les haya sido comunicada por la empresa. La apertura se llevará a efecto por la Comisión Asesora de Contratación y se levantará un acta de la misma en la que se harán constar los oferentes y el precio ofertado con sus variantes, si las hubiera.

La Comisión Asesora de Contratación decidirá sobre la admisibilidad o no de las propuestas, sobre la suficiencia de la documentación, así como la subsanabilidad de los defectos encontrados. En este último caso, el plazo que deberá concederse para dicha subsanación será al menos de tres días naturales.

La Comisión Asesora de Contratación calificará la documentación presentada en tiempo y forma y la elevará al órgano de contratación, con el acta y su propuesta de adjudicación que recaerá en aquella oferta que pueda calificarse económicamente más ventajosa.

El órgano de contratación podrá adjudicar el contrato o declarar desierto el procedimiento, motivando en todo caso su resolución con referencia a los criterios de adjudicación.

El procedimiento ordinario podrá celebrarse bajo la modalidad de procedimiento restringido, en cuyo caso, sólo podrán presentar proposiciones aquellas empresarios que en atención a su solvencia sean seleccionados por el Órgano de Contratación, en número no inferior a tres.

Si el Órgano de Contratación optase por esta modalidad, serán de aplicación las reglas previstas en los correspondientes Pliegos sobre selección de candidatos y adjudicación del contrato y, en su defecto, las establecidas en los artículos 162 a 168 del TRLCSP.

#### **5.5. Procedimiento restringido**

Sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia de acuerdo con los criterios señalados en el pliego de condiciones del contrato, sean seleccionados por el órgano de contratación. En este procedimiento estará prohibida toda negociación de los términos del contrato con los solicitantes o candidatos.

Los plazos para la presentación de las solicitudes de participación no serán inferiores a **10 días** desde la publicación del anuncio, y no inferiores a **15 días** desde la fecha de envío de la invitación, para la presentación de proposiciones.

#### **5.6. Prestación de servicios profesionales por personas físicas.**

Los contratos que se celebren para la prestación de servicios profesionales con personas físicas, considerando que son factores determinantes de la contratación el conocimiento técnico, la notoriedad, el prestigio y la experiencia del profesional, se adjudicarán atendiendo a la concurrencia de dichos factores en la persona que vaya a ser contratada.

Cuando el contrato tenga por objeto la prestación de actividades docentes o divulgativas desarrolladas en forma de cursos de formación o perfeccionamiento o cuando se trate de seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad, siempre que dichas actividades sean realizadas por personas físicas, bastará la designación o nombramiento por el órgano de contratación, a la que se acompañará curriculum o perfil profesional de la persona.

#### **5.7. Racionalización de la contratación.**

En los términos previstos en el TRLCSP, GMSA podrá concluir acuerdos marco o articular sistemas dinámicos para la contratación de obras, suministros y servicios.

El órgano de contratación fijará en cada caso el objeto de los contratos a celebrar mediante esas técnicas de contratación, así como el procedimiento aplicable y el grado de publicidad que ha de darse en cada supuesto, ateniéndose a lo establecido en las presentes Instrucciones.

#### **5.8. Convenios con otros entes, organismos o entidades del Sector Público.**

GMSA podrá suscribir con las Administraciones Públicas, Estatal, autonómica y local, así como con otros entes, organismos, entidades o sociedades integrados en el sector público y comprendidos en el ámbito subjetivo de aplicación de la TRLCSP, convenios que tengan por objeto establecer fórmulas de colaboración o asegurar la disponibilidad de aquéllos para la prestación de servicios relacionados con el objeto social de GMSA.

Los Convenios a los que se refiere el apartado anterior podrán tener carácter marco y ser posteriormente desarrollados por otros convenios de ejecución, en los que se concreten las prestaciones y obligaciones de las partes, en particular aquellas que tengan contenido económico.

Para formalizar los Convenios a que se refieren los apartados anteriores no será preciso sujetarse a ninguno de los procedimientos de licitación señalados en los artículos precedentes, sin perjuicio de la obligación de otorgar publicidad a los textos conveniados en el perfil de contratante de GMSA.

La prestación del consentimiento de la Sociedad para concluir estos Convenios corresponderá al Consejo de Administración, sin que pueda ser objeto de delegación.

Cuando las prestaciones incluidas en el Convenio impliquen obligaciones de contenido económico para GMSA será preceptiva la autorización del gasto, por el Consejo de Administración, que podrá realizarse en unidad de acto con la prestación del consentimiento.

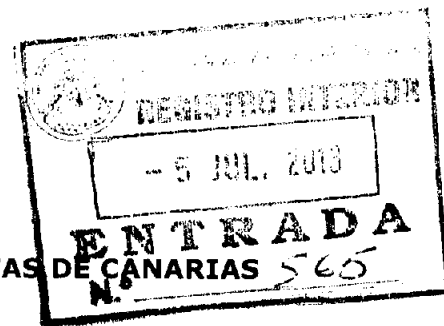
#### **6. APLICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LA LEY 31/2007, DE 30 DE OCTUBRE.**

En todo lo no previsto en estas instrucciones internas de contratación para los contratos que aquí se regulan será de aplicación las prescripciones de del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y de la Ley 31/2007, de 30 de octubre sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía el transporte y las telecomunicaciones.

#### **7. APROBACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN.**

Las presentes instrucciones, aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad GUAGUAS MUNICIPALES S.A., entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el perfil del contratante.

**HOTEL SANTA CATALINA, S.A.**  
**C/ León y Castillo, 270**  
**35004 Las Palmas de Gran Canaria**



**ILTMO. SR. PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS**

**Pablo Barbero Sierra**, en calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Hotel Santa Catalina, S.A., ante VI comparece y **DICE**:

El pasado día 31 de mayo del presente año, le ha sido comunicada a la Sociedad que presido, en soporte informático, el **Proyecto de Fiscalización de las Instrucciones de Contratación de la Entidades Dependientes de los Ayuntamientos con población superior a los 20.000 habitantes correspondientes a los ejercicios 2008/2011**.

En dicha comunicación se da plazo de 30 días hábiles a contar desde la recepción de la misma, para formular alegaciones y presentar documentos y justificaciones que se estimen oportunas.

Estando dentro del plazo conferido se hacen al proyecto de Fiscalización las siguientes alegaciones.

**PRIMERO.-** Esta Sociedad Municipal, Hotel Santa Catalina, S.A., entiende que las instrucciones de contratación aprobadas en el Consejo de Administración celebrado el día 16 de junio de 2008, y vigentes para la sociedad que presido, cumplen con carácter general, con las disposiciones legales de aplicación.

No obstante, en relación a las recomendaciones que en sus funciones nos hace, en lo que al Hotel Santa Catalina, S.A. afectan, formulo las siguientes alegaciones u observaciones:

**1º.- Publicación del Perfil del Contratante.** Con respecto a la publicación de las instrucciones de contratación en la pagina web corporativa de la Sociedad Hotel Santa Catalina, S.A., procederé a dar las instrucciones pertinentes para que las mismas consten en la pagina de la Sociedad, o en su defecto, que a través de la pagina Web del Ayuntamiento se pueda acceder a la misma.

**2º.- Constancia de la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir con el contrato e idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.** Las instrucciones de contratación aprobadas por el Consejo de Administración, **Normas Generales apartado 4.1**, se indica que el expediente de contratación constará un informe previo sobre la determinación de la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden cubrir mediante el contrato proyectado.

Que si bien es cierto que en las instrucciones no se detalla el procedimiento mediante el cual esto se hace efectivo, en el informe previo que se realice en cada procedimiento de licitación si se recogerán adecuadamente la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir con el contrato e idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, tal como establece la legislación en materia de contratación del sector publico.

**3º.- Principio de confidencialidad.** En el **apartado 4.18 de las Normas Generales** aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad que presido se regulan los Principios de Adjudicación, con mención expresa al principio de confidencialidad, cumpliendo con lo establecido en la Ley respecto al mismo.

**4º.- Principios de Igualdad y no discriminación.** En el **apartado 4.18 de las Normas Generales** aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad Hotel Santa Catalina, S.A., se regulan los Principios de Adjudicación, con mención expresa a los de igualdad y no discriminación, cumpliendo con lo establecido tanto en la Ley 30/2007, como en el vigente Texto Refundido de aplicación con respecto a los mismos.

**5º.- Principio de transparencia. Plazos insuficientes.** En lo que respecta a la insuficiencia de los plazos para presentar las ofertas resultan insuficientes, perjudicando el principio de transparencia, en el momento de aprobación de las Instrucciones de Contratación se consideraron adecuadas y suficiente para los contratos que esta Sociedad pudiera sacar a pública licitación.

**SEGUNDO.-** No obstante le significo, que someteré a la consideración del Consejo de Administración las recomendaciones que desde la Audiencia de Cuentas de Canarias, y en lo que al Hotel Santa Catalina, S.A., se refieren, y que en su función fiscalizadora nos trasladan, para si, así se estima, acogerlas y en consecuencia proceder a su aclaración o corrección.

Las Palmas de Gran Canaria a 2 de julio de 2013.

**PRESIDENTE DEL CONSEJO  
DE ADMINISTRACIÓN DEL  
HOTEL SANTA CATALINA, S.A.**

REGISTRO DE ENTRADA	
Presidencia .....	
Area Ayuntamientos .....	K
Area Cabildos Insulares .....	
Area otros Entos Públicos .....	
Area C. A. ....	
Secretaría Gral. ....	

El Secretario General,

**Pablo Barbero Sierra.**

*Antonio / Aquino Blumaco*  
*Secretario del Consejo*

145/13 ext  
4-7-2013



**Erelpa**

empresa de recaudación  
directiva de las palmas s.a.

### A LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS

**ASUNTO: Alegaciones al "Proyecto de Informe de Fiscalización de las Instrucciones de Contratación de las Entidades Dependientes de los Ayuntamientos con población superior a 20.000 habitantes, ejercicios 2008-2011."**

Habiéndose recibido escrito del Presidente de la Audiencia de Cuentas de Canarias, de 27 de mayo de 2013, señalado con el número 422 de salida, de fecha 28 de mayo del corriente y notificado a Erelpa, S.A. el día 03 de junio de 2013, a través del cual envía al Presidente del Consejo de Administración de Erelpa, S.A., en soporte informático "Proyecto de Informe de Fiscalización de las Instrucciones de Contratación de las Entidades Dependientes de los Ayuntamientos con población superior a 20.000 habitantes, ejercicios 2008-2011" al objeto de que en el plazo de 30 días hábiles a contar desde su recepción, formule alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas de Canarias, por la presente esta Sociedad Municipal entiende que las instrucciones de contratación aprobadas en el Consejo de Administración celebrado el día 13 de junio de 2008 y vigentes para la sociedad que presido, cumplen con carácter general, con las disposiciones legales de aplicación.

No obstante, en relación a las recomendaciones que en sus funciones nos hace, formulamos las siguientes alegaciones u observaciones:

1º.- Publicación en el perfil de contratante.

Con respecto a la publicación de las instrucciones de contratación en la página web corporativa de la Sociedad Erelpa, S.A., procederé a dar las instrucciones pertinentes para que consten las mismas en la página de la Sociedad, o en su defecto, que a través de la página web del Ayuntamiento se pueda acceder a la misma.

Registro Mercantil de Las Palmas. Tomo 549 General de Sociedades. n.º 345. de la Sección 3.ª. Folio 108. Hoja 5.945. Inscriptiva nº C.I.F. A 35124353



2º.- Constancia de la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir con el contrato e idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

Las instrucciones de contratación, apartado 4.1, se indica que el expediente de contratación constará de un informe previo sobre la determinación de la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden cubrir mediante el contrato proyectado.

Que si bien es cierto que en las instrucciones no se detalla el procedimiento mediante el cual esto se hace efectivo, en el informe previo que se realiza en cada procedimiento de licitación si se recoge.

3º.- Principio de confidencialidad.

En el apartado 4.18 se regulan los Principios de Adjudicación, con mención expresa al principio de confidencialidad, cumpliendo con lo establecido en la Ley respecto al mismo.

4º.- Principios de Igualdad y no discriminación.

En el apartado 4.18 se regulan los Principios de Adjudicación, con mención expresa a los de igualdad y no discriminación, cumpliendo con lo establecido en la Ley respecto a los mismos.

5º.- Principio de transparencia. Plazos insuficientes.

En cuanto a este punto, al igual que el resto de las recomendaciones, someteré al Consejo de Administración la recomendación de ampliación de los plazos de presentación de ofertas. No obstante, entiendo que las instrucciones de contratación recogen en cada uno de los procedimientos de licitación los plazos de presentación de ofertas.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de julio de 2013

El Presidente del Consejo de Administración de Erelpa, S.A.

Agustín Gutiérrez Márquez

AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS  
C/ Suárez Guerra nº 18  
38003 SANTA CRUZ DE TENERIFE

REGISTRO DE ENTRADA	
Presidencia .....	
Area Ayuntamientos .....	X
Area Cabildos Insulares .....	
Area Otros Entes Públicos .....	
Area C. A. ....	
Secretaría Gral. ....	

El Secretario General,





**“Instrucciones Internas de Contratación de la Sociedad Municipal de Viviendas de San Cristóbal de La Laguna, S.A. U. (MUVISA).”**

3º.-Que las actualmente vigentes, modificadas tras la entrada en vigor el 16 de diciembre de 2011 del RD Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre que aprobó el TRLCSP, (siguiendo el modelo de la Asociación Española de Promotores Públicos de Viviendas y Suelo, AVS) fueron aprobadas por el Consejo de Administración de fecha 26 de marzo de 2012, las siguientes:

**“Instrucciones Internas Regulatoras de los Procedimientos de Contratación, no sujetos a regulación armonizada, de la Sociedad Municipal de Viviendas de San Cristóbal de La Laguna, S.A.U. (MUVISA).”**

4º.-Que todas las Instrucciones citadas aprobadas por el órgano competente de la Sociedad, han sido publicadas en cumplimiento del principio de publicidad en el “Perfil del Contratante” de MUVISA.

**ALEGACIONES:**

**Siguiendo el referido Proyecto de Informe, punto 4, relativo al análisis del contenido de las instrucciones de contratación, en los apartados donde se realizan observaciones a esta empresa, se hacen las siguientes alegaciones:**

**4.2. Constancia de la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir con el contrato e idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.**

En cuanto a este punto, en el párrafo que dice: “Por tanto y de conformidad con los citados artículos 1 y 22 de la LCSP, de obligada aplicación a la contratación del sector público, con anterioridad al inicio del procedimiento de adjudicación, se deberá dejar constancia en la documentación preparatoria del expediente, de la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer, así como la idoneidad del objeto y contenido del contrato proyectado para cubrir dichas necesidades.

Las siguientes entidades no articulan en sus instrucciones de forma expresa dicha exigencia:” (página 27).

**A este respecto, se señala:**

Con las Instrucciones en vigor desde el 1 de mayo de 2008, se recogía en sus Disposiciones Generales, apartado 1.1, dentro del objeto del contrato, la referencia a un anexo I que debía contemplar respecto de cada contrato el objeto del mismo, con toda la documentación necesaria, de donde se desprendía la idoneidad del contrato, que aún no recogíendose lo indicado anteriormente de forma expresa, si debían quedar acreditados en cada contratación los extremos señalados.

Con las Instrucciones en vigor desde el 31 de marzo 2009, se contempla en el apartado preparación (Disposiciones Generales) de la decimoquinta a la decimoctava, el “Régimen jurídico aplicable para la preparación.” que se va concretando en cada tipo de contrato atendiendo a la cuantía y que dichos documentos reflejaban la idoneidad del contrato.

Con las Instrucciones actualmente en vigor, se recoge su artículo 14 de forma expresa, la necesidad de contar previamente y de forma expresa con “la idoneidad de la contratación”, debiendo disponer de la documentación suficiente en la que se justifique con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato, la idoneidad para satisfacerlas, la correcta estimación y adecuación de precio para la ejecución de la prestación y el procedimiento elegido para la adjudicación del contrato.

#### **4.3. Adjudicación de la oferta económica más ventajosa.**

**En cuanto a este punto**, en el párrafo que dice: "Por otro lado, en las instrucciones de las siguientes entidades, aunque se menciona dicho principio, no figuran los criterios objetivos para la evaluación de los mismos (página 30).

**A este respecto, se señala:**

Con las Instrucciones en vigor desde el 1 de mayo de 2008, recogen de forma detallada en el punto 9, los criterios de ponderación para la adjudicación, con la puntuación correspondiente.

Con las Instrucciones en vigor desde el 31 de marzo 2009, en su Disposición Decimotava, remite al Pliego de Condiciones, los criterios de adjudicación, como así se ha venido estableciendo en los mismos para cada contratación sujeta a la LCSP.

Con las Instrucciones actualmente en vigor, el artículo 16 remite a los Pliegos de condiciones particulares y de prescripciones técnicas los criterios de adjudicación del contrato, como así se viene recogiendo en los mismos para las distintas contrataciones sujetas a la LCSP.

#### **4.4. Principio de confidencialidad.**

**En cuanto a este punto**, en el párrafo que dice: "las siguientes entidades no regulan en sus instrucciones con detalle dicho principio:" (pagina31).

**A este respecto, se señala:**

Con las Instrucciones en vigor desde el 1 de mayo de 2008, describe con detalle en su punto 21 del principio de la confidencialidad, como obligación tanto para MUVISA como para el contratista.

Con las Instrucciones en vigor desde el 31 de marzo 2009, recogen en la Disposición General Segunda, relativa a los Principios que rigen la contratación, de una forma más concisa el principio de confidencialidad que se cita en su apartado 1 d) y se contextualiza en su apartado 2 f).

Con las Instrucciones actualmente en vigor, en su artículo 21 se describe este precepto con detalle el principio de confidencialidad, como obligación tanto para MUVISA, como para el contratista.

#### **4.6. Principio de transparencia.**

**En cuanto a este punto, apartado b) fijación de los plazos adecuados**, en el párrafo que dice: "o, la fijación de los mismos se hace de forma general y/o solo a algún procedimiento de contratación:" (página 36).

**A este respecto, se señala:**

Con las Instrucciones en vigor desde el 1 de mayo de 2008, recogen en su punto 11.1 que las proposiciones y documentación se presentarán en el plazo señalado en el anuncio de licitación publicado en el a página Web de MUVISA (perfil del contratante) y, en su caso, se podrá presentar el anuncio en un periódico de gran circulación de la provincia. Por tanto, se fija con carácter general y para todos los procedimientos, sin que de ello se pueda deducir que los plazos que se establecían para cada procedimiento en los Pliegos y anuncios correspondientes no fueran adecuados o suficientes.

Con las Instrucciones en vigor desde el 31 de marzo 2009, se recoge con carácter general la remisión a los pliegos a estos efectos, reiterando la misma consideración efectuada anteriormente, como se ha venido haciendo por esta empresa.

Con las Instrucciones actualmente en vigor, en sus artículos 17 y 18 recogen la remisión a los anuncios o invitación el plazo para la presentación de la oferta o solicitud de participación, que tendrá que ser suficiente para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada y formular sus ofertas, como así sucede.

#### **4.7. Principio de publicidad y concurrencia.**

##### **En cuanto a este punto:**

**Apartado a) Regulación de la publicidad de los licitadores**, en el párrafo que dice: "No se regula o bien se regula de forma incompleta el contenido del anuncio de licitación:" (página 40).

##### **A este respecto, se señala:**

Con las Instrucciones en vigor desde el 1 de mayo de 2008, recogen en su punto 11.1, una remisión al anuncio de licitación que deberá publicarse en la página Web (perfil del contratante), sin perjuicio de la posibilidad de su publicación en un periódico de gran circulación de la provincia, sin determinar el contenido de dicho anuncio, entendiéndose aquel momento que no era obligatorio que se recoja expresamente todos los apartados de dicho anuncio.

Con las Instrucciones en vigor desde el 31 de marzo 2009, recogen en su Consideración General Undécima la regulación y requisitos del Perfil del contratante, sin

que se establezca un contenido concreto para el anuncio de licitación, por lo que se mantiene el mismo comentario anterior.

Con las Instrucciones actualmente en vigor, se recoge la regulación y requisitos del Perfil del contratante, como garantía de los principios de transparencia, publicidad y concurrencia, sin que se haya determinado en las mismas el contenido del anuncio de licitación que deberá ser suficiente como así se viene produciendo en los distintos procedimientos.

**Apartado b) Regulación de la publicidad de adjudicación y formalización**, en el párrafo que dice: "En las siguientes instrucciones no se indica la obligatoriedad de publicar en el perfil, en todo caso, la adjudicación, o en algún caso, se indica solo para alguno de los procedimientos de contratación o solo para alguno de los contratos (en el caso de que la división se haya hecho por importes):" (página 41).

##### **A este respecto, se señala:**

Con las Instrucciones en vigor desde el 1 de mayo de 2008, no establece expresamente dicha obligatoriedad, cumpliéndose no obstante la misma de la publicación de la adjudicación y formalización del contrato en todos los casos donde la publicidad es obligatoria.

Con las Instrucciones en vigor desde el 31 de marzo 2009, se establece en las Disposiciones Vigésimo segunda, apartado 6, Vigésimo Tercera, apartado 6, Vigésimo cuarta, apartado 5, la obligatoriedad de de publicar la adjudicación en el perfil del contratante.

Con las Instrucciones actualmente en vigor, en sus artículos 26 y 29 de se establece respectivamente con carácter general, la obligatoriedad de publicar las adjudicaciones y formalización de los contratos en el perfil del contratante.

#### **CONCLUSIONES:**

1º.-Que las distintas instrucciones han sido publicadas en la página Web de MUVISA en el Perfil del Contratante.

2º.-Que se han ido modificando dichas Instrucciones, acorde a los cambios legislativos y necesarias mejoras ante una materia con escasa regulación que debe garantizar ante todo unos principios legalmente establecidos.

3º.-Que con las distintas Instrucciones se ha pretendido cumplir en todo momento, en lo que resulta de aplicación a una empresa pública respecto de la materia de contratación no sujeta a regulación armonizada, con los referidos principios establecidos por la Ley de contratos de, publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

4º.-Que la empresa deberá continuar efectuando las modificaciones oportunas en sus Instrucciones, para recoger aquellos aspectos que se entienden mejoran las mismas o, les vengán impuestas por normativa o por cualquier organismo con competencia para ello.

### **DOCUMENTACIÓN:**

#### **Se aporta la siguiente:**

-Copia de los acuerdos e Instrucciones que ha tenido MUVISA, incluidas las actualmente en vigor (estos últimas publicadas en el perfil del contratante de MUVISA).

-Copia de documentación de dos procedimientos de contratación, correspondientes a cada una de las referidas Instrucciones que ya no están en vigor (remitiendo a la página web de MUVISA (perfil del contratante) para los procedimientos en base a la Instrucciones en vigor.

Es todo cuanto se tiene que informar a petición del Sr. Gerente."

Lo que se da traslado en respuesta a dicho informe a los efectos oportunos, estando a disposición de esa Audiencia para cualquier aclaración.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

El Director Gerente,

Fdo: Carlos A. Díaz Martín

D. RAFAEL DIAZ MARTINEZ

Presidente  
Audiencia de Cuentas de Canarias  
C/ Suárez Guzmán  
38003 - Santa Cruz de Tenerife



Santa Cruz de Tenerife, a 3 de julio de 2013

**Asunto:** Alegaciones al Proyecto de Informe de Fiscalización de las Instrucciones de Contratación de las Entidades Dependientes de los Ayuntamientos con población superior a 20.000 habitantes, ejercicio 2008-2011.

Es de referencia su oficio de fecha 27 de mayo pasado, por el que se remite el "Proyecto de Informe de de Fiscalización de las Instrucciones de Contratación de las Entidades Dependientes de los Ayuntamientos con población superior a 20.000 habitantes, ejercicio 2008-2011", tomado en consideración por el Pleno de esa Institución celebrado el día 16 de mayo de 2013, al objeto de que en el plazo de treinta días hábiles a contar desde su recepción, formule las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes conforme a lo establecido en el artículo 23.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Audiencia de Cuentas de Canarias.

Que evacuando el trámite conferido a esta entidad para la presentación de alegaciones, en tiempo y forma, vengo a efectuarlo por medio del presente escrito (siguiendo el referido Proyecto de Informe, en su punto 4, "Análisis del contenido de las instrucciones de contratación", en los apartados donde se realizan observaciones a esta empresa), y en base a las siguientes:

### **ALEGACIONES**

#### **I.- "4.1. Publicación en el perfil de contratante"**

En el citado informe provisional en este apartado literalmente consta:

*"No se ha dejado constancia de la publicación en el perfil de contratante de la instrucción o el acceso a la misma no cumple con los requisitos exigidos en la LCSP", en las siguientes entidades:*

Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife

Viviendas, Proyectos y Obras Municipales de Santa Cruz de Tenerife, S.A



El artículo 175.b) de la LCSP, literalmente establece: *"Estas instrucciones deben de ponerse a disposición de los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y publicarse en el perfil de contratante de la entidad"*.

Viviendas, Proyectos y Obras Municipales de Santa Cruz de Tenerife, S.A., ha puesto a disposición de la totalidad de los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos las instrucciones de contratación aprobadas por esta entidad, insertando las mismas en formato *pdf* en cada uno de los anuncios correspondientes a todos los procedimientos de adjudicación convocados mediante su publicación en el perfil de contratante, dando cumplimiento a lo dispuesto en el referido artículo 175 b) de la LCSP.

**II.- "4.2. Constancia de la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir con el contrato e idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas."**

En el citado informe provisional en este apartado literalmente consta:

*"Por otra parte, en las siguientes instrucciones, aunque sí se menciona la justificación de la necesidad e idoneidad del contrato, no se detalla el procedimiento mediante el cual puede hacerse efectivo."*

El artículo 22 de la LCSP dispone bajo la rubrica *"Necesidad e idoneidad del contrato"*:

*"Los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación."*

Las instrucciones de contratación de esta entidad contemplan de forma expresa la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer así como de la idoneidad del contrato para satisfacerlas, dando cumplimiento a la exigencia del texto legal, que se circunscribe a determinar la obligación de dejar constancia de ello en la documentación preparatoria del contrato, regulando expresamente este procedimiento en el Título II de las mismas, Instrucción 29 que se transcribe a continuación:



## **Título II.- Preparación de los contratos.**

### **Instrucción 29ª.- Documentación preparatoria del contrato.**

1. La celebración de contratos por Viviendas, Proyectos y Obras Municipales de Santa Cruz de Tenerife, S.A., vendrá precedida de una documentación preparatoria en la que se incluirá:

a) Una memoria en la que se justifique:

- 1) la naturaleza y extensión de las necesidades que pretendan cubrirse con el contrato,
- 2) la idoneidad su objeto y contenido para satisfacerlas,
- 3) la adecuación del precio para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, y
- 4) el procedimiento elegido para la adjudicación del contrato y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar en contrato.

b) Informe del Área económica acreditativo de la existencia de recursos suficientes para cumplir la obligación de pago del precio del contrato, o el compromiso de su retención y afección a dicho pago si el precio debe satisfacerse con cargo a ejercicios futuros.

c) Los pliegos que hayan de regir el contrato en los supuestos en que hayan de existir conforme a la Ley de Contratos del Sector Público y a estas Instrucciones

2. El órgano de contratación aprobará la documentación preparatoria del contrato, disponiendo la apertura del procedimiento de contratación, que implicará también la aprobación del gasto.

3. En los contratos menores sólo se exigirá la aprobación del gasto y la incorporación de la factura correspondiente. En el contrato menor de obras deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran o, en su caso, el informe de supervisión.

### **III.- "4.5. Principio de igualdad y no discriminación".**

En el citado informe provisional en este apartado literalmente consta:

*"En las instrucciones de las sociedades: (...) "Viviendas, Proyectos y Obras Municipales de Santa Cruz de Tenerife, S.A.", del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, sólo se especifica alguna de las exigencias necesarias para garantizar la aplicación del principio."*

Las instrucciones de contratación de esta entidad contemplan de forma expresa en la Instrucción 35ª.- Principios Generales, los principios de igualdad y no discriminación en la adjudicación de los contratos estableciendo literalmente: *"Igualdad y transparencia. Los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación al principio de transparencia."*



**IV.- "4.6. Principio de transparencia. b) Fijación de plazos adecuados."**

En el citado informe provisional en este apartado literalmente consta:

*Los plazos concedidos para presentar ofertas deberán ser suficientes para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada y formular sus ofertas.*

*(...) o, la fijación de los mismos se hace de forma general y/o sólo en algún procedimiento de contratación:*

*Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife*

*Viviendas, Proyectos y Obras Municipales de  
Santa Cruz de Tenerife, S.A*

Las instrucciones de contratación de esta entidad contemplan de forma expresa en la Instrucción 37ª, bajo la rúbrica "Licitación", que "Los órganos de contratación fijarán los plazos de recepción de las ofertas y solicitudes de participación teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquéllas, atendida la complejidad del contrato, y respetando, en todo caso, los plazos mínimos fijados en estas Instrucciones."

Las determinaciones de las Instrucciones de Contratación, recogen por tanto con carácter general y para todos los procedimientos, la necesidad de que los plazos concedidos para presentar ofertas sean suficientes para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada y formular sus ofertas remitiendo para su determinación ulterior a los pliegos y anuncios correspondientes sin que de ello se pueda deducir que los plazos que se establezcan para cada procedimiento no fueran adecuados o suficientes.

No obstante, independientemente de formular las presentes alegaciones al proyecto de informe citado, le manifestamos la voluntad de esta entidad de proceder a la revisión y modificación de sus Instrucciones Internas de Contratación de conformidad con las recomendaciones que formule esa Audiencia de Cuentas en su informe definitivo






# SANTA CRUZ Viviendas

Por todo lo expuesto,

SOLICITO que, teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y por cumplimentado el trámite de alegaciones.

Fdo.   
DIRECTOR EJECUTIVO

### REGISTRO DE ENTRADA

Presidencia .....	
Area Ayuntamientos .....	K
Area Cabildos Insulares .....	
Area otros Entes Públicos .....	
Area C. A. ....	
Secretaría Gral. ....	

El Secretario General,

**SAGULPA**

SOCIEDAD MUNICIPAL DE APARCAMIENTOS  
DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA S.A.

CABULPA	
FECHA	4/7/13
SALIDA	462

Ref.: IMA

**AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS.**

A/A Sr. D. Rafael Díaz Martínez

Presidente de la Audiencia.

C/. León y Castillo, núm. 57, 6ª planta.

35003.

Las Palmas de Gran Canaria.

Audiencia de Cuentas de Canarias	
REGISTRO AUXILIAR	
- 8 JUL. 2013	
ENTRADA	
N.º	573

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de julio de 2013.

**ASUNTO:** Proyecto de Informe de Fiscalización de las Instrucciones de Contratación de las Entidades Dependientes de los Ayuntamientos con población superior a 20.000 habitantes, ejercicios 2008-2011.

Estimado Sr.:

Habiendo recibido escrito de la **AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS**, de 27 de mayo de 2013 señalado con el numero 425 de salida el 28 de mayo de 2013 y notificado a la Sociedad Municipal de Aparcamientos de Las Palmas de Gran Canaria, S.A. (SAGULPA) el 7 de junio de 2013, según registro de entrada número 622, a través del cual envía al Presidente del Consejo de Administración de SAGULPA S.A. en soporte informático "*Proyecto de Informe de Fiscalización de las Instrucciones de Contratación de las Entidades Dependientes de los Ayuntamientos con población superior a 20.000 habitantes, ejercicios 2008-2011*", al objeto de que en el plazo de 30 días hábiles a contar de su recepción, **formule alegaciones** y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

**ANTECEDENTES:**

Iº.- La AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS, en adelante, AUCC, ha procedido a fiscalizar y a informar las Instrucciones de Contratación de SAGULPA período 2008-2011 destacando las siguientes cuatro cuestiones, comunes a las restantes cinco sociedades municipales, a saber:

1. En el apartado 4.2. (Página 26 del informe) “Constancia de la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir con el contrato e idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas”, menciona a SAGULPA entre las entidades que “... *aunque sí se menciona la justificación de la necesidad e idoneidad del contrato, no se detalla el procedimiento mediante el cual puede hacerse efectivo*”.
2. En el apartado 4.4. (Página 31 del Informe) “Principio de confidencialidad”, cita a SAGULPA entre las entidades que *no regula en sus instrucciones con detalle dicho principio*.
3. En el apartado 4.5. (Página 33 del informe) “Principio de igualdad y no discriminación” indica que las instrucciones de contratación de SAGULPA *no se regulan las exigencias que garanticen la aplicación de dichos principios*.
4. En el apartado 4.6. (Página 35 del informe ) “Principio de transparencia” incluye a SAGULPA entre las entidades que en materia de plazos para presentar las ofertas *“resultan insuficientes para permitir una adecuada aplicación del principio de transparencia”*

IIº.- La AUCC establece las siguientes propuestas para cumplir la legalidad:

- En relación a la CONSTANCIA DE LA NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LAS NECESIDADES A CUBRIR CON EL CONTRATO E IDONEIDAD DE SU OBJETO Y CONTENIDO PARA SATISFACERLAS.

*“Por tanto, se deberá articular de forma expresa en las instrucciones la exigencia legal de que se deberá dejar constancia en la documentación preparatoria del expediente, de la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer, así como la idoneidad del objeto y contenido del contrato proyectado para cubrir dichas necesidades.”*

- En relación al PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD:

“El artículo 175.b) de la LCSP establece que las instrucciones deben regular los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad del principio de confidencialidad, entre otros.

***“Por tanto, en las instrucciones deberá hacerse una remisión expresa a dicho precepto o establecer una regulación que lo tome como referencia.”***

- En relación a los PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN:

La LCSP establece en su artículo 175.a) que las instrucciones deberán ajustarse, en la adjudicación de los contratos, a los principios de igualdad y no discriminación y, según el artículo 175.b), deben garantizar su aplicación.

***“Por tanto, en las instrucciones se deberá dejar constancia de las exigencias que garanticen la aplicación de dichos principios.”***

- En relación al PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA:

De acuerdo con el artículo 175 de la LCSP la adjudicación de los contratos no SARA de los entes, organismos y entidades del sector público que sean poderes adjudicadores estará sometida, en todo caso, al principio de transparencia y las instrucciones aprobadas deben garantizar el mismo.

Para la aplicación de este principio, en las instrucciones deben figurar una serie de exigencias:

- b) Fijación de plazos adecuados.

***“Por tanto, en las instrucciones se deberá dejar constancia de las exigencias que garanticen la aplicación de que los plazos concedidos para presentar ofertas deberán ser suficientes para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada y formular sus ofertas.”***

**IIIº.-** Esta Sociedad Municipal entiende que las Instrucciones de contratación aprobadas en el Consejo de Administración celebrado el día 16 de mayo de 2008 y vigentes para la sociedad que presido, cumplen con carácter general, con las disposiciones legales de aplicación.

No obstante, en relación a las Recomendaciones que en sus funciones nos hace, formulamos las siguientes alegaciones u observaciones:

# SAGULPA

SOCIEDAD MUNICIPAL DE APARCAMIENTOS  
DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA S.A.

1. En relación a la **“constancia de la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir con el contrato e idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas”**.

Las Instrucciones de contratación de SAGULPA, concretamente en el apartado 4.1, se indica que el expediente de contratación constará un **informe previo** sobre la determinación de la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden cubrir mediante el contrato proyectado.

Si bien es cierto que en las instrucciones no se detalla el procedimiento mediante el cual esto se hace efectivo, en el informe previo, que se realiza en cada licitación, si se recoge el procedimiento a seguir.

2. Respecto a los **Principios de confidencialidad, Igualdad y no discriminación.**

En el apartado 4.18 de las Instrucciones de contratación de SAGULPA se regulan los Principios de Adjudicación, con mención expresa al principio de confidencialidad, igualdad y no discriminación, cumpliendo con lo establecido en la Ley respecto a los mismos.

3. **Principio de transparencia. Plazos insuficientes.**

En cuanto a este punto, al igual que el resto de las recomendaciones, someteré al Consejo de Administración la recomendación de ampliación de los plazos de presentación de ofertas. No obstante, entiendo que las Instrucciones de Contratación recogen, para cada uno de los procedimientos de licitación, los plazos de presentación de ofertas.

A la vista del Proyecto de Informe de Fiscalización de las Instrucciones de Contratación realizado por la Audiencia de Cuentas de Canarias, podemos concluir que de las Instrucciones de Contratación de SAGULPA, actualmente en vigor, no se deduce incumplimiento de normativa legal alguna, no obstante, el Órgano de Contratación de SAGULPA se compromete, a realizar las modificaciones que estime la Audiencia de Cuentas de Canarias.

**EL PRESIDENTE DEL  
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

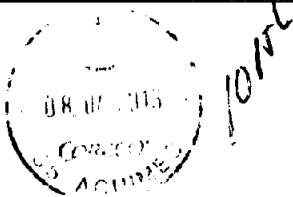
**Ángel Luis Sabroso Ramírez.**

## REGISTRO DE ENTRADA

Pres.	
Dir. General	
Area de Contratación	
Area de Gestión de Recursos Humanos	
Area de Gestión de Inmuebles	
Area de Gestión de Vehículos	
Secretaría Genl.	

El Secretario General.

Mchs  
 Fiscliz.08/11



Villa de Agüimes, a 03 de julio de 2013

**Audiencia de Canarias**  
**REGISTRO GENERAL**  
 - 9 JUL. 2013  
**ENTRADA**  
 N.º 574

Asunto: Fiscalización Instrucción de Contratación.

**AUDIENCIA DE CANARIAS**  
**Sr. Rafael Díaz Martínez**  
 Presidente  
 C/ Suárez Guerra, nº 18  
 38.003- Santa Cruz de Tenerife

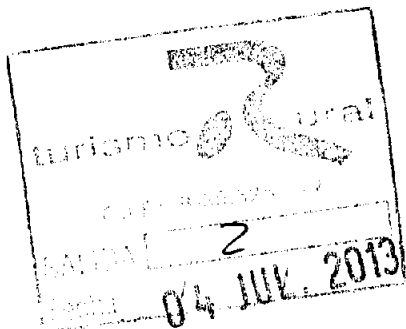
AUDIENCIA DE CANARIAS	
Presidencia	
Area Ayuntamientos	
Area Cabildos Insulares	
Area otros Entes Públicos	
Area C. A.	
Secretaría Gral.	

En relación con lo interesado en su escrito nº 408 de fecha 28 de mayo de 2013, referente a la Fiscalización de las Instrucciones de Contratación de las Entidades dependientes de los Ayuntamientos con población superior a 20.000 habitantes correspondiente a los ejercicios 2008-2011, le adjunto las Instrucciones de Contratación de Turismo Rural Agüimes, SL, aprobadas en el Consejo de Administración celebrado el día 11 de diciembre de 2012 y en la sesión ordinaria del Pleno Corporativo, actuando como Junta General de Turismo Rural Agüimes, SL, celebrado el día 20 de diciembre de 2012.

Reciba un cordial saludo,

Mª ISABEL SUÁREZ VERA

PRESIDENTA



**REGISTRO DE ENTRADA**

Presidencia	
Area Ayuntamientos	✓
Area Cabildos Insulares	
Area otros Entes Públicos	
Area C. A.	
Secretaría Gral.	

El Secretario General.



# ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

C/. Dr. Joaquín Artiles, n.º 1  
C.P.: 35260 - Agüimes (Gran Canaria)  
Provincia de Las Palmas

Tlfns.: 928 78 99 80 - Fax: 928 78 36 63  
Tlf. Móvil: 630 305 251 - www.aguimes.es  
C.I.F. P - 3500200 E - N.º Rgto. 01350022

COMPROBADO LA VERACIDAD  
DE LOS DATOS  
EL FUNCIONARIO

## DON ANTONIO LÓPEZ PATIÑO, SECRETARIO GENERAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

**CERTIFIC O:** Que en el acta de la sesión ordinaria del Pleno Corporativo, actuando como Junta General de Turismo Rural Agüimes, S.L., celebrada el día veinte de diciembre de dos mil doce, se acordó, entre otros lo siguiente:

### “3.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN DE TURISMO RURAL AGÜIMES, S.L.-

Doña María Suárez Vera da cuenta al Pleno, del acuerdo adoptado en el Consejo de Administración, celebrado el día 11 de diciembre de 2012, que dice:

“APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS INSTRUCCIONES DE  
CONTRATACIÓN DE TURISMO RURAL AGÜIMES, S.L.

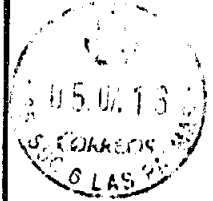
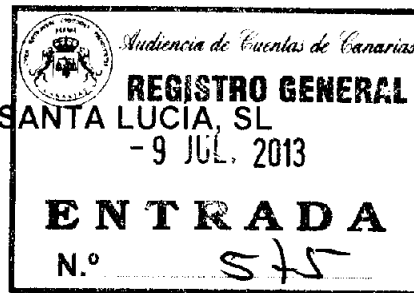
La Presidencia presenta las instrucciones internas de contratación que tienen por objeto establecer la metodología de actuación a desarrollar en todos los contratos que se celebren con terceros. Se trata de regular los procedimientos internos de preparación y adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada de Turismo Rural Agüimes, S.L., de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como de asegurar una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa, dando con ello pleno cumplimiento al mandato del artículo 191 b) del TRLCSP.

Estas instrucciones internas de contratación son de obligado cumplimiento interno y estarán publicadas en el perfil del contratante de Turismo Rural Agüimes, S.L.

Los Sres. Miembros del Consejo de Administración acuerdan aprobar, por unanimidad, las instrucciones internas de contratación de Turismo Rural Agüimes, S.L.”



GESTIÓN INTEGRAL DE INGRESOS DE SANTA LUCÍA, SL  
CIF: B-35886787  
Avenida de las Tirajanas, 151  
35110 SANTA LUCÍA  
Tif.: 928 75 04 00  
Fax: 928 72 73 01



Don Roberto Ramírez Vega, con NIF 52831588 J, en calidad de Vicepresidente y Consejero Delegado de la empresa municipal Gestión Integral de Ingresos de Santa lucía SL (GIISL), con NIF B35886787, y domicilio en Santa lucía de Tirajana, en la Avenida de Las Tirajanas nº 151.- CP 35110, ante la Audiencia de Cuentas de Canarias comparece, y DICE:

Que con fecha 31 de mayo de 2013 se ha recibido "*Proyecto de Informe de Fiscalización de las Instrucciones de Contratación de las Entidades Dependientes de los Ayuntamientos con población superior a 20.000 habitantes, Ejercicios 2008-2011*" de la Audiencia de Cuentas de Canarias, de fecha 16 de mayo de 2013, en el que se analizan las Instrucciones Internas de Contratación de GIISL, acordadas el 27 de octubre de 2011, y se enumera una relación de recomendaciones, al objeto de que en un plazo de 30 días hábiles a contar desde su recepción formule alegaciones y presente documentos y justificaciones que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el art. 23.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas de Canarias .

Que dentro del plazo legalmente establecido, a medio del presente escrito hacemos las siguientes

### MANIFESTACIONES

**Primera.-** En fecha 11 de febrero de 2013, fue acordada la armonización de Instrucciones Internas de Contratación, y la adecuación del articulado de la Instrucciones Internas acordadas el 27 de octubre de 2011, (contenidas en el Proyecto de Informe de fiscalización por la Audiencia de Cuentas de Canaria de 16 de mayo de 2013, y que han sido objeto de fiscalización), al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

A handwritten signature in black ink over a circular stamp. The stamp contains the text "Audiencia de Cuentas de Canarias" and "S. COLECCION".



**Segunda.- Adaptación de las Instrucciones Internas de Contratación de GIISL a las recomendaciones formuladas por la Audiencia de Cuenta de Canarias en su Proyecto de Informe de Fiscalización de las Instrucciones de Contratación, de fecha 16 de mayo de 2013.**

A la vista de las conclusiones del Proyecto de Informe, referidas a determinados aspectos de contenido, la empresa municipal Gestión Integral de Ingresos de Santa Lucía SL en reunión celebrada el 05 de julio de 2013, ha acordado modificar algunos elementos de las Instrucciones Internas de Contratación, con la finalidad de atender a las recomendaciones recibidas y de enriquecer y perfeccionar las Instrucciones objeto de fiscalización.

Se transcribe el contenido de las Normas Internas de Contratación acordadas el 05 de julio de 2013:

**"NORMAS INTERNAS DE CONTRATACIÓN**

**I. DEFINICIÓN DE LA ENTIDAD.**

La empresa municipal Gestión Integral de Ingresos de Santa Lucía, SL (en adelante GIISL), con CIF número B-35886787 y domicilio en Santa Lucía de Tirajana, Avenida de las Tirajanas, 151, C.P. 35110, tiene como objeto social, según se establece en el artículo 2 de su Estatutos Sociales:

*"Bajo la supervisión y dirección del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, la sociedad tiene por objeto social la colaboración para el desarrollo de todas aquellas actuaciones que, sin implicar el ejercicio de actos de autoridad, sean conducentes a la gestión y cobranza, en período voluntario o ejecutivo, de tributos, multas, precios públicos y otros ingresos gestionados por el Ayuntamiento de Santa Lucía y sus entes dependientes.*

*Dichas actuaciones se podrán concretar en:*

*- La colaboración en la gestión e inspección tributaria y en la recaudación de todos los ingresos de derechos públicos y privados gestionados por el Ayuntamiento de Santa Lucía y sus entes dependientes.*

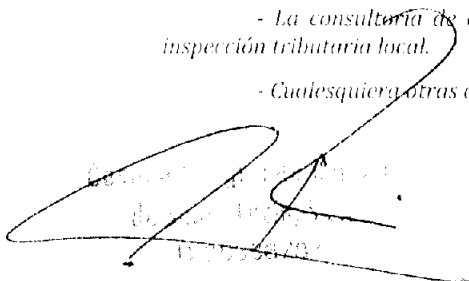
*- El desarrollo de trabajos técnicos de cartografía y catastrales (SIGs).*

*- El tratamiento de bases de datos para la mejora en la eficiencia de las tareas encomendadas, así como otros trabajos relacionados con las nuevas tecnologías de la información (Análisis, diseño, e implementación de software y hardware).*

*- La gestión y colaboración en procedimientos administrativos, técnicos e informáticos del Ayuntamiento de Santa Lucía, en orden a la mejora de las actividades propias de la empresa.*

*- La consultoría de organización y sistemas en el ámbito de la actividad de gestión, recaudación e inspección tributaria local.*

*- Cualesquiera otras actividades que estén relacionadas con el desarrollo de su objeto social.*



Handwritten signature and stamp of the company. The stamp includes the company name "Gestión Integral de Ingresos de Santa Lucía, S.L.", the CIF number "B-35886787", and the date "05 de Julio de 2013".

# GESTIÓN INTEGRAL DE INGRESOS DE SANTA LUCÍA, SL

CIF: B-35886787

Avenida de las Tirajanas, 151

35110 SANTA LUCÍA

Tlf.: 928 75 04 00

Fax: 928 72 73 01

---

*Tales actividades podrán ser realizadas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades de objeto análogo o idéntico."*

## II. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.3.b) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), GIISL es una entidad que forma parte del sector público y que tiene la consideración de poder adjudicador. En este sentido, los contratos que formalice la empresa tendrán el carácter de privados, rigiéndose su preparación y adjudicación por el régimen contenido sustancialmente en los artículos 190 y 191 del citado texto legal, y en cuanto a su extinción y efectos, por las normas de derecho privado.

Las presentes Instrucciones Internas de Contratación han sido acordadas por el Consejo de Administración de la sociedad, en sesión celebrada el 05 de julio de 2013, y en ellas se determina el régimen de adjudicación de los contratos de GIISL, que se efectuará de forma que recaiga en la oferta económicamente más ventajosa y con sujeción en cualquier caso a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, de modo que:

El principio de publicidad se materializa mediante la publicación en el Perfil del Contratante de esta Normativa Interna de Contratación y las informaciones relativas a las licitaciones y adjudicaciones que correspondan.

El principio de concurrencia, igualdad y no discriminación comporta el libre acceso a la contratación, sin proporcionar ventajas a ningún proveedor. Para garantizar el principio de igualdad y no discriminación se adoptarán las medidas necesarias que garanticen la imparcialidad y equidad de los procedimientos. Estas medidas comprenderán al menos, las siguientes exigencias:

a) El objeto de los contratos se describirá siempre de forma no discriminatoria, sin hacer referencia a una fabricación o procedencia determinadas ni a productos particulares, ni se harán referencias a una marca, patente, tipo, origen o producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica adecuadamente y va acompañada de la mención "o equivalente".

b) No se impondrá ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a licitadores potenciales de otros Estados miembro de la Unión Europea.

c) En caso de exigirse a los licitadores la presentación de certificados, títulos u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados miembros de la Unión Europea que ofrezcan garantías equivalentes deberán aceptarse.

d) La proscripción de facilitar, de forma discriminatoria, información que pueda proporcionar ventajas a determinados licitadores frente al resto.

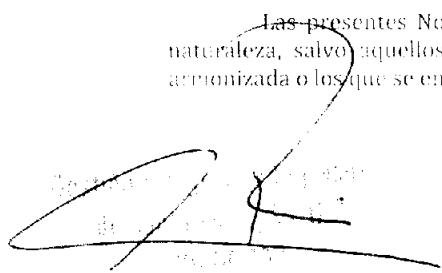
El principio de transparencia comporta que todos los participantes puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se va a adjudicar, que siempre son iguales para todos los participantes

El principio de confidencialidad se materializa en la garantía de máxima discreción y prudencia sin que la publicidad exigible menoscabe los intereses del adjudicatario, respetándose el carácter confidencial de la información a la que se tenga acceso con motivo de la contratación.

Las Normas Internas de Contratación se insertarán en el Perfil del Contratante del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía, al cual se puede acceder a través su *site* corporativo ubicado en la URL [www.santaluciage.com](http://www.santaluciage.com). Será obligatoria la aplicación de las previsiones contenidas en las presentes Instrucciones a todas las licitaciones que entren dentro del ámbito de aplicación de las mismas. En caso de modificación, ésta surtirá efectos a partir de su publicación en el Perfil del Contratante. Para conocer de las posibles controversias que puedan surgir entre la sociedad y los terceros contratantes, el orden jurisdiccional competente será el civil.

## III. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE ESTAS INSTRUCCIONES

Las presentes Normas se aplicarán a todos los contratos que celebre GIISL cualquiera que sea su naturaleza, salvo aquellos excluidos por aplicación del art. 4 de la TRLCSP, los sometidos a regulación armonizada o los que se encuentren sujetos a normativa sectorial específica.



La contratación regulada por las presentes normas tendrá en todo caso naturaleza privada y registrarán las reglas contenidas en el Libro I de la Ley de Contratos del Sector Público que resulten de aplicación sobre GHSI en su condición de Poder Adjudicador integrante del sector público.

#### **IV. ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN**

De conformidad con los vigentes Estatutos de GHSI, y en virtud de la delegación de facultades a los Consejeros Delegados, acordada por el Consejo de Administración en sesión de fecha 27 de octubre de 2011, las competencias para llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para formalizar todo tipo de contratos corresponderán a los siguientes órganos de la empresa:

##### **CONSEJEROS DELEGADOS SOLIDARIAMENTE:**

- contratos de obras que no superen los cincuenta mil euros (50.000,00 €) de presupuesto estimado
- resto de contratos que no superen los dieciocho mil euros (18.000,00 €) de presupuesto estimado.

##### **CONSEJEROS DELEGADOS MANCOMUNDAMENTE:**

- contratos de obras cuyo presupuesto estimado sea superior a cincuenta mil euros (50.000,00 €) e inferior o igual a cien mil euros (100.000,00€)
- resto de contratos cuyo presupuesto estimado sea superior a dieciocho mil euros (18.000,00 €) e inferior o igual a cincuenta mil euros (50.000,00 €)

##### **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:**

- contratos de obras cuyo presupuesto estimado sea superior a cien mil euros (100.000,00€)
- resto de contratos cuyo presupuesto estimado sea superior a cincuenta mil euros (50.000,00 €)

En todo caso, cuando sea necesaria la aprobación de Pliego de Condiciones Técnicas, Administrativas y de Contratación de acuerdo con las presentes instrucciones le corresponderá al Consejo de Administración la aprobación del citado Pliego, sin perjuicio de las atribuciones que le son propias cuando corresponda a su competencia la celebración de los contratos. En este último caso, quedan atribuidas al Consejo de Administración, entre otras funciones, la aprobación del Pliego de Condiciones Técnicas, Administrativas y de Contratación, la adjudicación y suscripción de los correspondientes contratos, incluida su prórroga si estuviese prevista, su modificación, interpretación, suspensión y resolución.

El órgano de contratación podrá constituir una Mesa de Contratación para la calificación de la documentación presentada por los licitadores y para asistir al citado órgano en la adjudicación del contrato.

#### **V. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO.**

Los terceros que deseen contratar con GHSI deberán tener plena capacidad de obrar, no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición que se relacionan en el artículo 60 del TRLCSP, y acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional de acuerdo a lo que se establezca para cada contrato.

En ningún caso se podrá realizar la adjudicación a una empresa cuando el objeto del contrato no esté comprendido en los fines, objeto o ámbito de actividad de ésta según sus estatutos o reglas fundacionales.

Sin perjuicio de lo que se establezca en los Pliegos, los empresarios que sean personas jurídicas acreditarán su capacidad para realizar la contratación a la que quieran concurrir mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional en los que consten las normas que regulan su actividad, debidamente inscritos en el registro correspondiente. Para el caso de empresarios extranjeros, se estará a lo dispuesto en el art 72.2 y 3 del TRLCSP. Los Pliegos de Condiciones Técnicas, Administrativas y de Contratación recogerán la documentación necesaria y los requisitos mínimos de solvencia que las empresas habrán de cumplir para demostrar estos extremos, pudiendo establecer GHSI medios de prueba para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, distintos de los mencionados en los artículos 74 a 79 del TRLCSP.

En cuanto a la clasificación de las empresas, ésta no será obligatoria, salvo que en los Pliegos se disponga lo contrario por parte del órgano de contratación. No obstante, la clasificación que tengan las empresas será siempre medio de prueba de la solvencia según lo dispuesto en el artículo 74.2 del TRLCSP. La

# GESTIÓN INTEGRAL DE INGRESOS DE SANTA LUCÍA, SL

CIF: B-35886787

Avenida de las Tirajanas, 151

35110 SANTA LUCÍA

Tif.: 928 75 04 00

Fax: 928 72 73 01

---

prueba del contenido de los Registros oficiales de licitadores y empresas clasificadas se efectuará mediante certificación del órgano encargado de los mismos, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

## VI. REGLAS DE VALORACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

El valor estimado de la contratación será su importe total, sin incluir el IGIC. En el cálculo del importe total se deberá tener en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

## VII. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS.

El expediente de contratación se iniciará con una Memoria justificativa en la que se incluirán los siguientes extremos:

- Naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir a través del correspondiente contrato, así como la idoneidad de su objeto y contenido.
- Descripción de las principales condiciones del contrato
- Justificación del objeto del contrato y sus condiciones para satisfacer las necesidades descritas.

Una vez realizada la Memoria, y tras la ejecución de las operaciones internas de control establecidas en la empresa, incluidas las de orden presupuestario, se remitirá el expediente, en su caso, a los servicios jurídicos de GHSL para la supervisión legal del mismo, procediéndose posteriormente a la tramitación formal del contrato.

A la vista del expediente, si el valor estimado del contrato excede de cincuenta mil euros (50.000,00€), GHSL elaborará un Pliego en el que se establezcan las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de ofertas, los criterios de adjudicación y la garantía provisional que deben constituir los licitadores o, en su caso, los adjudicatarios, conforme a lo establecido en el art. 137.2 TRI.CSP. Los pliegos serán parte integrante del contrato.

## VIII. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

La adjudicación se efectuará atendiendo siempre a la oferta económicamente más ventajosa en base a alguno de los siguientes criterios:

- a) Atendiendo únicamente al precio más bajo
- b) Considerando criterios de adjudicación directamente vinculados al objeto, las características y la naturaleza del contrato, tales como, la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes.

Los criterios han de ser objetivos y estar ponderados, y deben permitir evaluar el nivel de rendimiento y la relación calidad/precio de cada oferta.

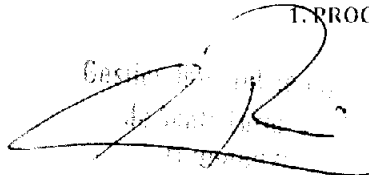
Los órganos de contratación incluirán en el acuerdo de inicio de la contratación los criterios de adjudicación que se aplicarán en cada caso.

## IX. CONFIDENCIALIDAD.

GHSL garantiza la no divulgación de la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas. Asimismo, GHSL adoptará las medidas que garanticen el compromiso del contratista a respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato y a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

## X. CONTRATACIÓN.

### I. PROCEDIMIENTOS. (Tabla resumen anexo I)



Handwritten signature and stamp, likely indicating approval or execution of the document.

En función del importe del contrato y sin perjuicio de las excepciones recogidas en el TRLCSP y/o en las presentes Instrucciones, se aplicarán los siguientes procedimientos de adjudicación:

**a) Contrato menor.**

Para la tramitación de los contratos cuyos importes no superen las cuantías establecidas a continuación, sólo se exigirá la aprobación del gasto por parte de los Consejeros Delegados solidariamente, y la incorporación al expediente de la factura correspondiente, la cual deberá reunir los requisitos legales. En el caso de contrato de obras será necesario además el presupuesto de las mismas.

Cuantías:

- Contrato de Obras: < 50.000 €
- Resto de Contratos: < 18.000 €

Límites: Estos contratos no podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios.

**b) Procedimiento negociado sin publicidad.**

En la tramitación del procedimiento negociado sin publicidad se solicitarán ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

Este procedimiento resultará de aplicación en los siguientes supuestos:

Cuantías:

- Contrato de Obras:  $\geq 50.000 < 200.000$  €
- Resto de Contratos:  $\geq 18.000 < 60.000$  €

Salvo circunstancias excepcionales, siempre que el contrato exceda de 50.000 € se elaborará el correspondiente Pliego de Condiciones técnicas, administrativas y de contratación que habrá de servir como base para la adjudicación del contrato.

**c) Procedimiento negociado con publicidad**

Cuando el precio del contrato se encuentre dentro de los límites establecidos a continuación, GHSI adjudicará el contrato al licitador justificadamente elegido por los responsables competentes tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos, siendo obligatoria la elaboración del correspondiente Pliego de Condiciones técnicas, administrativas y de contratación, y publicándose la información relativa a la licitación en el Perfil del Contratante.

Cuantías:

- Contrato de Obras:  $\geq 200.000 < 1.000.000$  €
- Resto de Contratos:  $\geq 60.000 < 100.000$  €

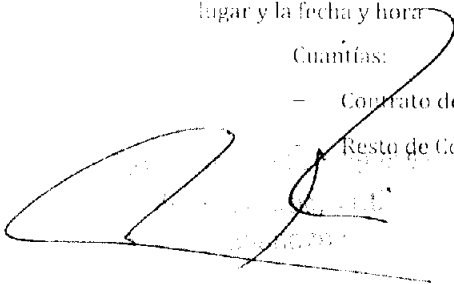
**d) Procedimiento abierto.**

Cuando el precio del contrato se encuentre dentro de los límites establecidos a continuación, GHSI elaborará el correspondiente Pliego de Condiciones técnicas, administrativas y de contratación que habrá de servir como base para la adjudicación del contrato a la oferta económicamente más ventajosa en su conjunto, según los criterios que se hayan establecido, publicándose la información relativa a la licitación en el Perfil del Contratante.

Todo empresario interesado podrá presentar una oferta, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. Las ofertas serán secretas hasta el momento de su apertura y se arbitrarán los medios para que tengan tal carácter. La apertura de la oferta económica se podrá realizar en acto público cuando así se hubiera previsto en el pliego de cláusulas particulares indicando en el anuncio el lugar y la fecha y hora.

Cuantías:

- Contrato de Obras:  $\geq 1.000.000 < 5.000.000$  €
- Resto de Contratos:  $\geq 100.000 < 200.000$  €

A large, stylized handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The stamp contains some illegible text and a central emblem. The signature is written in a cursive, flowing style.

# GESTIÓN INTEGRAL DE INGRESOS DE SANTA LUCÍA, SL

CIF: B-35886787

Avenida de las Tirajanas, 151

35110 SANTA LUCÍA

Tif.: 928 75 04 00

Fax: 928 72 73 01

---

## e) Procedimiento de contratación para los contratos armonizados.

Sin perjuicio de las excepciones recogidas en la TRLCSP (artículo 13.2 y los contratos recogidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP), cuando el precio del contrato supere los umbrales establecidos por la Comisión Europea, se aplicará el procedimiento de contratación establecido en el TRLCSP para los poderes adjudicadores para este tipo de contratos, con las adaptaciones recogidas en el artículo 190 del TRLCSP. La regulación de este procedimiento queda fuera del ámbito de aplicación de las presentes Instrucciones.

## 2. PUBLICIDAD.

GISL publicará en el Perfil del Contratante todos los anuncios de licitación o de contratación en los procedimientos negociados cuyo importe sea superior a 50.000 euros. Asimismo, se utilizarán cualesquiera otros medios de publicidad que en cada caso se estimen convenientes, atendiendo a la cuantía del contrato, su objeto, ámbito geográfico, características y circunstancias del sector.

El anuncio de la publicación contendrá, al menos, la siguiente información:

- el órgano de contratación
- el objeto y tipo del contrato
- el tipo de procedimiento de adjudicación
- el plazo y lugar de presentación de las proposiciones
- los criterios de adjudicación
- una dirección de contacto donde puedan dirigirse los interesados a recabar información adicional

En los procedimientos de licitación y adjudicación se podrá acordar la **excepción de la publicidad** por razones diferentes a la cuantía del contrato en los supuestos específicos siguientes:

- Aquellos en los que tras haber licitado con publicidad, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura; o las presentadas no sean adecuadas, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originales del contrato.

- Cuando por razones técnicas o artísticas, motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, o cuando el objeto de un contrato fuera complementario, imprevisto, inseparable de un contrato de ejecución o un contrato vencido, siempre que no hubiera transcurrido un período superior a seis meses, y el contrato solo pueda encomendarse a una empresa determinada.

- En situaciones de urgencia, que demanden una adjudicación y ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de ninguno de los restantes procedimientos de adjudicación.

- Cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado, cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la normativa vigente o cuando se trate de obras relacionadas con los sistemas de seguridad de personas o bienes y de seguridad informática de GISL, SL.

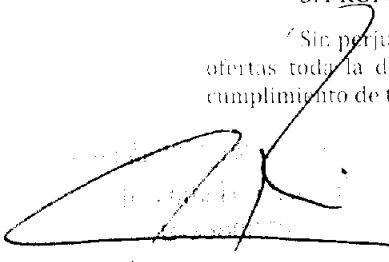
- Cuando el contrato se refiera a obras o servicios complementarios de otros iniciales que resulten necesarios como consecuencia de circunstancias imprevistas y cuya ejecución se encomiende al contratista principal de la obra o servicio, siempre que su importe no supere el 50% del precio primitivo del contrato.

- Cuando el contrato se refiera a entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase a GISL, SL a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas.

En cualquier caso, en los supuestos anteriormente señalados el expediente de contratación exigirá que se soliciten ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

## 3. PROPOSICIONES DE LOS LICITADORES.

Sin perjuicio de las especificidades que se recojan en el Pliego, los licitadores habrán de incluir en sus ofertas toda la documentación necesaria para acreditar la capacidad y solvencia requeridas, así como el cumplimiento de todos los requerimientos de la oferta técnica, incluido la oferta económica.



El plazo para la presentación de ofertas se ajustará a las necesidades específicas de cada contrato, debiendo ser en todo caso, un plazo que permita razonablemente la presentación de la documentación requerida. Con carácter general, el plazo mínimo será de 10 días naturales a contar desde la publicación en el perfil del contratante, o, en su caso, del envío de las invitaciones, salvo en aquellos supuestos debidamente justificados en que dicho plazo puede reducirse.

GHSL concederá un plazo de subsanación suficiente para corregir los defectos subsanables de la oferta (es decir, aquellos que se refieren a la acreditación de la capacidad o solvencia del licitante), valorándose solamente las ofertas de los licitadores que acrediten correctamente el cumplimiento de los requisitos solicitados en el Pliego.

#### **4. VALORACIÓN.**

Con la finalidad de adjudicar el contrato a la oferta económicamente más ventajosa en su conjunto, GHSL recogerá en el Pliego que haya de regir la adjudicación de cada contrato el sistema de calificación de las ofertas.

Los criterios de valoración y la ponderación atribuida a cada uno de ellos, o cuando esto no fuera posible, su clasificación por orden decreciente de importancia, vendrá claramente especificado en el Pliego en un apartado exclusivamente a estos efectos. Asimismo se recogerán las causas de rechazo de las ofertas o de determinación en su caso, de ofertas anormalmente bajas.

Los criterios de valoración serán objetivos y relacionados con el objeto del contrato, excluyéndose la valoración de criterios referidos a la experiencia o características de la empresa, que sólo podrán valorarse como solvencia.

En el caso de que no se hayan presentado ofertas o las presentadas sean inadecuadas, irregulares o inaceptables, el procedimiento se declarará desierto.

#### **5. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

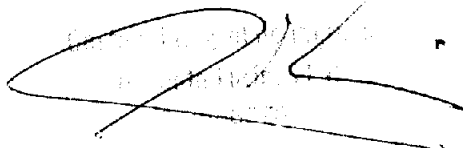
Los servicios técnicos correspondientes recogerán en un Informe de adjudicación, la valoración de las ofertas recibidas conforme a los criterios establecidos en el Pliego, proponiendo al órgano de contratación la adjudicación del contrato a la oferta económicamente más ventajosa en su conjunto. En el caso de que se haya constituido Mesa de Contratación, será ésta la que proceda a elevar al órgano de contratación la propuesta de contratación correspondiente, que en todo caso, deberá recaer sobre la oferta económicamente más ventajosa.

La adjudicación del contrato será comunicada a los licitadores en el plazo máximo de 5 días desde la fecha de adjudicación y simultáneamente se procederá a su publicación en el Perfil del Contratante.

El contrato se perfeccionará con su formalización, que será anunciada a través del Perfil del Contratante.

Sin perjuicio del contenido mínimo de los contratos establecido a continuación, bien sea mediante su incorporación en el propio contrato o en los Pliegos, GHSL podrá incluir cualquier pacto, cláusula y condición que estime conveniente siempre que no sea contraria al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración:

- Identificación de las partes
- Acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato
- Definición del objeto del contrato
- Referencia a la legislación aplicable al contrato
- Enumeración de los documentos que integran el contrato, pudiendo estar dicha enumeración jerarquizada y ordenada según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos
- El precio cierto o el modo de determinarlo
- La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas



Handwritten signature and stamp, likely indicating approval or execution of the document.

# GESTIÓN INTEGRAL DE INGRESOS DE SANTA LUCÍA, SL

CIF: B-35886787

Avenida de las Tirajanas, 151

35110 SANTA LUCÍA

Tif.: 928 75 04 00

Fax: 928 72 73 01

---

- Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones
- Las condiciones de pago
- Los supuestos en los que procede la resolución
- El crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso
- La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista

No se podrán incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los establecidos en los Pliegos o, en su defecto, en el acto de adjudicación del contrato.

## XI. EJECUCIÓN

El contrato adjudicado se regirá por lo previsto en los Pliegos, en las presentes Instrucciones y por las normas de derecho privado que resulten de aplicación.

En el Pliego se recogerán las causas de extinción del contrato y sus efectos.

El contrato no podrá cederse por el contratista salvo previa autorización por escrito del órgano de contratación. En el Pliego podrá preverse la admisibilidad de subcontratación, que en ningún caso podrá afectar a todas las prestaciones del contrato.

En caso de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, el contrato proseguirá con la entidad resultante siempre que acredite solvencia suficiente.

Las condiciones para la modificación y/o suspensión anticipada del contrato serán sometidas a la normativa vigente en materia de contratación privada, por lo que sólo se requiere el mutuo acuerdo de las partes para la formalización de las mismas, excepto en el caso de la resolución anticipada para los casos legal o contractualmente previstos, en cuyo caso no será necesario el consentimiento previo de la otra parte que, en todo caso, podrá interponer la correspondiente demanda ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

## XII. RECURSO ADMINISTRATIVO ESPECIAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP, serán susceptibles de recurso administrativo especial en materia de contratación las decisiones a que se refiere el apartado 2 del artículo 40 de la citada norma, en relación los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del mismo texto legal, siempre que su cuantía sea igual o superior a 200.000 euros.

## XIII. ARBITRAJE

GISI podrá remitir a un Arbitraje, conforme a las disposiciones de la ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje, la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebren, siempre que en el Pliego no se establezca lo contrario.

## XIV. JURISDICCIÓN COMPETENTE

En los contratos sujetos a regulación armonizada, las cuestiones litigiosas relativas a la preparación y adjudicación de los contratos se resolverán en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. En el resto de contratos, los litigios relativos a su preparación y adjudicación se resolverán en el orden jurisdiccional civil.

## XV. ENTRADA EN VIGOR

Las presentes Normas entrarán en vigor tras su aprobación por el Consejo de Administración para todas las contrataciones que no estén sujetas a regulación armonizada y estarán disponibles en el Perfil del Contratante del Il. Ayuntamiento de Santa Lucía, al cual se puede acceder a través su *site* corporativo ubicado en la URL [www.santalucia.gob.es](http://www.santalucia.gob.es)

## ANEXO I. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

### I. CONTRATOS MENORES

OBRAS < 50.000 €





RESTO DE CONTRATOS < 18.000 €

Requisitos:

- Se podrán adjudicar a cualquier empresario con capacidad y habilitación profesional suficiente para realizar la prestación.
- No es necesario publicidad ni pliegos.
- No necesita contrato formal.
- En Obras será necesario proyecto y/o informe de supervisión en los casos legalmente previstos.

**II. PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD**

OBRAS  $\geq$  50.000 € < 200.000 €

RESTO DE CONTRATOS  $\geq$  18.000 € < 60.000 €

Requisitos:

- Se deberá solicitar un mínimo de tres ofertas a tres empresas.
- No es necesario realizar publicidad de la licitación, si bien cuando la cuantía del contrato supere los 50.000 euros, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 apartado c) del TRLCSP, deberá publicarse en el perfil del contratante la información relativa a la contratación que corresponda.
- Obligatorio realizar Pliegos si supera 50.000 €.

**III. PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON PUBLICIDAD**

OBRAS  $\geq$  200.000 € < 1.000.000 €

RESTO DE CONTRATOS  $\geq$  60.000 € < 100.000 €

Requisitos:

- Se publicará la licitación en el Perfil del contratante.
- En el procedimiento negociado con publicidad la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por los responsables competentes tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.
- En este procedimiento negociado será objeto de publicidad, por lo que será posible la presentación de ofertas en concurrencia por cualquier empresario interesado.
- Obligatorio realizar Pliegos

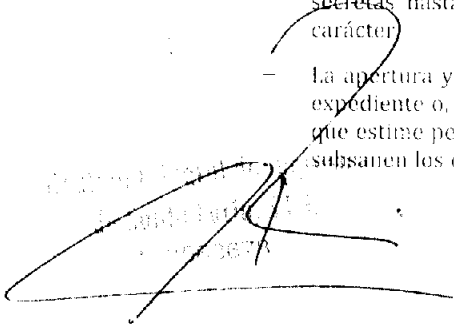
**IV. PROCEDIMIENTO ORDINARIO**

OBRAS  $\geq$  1.000.000 € < 5.000.000 €

RESTO DE CONTRATOS  $\geq$  100.000 € < 200.000 €

Requisitos:

- Se publicará la licitación en el Perfil del contratante.
- Obligatorio realizar Pliegos
- En el procedimiento general, todo empresario interesado podrá presentar una oferta, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. Las ofertas serán secretas hasta el momento de su apertura y se arbitrarán los medios para que tengan tal carácter.
- La apertura y valoración de las ofertas recibidas se efectuará por el responsable del inicio del expediente o, en su caso, por la Mesa de contratación, que podrá solicitar los informes técnicos que estime pertinentes sobre las ofertas presentadas y, en su caso, requerir a las empresas que subsanen los defectos que se detecten en la documentación presentada. La apertura de la oferta



Handwritten signature and official stamp of the contracting authority.

**GESTIÓN INTEGRAL DE INGRESOS DE SANTA LUCÍA, SL**  
**CIF: B-35886787**  
**Avenida de las Tirajanas, 151**  
**35110 SANTA LUCÍA**  
**Tif.: 928 75 04 00**  
**Fax: 928 72 73 01**

---

económica se podrá realizar en acto público cuando así se hubiera previsto en el pliego de cláusulas particulares indicando en el anuncio el lugar y la fecha y hora.

- La Mesa elevará la propuesta de adjudicación a los responsables competentes para la adjudicación
- Adjudicación del contrato: La adjudicación del contrato se acordará por los responsables con competencia para adjudicar a favor de la oferta económicamente más ventajosa por resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el perfil de contratante.
- En el caso de que no se hayan presentado ofertas o las presentadas sean inadecuadas, irregulares o inaceptables el procedimiento se declarará desierto."

Por lo anteriormente expuesto, **SOLICITO A LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS:**

Que teniendo por presentado el presente escrito, con el documento adjunto que se acompaña, tenga por evacuado el traslado conferido para la presentación de alegaciones al Proyecto de Informe de Fiscalización de las Instrucciones de Contratación de las Entidades Dependientes de los Ayuntamientos con población superior a 20.000 habitantes, Ejercicios 2008-2011.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 05 de julio de 2013.

D. Roberto Ramírez Vega

Secretaría General  
de Santa Lucía, S.L.

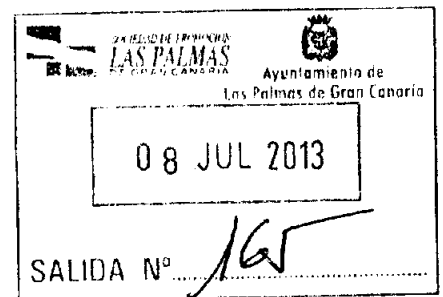
Vicepresidente y Consejero Delegado

REGISTRO DE ENTRADA

Delegado	<input checked="" type="checkbox"/>
Area Ayuntamientos	<input type="checkbox"/>
Area Cabildos Insulares	<input type="checkbox"/>
Area otros Entes Públicos	<input type="checkbox"/>
Area C. A.	<input type="checkbox"/>
Secretaría Gral.	<input type="checkbox"/>

El Secretario General.





Habiéndose recibido escrito del Presidente de la **AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS**, de 27 de mayo de 2013 señalado con el número 423 de salida el 28 de mayo de 2013 y notificado a PROMOCIÓN DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA el 3 de junio de 2013, a través del cual envía a la Presidenta del Consejo de Administración de Promoción de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, S.A. en soporte informático "**Proyecto de Informe de Fiscalización de las Instrucciones de Contratación de las Entidades Dependientes de los Ayuntamientos con población superior a 20.000 habitantes, ejercicios 2008-2011**", al objeto de que en el plazo de plazo de 30 días hábiles a contar desde su recepción, **formule alegaciones** y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas de Canarias, vengo en manifestar lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

I.- LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS, en adelante AUCC, ha procedido a fiscalizar y a informar las Instrucciones de Contratación de Promoción de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, S.A. en adelante Promoción, período 2008-2011, destacando las siguientes cuatro cuestiones, comunes a las restantes sociedades municipales, a saber:

1. En el apartado 4.2 (página 27 del informe) "Constancia de la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir en el contrato e idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas", menciona a Promoción entre las entidades que "**...aunque sí se menciona la justificación de la necesidad e indoneidad del contrato, no se detalla el procedimiento mediante el cual puede hacerse efectivo**".
2. En el apartado 4.4 (página 32 del Informe) "Principio de confidencialidad" cita a Promoción entre las entidades que **no regula en sus instrucciones con detalle dicho principio**.
3. En el apartado 4.5 (página 34 del informe) "Principio de igualdad y no discriminación" indica que las instrucciones de contratación de Promoción entidades **no se regulan las exigencias que garanticen la aplicación de dichos principios**.
4. En el apartado 4.6 (página 35 del informe) "Principio de transparencia" incluye a Promoción entre las entidades que en materia de plazos para presentar las ofertas **resultan insuficientes para permitir una adecuada aplicación del principio de transparencia**

II.- La AUCC establece las siguientes propuestas para cumplir la legalidad:

\* En relación a la "constancia de la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir con el contrato e idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas",

***"Por tanto, se deberá articular de forma expresa en las instrucciones la exigencia legal de que se deberá dejar constancia en la documentación preparatoria del expediente, de la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer, así como la idoneidad del objeto y contenido del contrato proyectado para cubrir dichas necesidades."***

\* En relación al principio de confidencialidad:

El artículo 175.b) de la LCSP establece que las instrucciones deben regular los procedimientos de contratación de forma que queda garantizada la efectividad del principio de confidencialidad, entre otros.

***"Por tanto, en las instrucciones deberá hacerse una remisión expresa a dicho precepto o establecer una regulación que lo tome como referencia."***

\* En relación a los principios de igualdad y no discriminación:

La LCSP establece en su artículo 175.a) que las instrucciones deberán ajustarse, en la adjudicación de los contratos, a los principios de igualdad y no discriminación y, según el artículo 175.b) deben garantizar su aplicación.

***"Por tanto, en las instrucciones se deberá dejar constancia de las exigencias que garanticen la aplicación de dichos principios."***

\* En relación al principio de transparencia:

De acuerdo con el artículo 175 de la LCSP la adjudicación de los contratos no SARA de los entes, organismos y entidades del sector público que sean poderes adjudicadores estará sometida, en todo caso, al principio de transparencia y las instrucciones aprobadas deben garantizar el mismo.

Para la aplicación de este principio, en las instrucciones deben figurar una serie de exigencias:

"b) Fijación de los plazos adecuados.

***"Por tanto, en las instrucciones se deberá dejar constancia de las exigencias que garanticen la aplicación de que los plazos concedidos para presentar ofertas deberán ser suficientes para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada y formular sus ofertas."***

III.- Esta Sociedad Municipal entiende que las instrucciones de contratación aprobadas en el Consejo de Administración celebrado el día 6 de junio de 2008 y cuya adaptación al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, fue aprobada por el Consejo de Administración de la mencionada sociedad en sesión celebrada el 7 de marzo de 2012 y vigentes para la sociedad que presido, cumplen con carácter general, con las disposiciones legales de aplicación.

No obstante, en relación con las recomendaciones que en sus funciones nos hace, formulamos siguientes alegaciones y observaciones:

1.- Con respecto a la publicación de las instrucciones de contratación en la página web corporativa de Promoción de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, S.A., se han dado las instrucciones pertinentes para que consten las mismas en la página de la Sociedad, o en su defecto, que a través de la página Web del Ayuntamiento se pueda acceder a la misma.

2.- Las instrucciones de contratación, apartado 4.1, indica que el expediente de contratación constará de un informe previo sobre la determinación de la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden cubrir mediante el contrato proyectado.

Si bien es cierto que en las instrucciones no se detalla el procedimiento mediante el cual esto se hace efectivo, en el informe previo que se realiza en cada procedimiento de licitación si se recoge.

3.- Principio de confidencialidad.

En el apartado 4.17 de las instrucciones de contratación se regulan los principios de adjudicación, con mención expresa al principio de confidencialidad, cumpliendo con lo establecido en la Ley respecto al mismo.

4.- Principios de Igualdad y no discriminación.

En el apartado 4.17 de las instrucciones se regulan los Principios de Adjudicación, con mención expresa a los de igualdad y no discriminación, cumpliendo con lo establecido en la Ley respecto a los mismos.

5.- Principio de transparencia. Plazos insuficientes.

En cuanto a este punto, al igual que el resto de las recomendaciones, someteré al Consejo de Administración la recomendación de ampliación de los plazos de presentación de ofertas. No obstante entiendo que las instrucciones de contratación recogen en cada un de los procedimientos de licitación los plazos de presentación de ofertas.

Por lo expuesto podemos concluir que del análisis de las Instrucciones de Contratación actualmente en vigor no se deduce incumplimiento de la normativa legal alguna, comprometiéndose no obstante el Órgano de Contratación de Promoción a realizar las que estime la Audiencia de Cuentas de Canarias.


Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de julio de 2013.

La Presidenta del Consejo de Administración

  
María Isabel García Bolta

REGISTRO DE ENTRADA	
Presidencia .....	
Area Ayuntamiento .....	*
Area Cabildos Insulares .....	
Area otros Entes Públicos .....	
Area C. A. ....	
Secretaría Genl. ....	

*El Secretario General,*



**SR. PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS**  
C/ Suárez Guerra, 18. 38003.Santa Cruz de Tenerife

# EPELCAN >

servicios públicos de candelaria

Entidad Pública Empresarial de Gestión de Empresas y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Candelaria  
C.I.F.: Q-3800489-A  
Telf.: 922 50 42 83 / Fax: 922 50 22 35

22 JUL 2013

REGISTRO DE SALIDA

Núm.: .....2013/0093.....

Audiencia de Cuentas de Canarias  
**REGISTRO GENERAL**  
22 JUL. 2013  
**ENTRADA**  
N.º *622*

AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS

C/Suárez Guerra, 18  
38003, SC DE TENERIFE

**Asunto:** "Proyecto de Informe de Fiscalización de las Instrucciones de Contratación de las Entidades Dependientes de los Ayuntamientos con Población Superior a 20.000 habitantes, ejercicios 2008-2011"

Recibido escrito remitido por la Audiencia de Cuentas de Canarias con registro de salida nº 579, de fecha 8 de julio de 2013, en el que se accede a la prórroga por un periodo de 15 días hábiles, para formular alegaciones al "**Proyecto de Informe de Fiscalización de las Instrucciones de Contratación de las Entidades Dependientes de los Ayuntamientos con población superior a 20.000 habitantes, ejercicios 2008-2011**", y en el que se incluían los datos relativos a esta Entidad (Entidad Pública Empresarial Gestión de Empresas y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Candelaria), adjunto se anexan las manifestaciones realizadas, a los efectos de que sean tenidas en cuenta en el procedimiento de referencia y especialmente en la resolución del mismo.

Candelaria, a 22 de julio de 2013.

**EL PRESIDENTE**

FDO. José Gumersindo García Trujillo

REGISTRO DE ENTRADA

Presidencia .....	<input checked="" type="checkbox"/>
Area Ayuntamientos .....	<input type="checkbox"/>
Area Cabildos Insulares .....	<input type="checkbox"/>
Area otros Entes Públicos .....	<input type="checkbox"/>
Area C. A. ....	<input type="checkbox"/>
Secretaría Gral. ....	<input type="checkbox"/>

El Secretario General.

D. José Gumersindo García Trujillo , con NIF 42.049.620 P, actuando en nombre y representación de la entidad **Entidad Pública Empresarial Gestión de Empresas y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Candelaria**, en su condición de **PRESIDENTE** , con CIF: Q3800489A, con domicilio a efectos de notificaciones en Avenida de la Constitución, nº 7, 38530, Candelaria, provincia de Santa Cruz de Tenerife.

## EXPONE

Valorado el "**Proyecto de Informe de Fiscalización de las Instrucciones de Contratación de las Entidades Dependientes de los Ayuntamientos con población superior a 20.000 habitantes, ejercicios 2008-2011**", emitido por la Audiencia de Cuentas de Canarias, en el que se incluyen los datos relativos a esta Entidad (Entidad Pública Empresarial Gestión de Empresas y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Candelaria), a la vista de las recomendaciones realizadas por la Audiencia de Cuentas de Canarias sobre las Instrucciones de Contratación de la **Entidad Pública Empresarial Gestión de Empresas y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Candelaria**, en adelante **EPELCAN**, y considerando que las mismas deben adaptarse al Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, desde esta Entidad se procederá a la aprobación de la modificación de sus Instrucciones de Contratación.

Respecto a las recomendaciones apuntadas en el Proyecto de Informe de Fiscalización de las Instrucciones de Contratación de las Entidades Dependientes de los Ayuntamientos con población superior a 20.000 habitantes, ejercicios 2008-2011, por medio del presente se realizan las siguientes **MANIFESTACIONES**:

**PRIMERA:** En el punto 3. **Entidades Fiscalizadas**, en la página 23 del Informe hace mención expresa que esta entidad, EPELCAN, en sus Instrucciones de Contratación no ha dejado constancia expresa de la fecha y órgano de aprobación de las mismas. Esta entidad realizará los trámites oportunos a fin de que conste en dichas Instrucciones, la constancia expresa de la fecha y órgano de aprobación de las mismas.

**SEGUNDA:** En el punto 4.1 **Publicación en el Perfil de Contratante**, hace referencia a que en esta entidad, EPELCAN, el acceso no es directo al perfil del contratante o página web correspondiente. En relación a este punto, es necesario comentar que al no disponer de una web propia, EPELCAN tiene colgadas sus instrucciones internas de contratación, con posterioridad a su aprobación, en la página web del Ayuntamiento de Candelaria [www.candelaria.es](http://www.candelaria.es), no obstante, atendiendo a la recomendación realizada por la Audiencia de Cuentas, y pese a que desde que con fecha 17 de mayo de 2013, se publicó la nueva página web del



Ayuntamiento de Candelaria permitiendo un acceso más sencillo, esta Entidad realizará los trámites oportunos a fin de que se cree un enlace específico a las Instrucciones de Contratación para todas las personas interesadas, quedando así asegurada la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual, y ello sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad.

**TERCERA: En el punto 4.2 Constancia de la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir con el contrato e idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas**, en lo que se refiere en este punto el Informe alude a que si bien se menciona la justificación de la necesidad e idoneidad del contrato, no se detalla el procedimiento mediante el cual puede hacerse efectivo, ante esto, al amparo de lo dispuesto en la normativa vigente sobre contratación del Sector Público, se incorporarán las recomendaciones realizadas y advertidas, derivadas del análisis de este principio.

**CUARTA: En el punto 4.4 Principio de Confidencialidad**. En el Informe se especifica que este principio no se regula en las Instrucciones de Contratación. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 175.b) y 124 de la LCSP, efectivamente en las instrucciones de contratación deberá hacerse una remisión expresa al principio de confidencialidad, en su doble vertiente "del órgano de contratación" y "del contratista", de modo que se procederá a incorporar las recomendaciones realizadas y advertidas, derivadas del análisis de este principio.

**QUINTA: En el punto 4.5 Principio de Igualdad y no Discriminación**. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 175.a) y b) de la LCSP, considerando que en las actuales instrucciones de contratación no se especifican las exigencias necesarias para garantizar la aplicación de los principios de igualdad y no discriminación, al amparo de lo dispuesto en la normativa vigente sobre contratación del Sector Público, se incorporarán las recomendaciones realizadas y advertidas, derivadas del análisis de este principio.

**SEXTA: En el punto 4.7 Principio de Publicidad y Concurrencia**. Se especifica que no se regula o se regula de forma incompleta el contenido del anuncio de licitación, en esta entidad (EPELCAN). De conformidad con lo dispuesto en el artículos 175.c) de la LCSP, se toma en cuenta la consideración, y al amparo de lo dispuesto en la normativa vigente sobre contratación del Sector Público, se incorporarán las recomendaciones realizadas y advertidas, derivadas del análisis de este principio. Sin embargo, a los efectos de que se compruebe que esta entidad cumple con los requisitos mínimos de contenido del anuncio que establece la LCSP, se adjunta copia de un anuncio publicado de un proceso de contratación de la misma.

*En virtud de lo expuesto,*

**SOLICITO** que teniendo por presentado este escrito, tengan por formuladas las manifestaciones que constan en el cuerpo del mismo, con el objeto de que sean tenidas en cuenta en el procedimiento de referencia y especialmente en la resolución del mismo, asumiendo el compromiso que tras el análisis de las sugerencias realizadas por esa Audiencia de Cuentas, sobre las Instrucciones de Contratación de esta *Entidad Pública Empresarial Gestión de Empresas y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Candelaria*, modificarlas para dar estricto cumplimiento a la normativa vigente en la materia, sometiéndolas a la aprobación por el Consejo de Administración, que se celebrará a los efectos, de lo cual se dará traslado a esa Audiencia de Cuentas.

En Candelaria, a 22 de Julio de 2013.

**PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**José Gumersindo García Trujillo**





**Ayuntamiento de  
CANDELARIA**

**ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL DE GESTIÓN DE  
EMPRESAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL  
AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA**

**ANUNCIO DE LICITACIÓN**

**“8 VIVIENDAS Y TRASTEROS EN RÉGIMEN GENERAL  
BÁSICO EN AMANCE”, DE PROMOCIÓN PRIVADA,  
EN CANDELARIA.**

**1. ENTIDAD ADJUDICADORA:**

a) Organismo: ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL DE GESTIÓN DE EMPRESAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA.

**2. OBJETO DEL CONTRATO:**

a) Descripción: Obra de construcción que comprende el Proyecto de Ejecución de 8 viviendas y trasteros de protección oficial en Régimen General Básico, de promoción privada.

b) Lugar: En Calle La Cardonera con Calle Quince en Candelaria.

**3. TIPO DE CONTRATO: Obras**

**4. PLAZO DE EJECUCIÓN: 18 meses**

**5. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:**

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

**6. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN:** Quinientos setenta y nueve mil ochocientos veinticinco euros con cincuenta y cinco céntimos (579.825,55 €), excluido el I.G.I.C.

**7. GARANTÍAS:**

a) Provisional (3%).

b) Definitiva (5%).

**8. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:**

a) Clasificación: Grupo C, Subgrupos 2 a 9, categoría E. y los demás, enumerados en el Pliego de Condiciones Particulares.

**9. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:** En las oficinas de la Entidad Pública Empresarial de Gestión de Empresas y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Candelaria, C/ Los Príncipes, s/n. Local Bajo (Frente al Centro Cultura La Villa), en Candelaria. Horario: De lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas. Teléfono: 922.504.283. Fax: 922.502.235. Web de la Entidad: [www.candelaria.es](http://www.candelaria.es) en el Perfil del Contratante.

**10. PRESENTACIÓN DE OFERTAS:**

a) Fecha límite de presentación: hasta las 14:00 horas del día 5 de agosto de 2010.

b) Documentación a presentar: La establecida en el Pliego de Condiciones Particulares y en el resto de documentación.

c) Lugar de Presentación: En las oficinas de la Entidad Pública Empresarial de Gestión de Empresas y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Candelaria, C/ Los Príncipes, s/n. Local Bajo (Frente al Centro Cultura La Villa), en Candelaria. Horario: De lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas.

**11. APERTURA DE LAS OFERTAS:**

Tendrá lugar en la Sala de Juntas del Ayuntamiento de Candelaria (Avenida de la Constitución, nº 7), a las 12 horas del día 12 de agosto de 2010.

**12. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:** Las establecidas en el artículo 17 del Pliego de Condiciones Particulares.

**13. GASTOS DE ANUNCIOS:** El importe de la publicación del anuncio en prensa será por cuenta del adjudicatario del Contrato.

En Candelaria, a 2 de julio de 2010.

*EL PRESIDENTE, D. José Gumersindo García Trujillo*



E.I. Viviendas y Servicios Municipales de Candelaria S.L.

**E.I. VIVIENDAS Y SERVICIOS MUNICIPALES DE CANDELARIA, S.L.U.**  
 C.I.F.: B-38904868  
 Tlf.: 822 504 283 - Fax: 922 517 875

22 JUL 2013

**REGISTRO DE SALIDA**  
 Núm.: 2013/0049

Avda. de La Constitución, 7  
 38530 Candelaria - S/C de Tenerife  
 Tels: 922 517 873 / 922 504 283 Fax: 922 517 875  
 empresamunicipal@candelaria.es  
 CIF B 38904868

 Audiencia de Cuentas de Canarias  
**REGISTRO GENERAL**  
 22 JUL. 2013  
**ENTRADA**  
 N.º 623

**AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS**  
 C/Suárez Guerra, 18  
 38003, SC DE TENERIFE

**Asunto:** "Proyecto de Informe de Fiscalización de las Instrucciones de Contratación de las Entidades Dependientes de los Ayuntamientos con Población Superior a 20.000 habitantes, ejercicios 2008-2011"

Recibido escrito remitido por la Audiencia de Cuentas de Canarias con registro de salida nº 579, de fecha 8 de julio de 2013, en el que se accede a la prórroga por un periodo de 15 días hábiles, para formular alegaciones al "Proyecto de Informe de Fiscalización de las Instrucciones de Contratación de las Entidades Dependientes de los Ayuntamientos con población superior a 20.000 habitantes, ejercicios 2008-2011", y en el que se incluían los datos relativos a esta Entidad (Entidad Pública Empresarial Gestión de Empresas y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Candelaria), adjunto se anexan las manifestaciones realizadas, a los efectos de que sean tenidas en cuenta en el procedimiento de referencia y especialmente en la resolución del mismo.

Candelaria, a 22 de julio de 2013.

**EL PRESIDENTE**

FDO. José Gumersindo García Trujillo

**REGISTRO DE ENTRADA**

Presidencia .....	
Area Ayuntamientos .....	K
Area Cabildos Insulares .....	
Area otros Entes Públicos .....	
Area C. A. ....	
Secretaría Gral. ....	

El Secretario General.



E.I. Viviendas y Servicios  
Municipales de Candelaria S.L.

D. José Gumersindo García Trujillo , con NIF 42.049.620 P, actuando en nombre y representación de la entidad **E.I. VIVIENDAS Y SERVICIOS MUNICIPALES DE CANDELARIA S.L.**, en su condición de **PRESIDENTE**, con CIF: B38904868, con domicilio a efectos de notificaciones en Avenida de la Constitución, nº 7, 38530, Candelaria, provincia de Santa Cruz de Tenerife.

#### EXPONE

Valorado el "**Proyecto de Informe de Fiscalización de las Instrucciones de Contratación de las Entidades Dependientes de los Ayuntamientos con población superior a 20.000 habitantes, ejercicios 2008-2011**", emitido por la Audiencia de Cuentas de Canarias, en el que se incluyen los datos relativos a esta Entidad (Sociedad Mercantil E.I. Viviendas y Servicios Municipales de Candelaria S.L), a la vista de las recomendaciones realizadas por la Audiencia de Cuentas de Canarias sobre las Instrucciones de Contratación de la Sociedad Mercantil E.I. Viviendas y Servicios Municipales de Candelaria S.L y considerando que las mismas deben adaptarse al Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, desde esta Entidad se procederá a la aprobación de la modificación de sus Instrucciones de Contratación.

Respecto a las recomendaciones apuntadas en el Proyecto de Informe de Fiscalización de las Instrucciones de Contratación de las Entidades Dependientes de los Ayuntamientos con población superior a 20.000 habitantes, ejercicios 2008-2011, por medio del presente se realizan las siguientes **MANIFESTACIONES**:

**PRIMERA.- Publicación en el perfil del contratante<sup>1</sup>.**- La Sociedad Mercantil E.I. Viviendas y Servicios Municipales de Candelaria S.L tiene colgadas sus instrucciones internas de contratación, con posterioridad a su aprobación, en la página web del Ayuntamiento de Candelaria [www.candelaria.es](http://www.candelaria.es), no obstante, atendiendo a la recomendación realizada por la Audiencia de Cuentas, y pese a que desde que con fecha 17 de mayo de 2013, se publicó la nueva página web del Ayuntamiento de Candelaria permitiendo un acceso más sencillo, esta Entidad realizará los trámites oportunos a fin de que se cree un enlace específico a las Instrucciones de Contratación para todas las personas interesadas, quedando así asegurada la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual, y ello sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad.

<sup>1</sup> Apartado 4.1 del Proyecto de Informe de Fiscalización de las Instrucciones de Contratación de las Entidades Dependientes de los Ayuntamientos con población superior a 20.000 habitantes, ejercicios 2008 – 2011 , páginas 25 y 26.



E.I. Viviendas y Servicios  
Municipales de Candelaria S.L.

**SEGUNDA.- Principio de confidencialidad<sup>2</sup>.**- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 175.b) y 124 de la LCSP, efectivamente en las instrucciones de contratación deberá hacerse una remisión expresa al principio de confidencialidad, en su doble vertiente "del órgano de contratación" y "del contratista", de modo que se procederá a incorporar las recomendaciones realizadas y advertidas, derivadas del análisis de este principio.

**TERCERA.- Principio de igualdad y no discriminación<sup>3</sup>.**- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 175.a) y b) de la LCSP, considerando que en las actuales instrucciones de contratación sólo se especifican algunas de las exigencias necesarias para garantizar la aplicación de los principios de igualdad y no discriminación, al amparo de lo dispuesto en la normativa vigente sobre contratación del Sector Público se incorporarán las recomendaciones realizadas y advertidas, derivadas del análisis de este principio.

**CUARTA.- Principio de transparencia<sup>4</sup>.**- En este sentido, motivados por la agilidad que en ocasiones requieren los procedimientos de contratación y sin ánimo de conculcar el principio de transparencia, las actuales instrucciones internas contemplan plazos que considerando lo dispuesto en la LCSP aconsejan incorporar la recomendación anunciada.

*En virtud de lo expuesto,*

**SOLICITO** que teniendo por presentado este escrito, tengan por formuladas las manifestaciones que constan en el cuerpo del mismo, con el objeto de que sean tenidas en cuenta en el procedimiento de referencia y especialmente en la resolución del mismo, asumiendo el compromiso que, tras el análisis de las sugerencias realizadas por esa Institución sobre las Instrucciones de Contratación de esta Sociedad Mercantil, modificarlas para dar estricto cumplimiento a la normativa vigente en la materia, sometiéndolas a la aprobación por el Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil E.I. Viviendas y Servicios Municipales de Candelaria S.L., que se celebrará a los efectos, de lo cual se dará traslado a esa Audiencia de Cuentas.

En Candelaria, a 22 de Julio de 2013.

**PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

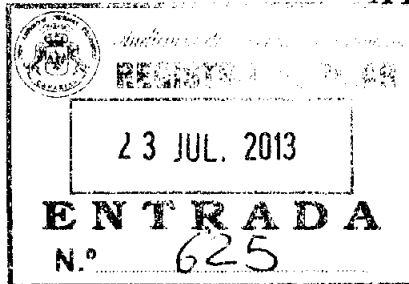
José Gumersindo García Trujillo

<sup>2</sup> Apartado 4.4 del Proyecto de Informe de Fiscalización de las Instrucciones de Contratación de las Entidades Dependientes de los Ayuntamientos con población superior a 20.000 habitantes, ejercicios 2008 – 2011 , páginas 31 y 32.

<sup>3</sup> Apartado 4.5 del Proyecto de Informe de Fiscalización de las Instrucciones de Contratación de las Entidades Dependientes de los Ayuntamientos con población superior a 20.000 habitantes, ejercicios 2008 – 2011 , páginas 33 y 34.

<sup>4</sup> Apartado 4.6 del Proyecto de Informe de Fiscalización de las Instrucciones de Contratación de las Entidades Dependientes de los Ayuntamientos con población superior a 20.000 habitantes, ejercicios 2008 – 2011 , páginas 35, 36 y 37.

Ref: NGM



A LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS.

A/A Sr. D. Rafael Díaz Martínez  
Presidente de la Audiencia  
C/León y Castillo, núm. 57, 6ª planta  
35003.- Las Palmas de Gran Canaria

Las Palmas de Gran Canaria a 23 de julio de 2013.

**ASUNTO:** ALEGACIONES al “*Proyecto de Informe de Fiscalización de las Instrucciones de Contratación de las Entidades Dependientes de los Ayuntamientos con población superior a 20.000 habitantes, ejercicios 2008-2011*”

Estimado Sr:

Habiendo recibido escrito del Presidente de la **AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS**, de 27 de mayo de 2013 señalado con el numero 426 de salida el 28 de mayo de 2013 y notificado a la Sociedad Municipal de Gestión Urbanística de Las Palmas de Gran Canaria, S.A. (en adelante GEURSA) el 19 de junio de 2013, a través del cual envía al Presidente del Consejo de Administración de GEURSA en soporte informático “*Proyecto de Informe de Fiscalización de las Instrucciones de Contratación de las Entidades Dependientes de los Ayuntamientos con población superior a 20.000 habitantes, ejercicios 2008-2011*”, al objeto de que en el plazo de 30 días hábiles a contar de su recepción, **formule alegaciones** y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

### ANTECEDENTES:

1º.- La AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS, en adelante, AUCC, ha procedido a fiscalizar y a informar las Instrucciones de Contratación de GEURSA período 2008-2011 destacando las siguientes cuatro cuestiones, comunes a las restantes cinco sociedades municipales, a saber:



**GEURSA**

Sociedad Municipal de Gestión Urbanística  
de Las Palmas de Gran Canaria, S.A.



**Ayuntamiento  
de Las Palmas  
de Gran Canaria**

1. En el apartado 4.2. (Página 26 del informe) “Constancia de la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir con el contrato e idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas”, menciona a GEURSA entre las entidades que “... ***aunque sí se menciona la justificación de la necesidad e idoneidad del contrato, no se detalla el procedimiento mediante el cual puede hacerse efectivo***”.
2. En el apartado 4.4. (Página 31 del Informe) “Principio de confidencialidad”, cita a GEURSA entre las entidades que “***no regula en sus instrucciones con detalle dicho principio.***”
3. En el apartado 4.5. (Página 33 del informe) “Principio de igualdad y no discriminación” indica que en las instrucciones de contratación de GEURSA “***no se regulan las exigencias que garanticen la aplicación de dichos principios.***”
4. En el apartado 4.6. (Página 35 del informe ) “Principio de transparencia” incluye a GEURSA entre las entidades que en materia de plazos para presentar las ofertas “***resultan insuficientes para permitir una adecuada aplicación del principio de transparencia***”

IIº.- La AUCC establece las siguientes propuestas para cumplir la legalidad:

- En relación a la “constancia de la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir con el contrato e idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas”,
  - ✓ ***Por tanto, se deberá articular de forma expresa en las instrucciones la exigencia legal de que se deberá dejar constancia en la documentación preparatoria del expediente, de la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer, así como la idoneidad del objeto y contenido del contrato proyectado para cubrir dichas necesidades.***
- En relación al principio de confidencialidad:
  - “El artículo 175.b) de la LCSP establece que las instrucciones deben regular los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad del principio de confidencialidad, entre otros.
  - ✓ ***Por tanto, en las instrucciones deberá hacerse una remisión expresa a dicho precepto o establecer una regulación que lo tome como referencia.***





**GEURSA**

Sociedad Municipal de Gestión Urbanística  
de Las Palmas de Gran Canaria, S.A.



- En relación a los principios de igualdad y no discriminación:

La LCSP establece en su artículo 175.a) que las instrucciones deberán ajustarse, en la adjudicación de los contratos, a los principios de igualdad y no discriminación y, según el artículo 175.b), deben garantizar su aplicación.

- ✓ *Por tanto, en las instrucciones se deberá dejar constancia de las exigencias que garanticen la aplicación de dichos principios.*

- En relación al principio de transparencia:

De acuerdo con el artículo 175 de la LCSP la adjudicación de los contratos no SARA de los entes, organismos y entidades del sector público que sean poderes adjudicadores estará sometida, en todo caso, al principio de transparencia y las instrucciones aprobadas deben garantizar el mismo.

Para la aplicación de este principio, en las instrucciones deben figurar una serie de exigencias:

“ b) Fijación de plazos adecuados.

- ✓ *Por tanto, en las instrucciones se deberá dejar constancia de las exigencias que garanticen la aplicación de que los plazos concedidos para presentar ofertas deberán ser suficientes para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada y formular sus ofertas.*

**IIIº.-** Esta Sociedad Municipal entiende que las instrucciones de contratación aprobadas en el Consejo de Administración celebrado el 16 de julio de 2008 y vigentes para la sociedad que presido, cumplen con carácter general, con las disposiciones legales de aplicación.

No obstante, en relación a las recomendaciones que en sus funciones nos hace, formulamos las siguientes alegaciones u observaciones:

1. En relación a la **“constancia de la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir con el contrato e idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas”**.

Las Instrucciones de contratación de GEURSA concretamente en su apartado 4.1, se indica que en el expediente de contratación constará un **informe previo** sobre la determinación de la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden cubrir mediante el contrato proyectado.



**GEURSA**

Sociedad Municipal de Gestión Urbanística  
de Las Palmas de Gran Canaria, S.A.



**Ayuntamiento  
de Las Palmas  
de Gran Canaria**

Si bien es cierto que en las instrucciones no se detalla el procedimiento mediante el cual esto se hace efectivo, en el informe previo, que se realiza en cada licitación, si se recoge el procedimiento a seguir.

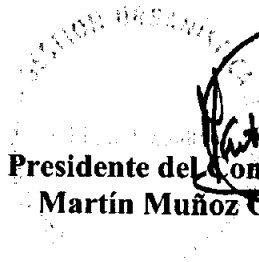
2. Respecto a los **Principios de confidencialidad, Igualdad y no discriminación.**

En el apartado 4.19 de las Instrucciones de contratación de GEURSA se regulan los principios de adjudicación, con mención expresa al principio de confidencialidad, igualdad y no discriminación, cumpliendo con lo establecido en la Ley respecto a los mismos.

3. **Principio de transparencia. Plazos insuficientes.**

En cuanto a este punto, al igual que el resto de las recomendaciones, someteré al Consejo de Administración la recomendación de ampliación de los plazos de presentación de ofertas. No obstante, entiendo que las Instrucciones de Contratación recogen, para cada uno de los procedimientos de licitación, los plazos de presentación de ofertas.

A la vista del Proyecto de Informe de Fiscalización de las Instrucciones de Contratación realizado por la Audiencia de Cuentas de Canarias, podemos concluir que de las Instrucciones de Contratación de GEURSA, actualmente en vigor, no se deduce incumplimiento de normativa legal alguna, no obstante, el Órgano de Contratación de GEURSA se compromete, a realizar las modificaciones que estime la Audiencia de Cuentas de Canarias.



**Presidente del Consejo de Administración  
Martín Muñoz García de la Borbolla**

**REGISTRO DE ENTRADA**

Presidencia .....	
Area Ayuntamientos .....	AK
Area Cabildos Insulares .....	
Area otros Entes Públicos .....	
Area C. A. ....	
Secretaría Gral. ....	

*El Secretario General.*

Inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas. Tomo 1554, folio 59, Sección 8. Hoja GC-20286. Inscripción 1ª el 8 de junio de 2001

N.º DE REGISTRO..... 61/13

FECHA: 1/8/13

**EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS**

Audiencia de Cuentas de Canarias

CL/Suárez Guerra, 18

38003 Santa Cruz de Tenerife



Adjunto al presente escrito se remiten las alegaciones formuladas por esta sociedad municipal al “Proyecto de Informe de Fiscalización de las Instrucciones de Contratación de las Entidades Dependientes de los Ayuntamientos con población superior a 20.000 habitantes” recibido el día 27 de junio de 2013.

En la ciudad de Telde a 30 de Julio de 2013

El Vicepresidente y Consejero Delegado

Ignacio Serrano Pérez

REGISTRO DE ENTRADA	
Presidencia	
Área Ayuntamientos	α
Área Gestión Inmobiliaria	
Área otros Entes Públicos	
AREA D. A.	
Secretaría Genl.	

El Secretario General,

En relación a las Conclusiones, Recomendaciones y análisis del contenido de las instrucciones internas de contratación de esta sociedad municipal reflejadas en el “Proyecto de Informe de Fiscalización de las Instrucciones de Contratación de las Entidades Dependientes de los Ayuntamientos con población superior a 20.000 habitantes” de conformidad con el artículo 23.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas de Canarias, procede efectuar las siguientes

## **ALEGACIONES**

### **PRIMERA.-**

**4.2. Constancia de la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir con el contrato e idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.**

En este punto del análisis del contenido de las instrucciones internas de contratación se afirma que esta sociedad se encuentra entre las entidades que no articulan en sus instrucciones, de forma expresa, la exigencia del deber de dejar constancia en la documentación preparatoria del expediente, de la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer, así como la idoneidad del objeto y contenido del contrato proyectado para cubrir dichas necesidades.

Pues bien, en este sentido, en el **apartado 3.3** de nuestras instrucciones internas. **-Naturaleza y régimen jurídico aplicable a los contratos** se establece que: **“Especialmente, deberán observarse las reglas del Libro I de la LCSP** que, por su contenido, resulten de aplicación a FOMENTAS en tanto que poder adjudicador integrante del sector público no calificable como Administración Pública, **teniendo especial trascendencia los siguientes preceptos:**

**-Los artículos 22 y 23 sobre necesidad e idoneidad de los contratos y su plazo de duración.**

Por lo tanto, **si se menciona en las instrucciones internas dicha exigencia**, si bien es cierto que no se detalla el procedimiento mediante el cual puede hacerse efectivo y que, como recomendación deseable, se podrá incluir en la próxima modificación de nuestras instrucciones internas. No obstante, en la práctica los expedientes de contratación que se tramiten deben contener, evidentemente, dicha justificación.

**SEGUNDA.-**

**4.3. Adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa.**

Nuestras instrucciones internas han sido una de las tres analizadas en este apartado y menciona el informe que “no se hace mención al principio de adjudicar a la oferta económica más ventajosa (se menciona de forma dispersa en algún apartado), ni se establecen, por tanto, los criterios objetivos de valoración de dichas ofertas”

En las instrucciones internas de esta sociedad se menciona en **SIETE ocasiones** dicho principio, a saber:

**“2.- OBJETO DE LAS INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN**

El objeto de las presentes instrucciones es dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 175 de la LCSP, regulando unos procedimientos internos de contratación de obligado cumplimiento en el ámbito interno de FOMENTAS que garanticen los principios de publicidad, concurrencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, **así como que el contrato sea adjudicado al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa.**

**7.- TIPOLOGÍA DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR FOMENTAS**

**7.1.- Contratos sujetos a regulación armonizada**

.....El órgano de contratación o, en su caso, la Comisión Técnica, clasificará las proposiciones presentadas, por orden decreciente, atendiendo a los criterios de

valoración de las ofertas, a cuyo efecto, cuando deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios de adjudicación, podrá solicitar cuantos informes técnicos estime pertinentes **y adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la que resulte más ventajosa. Cuando el único criterio a considerar sea el precio se entenderá que la oferta más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.**

7.2.- Contratos no sujetos a regulación armonizada

B) ADJUDICACIÓN

2.-

...Una vez recibidas las ofertas, **se seleccionará aquella que sea más ventajosa teniendo en cuenta los criterios objetivos establecidos en el documento.**

3.-

...**El contrato se adjudicará a la oferta más ventajosa,** teniendo en cuenta los criterios económicos y/o técnicos que hayan sido establecidos en el Pliego. Si sólo existiera un criterio de valoración, éste deberá ser necesariamente el precio.

4.-

...Las empresas seleccionadas presentarán sus ofertas dentro del plazo fijado en el pliego y se procederá a negociar con los mismos los aspectos económicos y, en su caso, técnicos que se hayan fijado como objeto de negociación en el Pliego, **con el fin de identificar la oferta más ventajosa.**

...**El contrato se adjudicará a la oferta más ventajosa,** teniendo en cuenta los criterios económicos y/o técnicos que hayan sido establecidos en el Pliego. Si sólo existiera un criterio de valoración, éste deberá ser necesariamente el precio.

5.-

...**El contrato se adjudicará a la oferta más ventajosa,** teniendo en cuenta los criterios económicos y/o técnicos que hayan sido establecidos en el Pliego. Si sólo existiera un criterio de valoración, éste deberá ser necesariamente el precio.

Es por ello que no compartimos la afirmación del informe en este aspecto.

En cuanto al establecimiento de los criterios objetivos de valoración de las ofertas en las instrucciones internas, entendemos que éstos se fijan en los pliegos que se deben redactar y publicar dependiendo del procedimiento de contratación utilizado.

### **TERCERA.-**

#### **4.4. Principio de Confidencialidad.**

En este apartado aunque en los Pliegos que se elaboran para las distintas contrataciones se incluye un apartado relativo al mismo, es cierto que no se regula dicho principio en nuestras instrucciones internas, por lo que es una recomendación acertada y, por lo tanto, a incluir en la próxima modificación de las instrucciones.

### **CUARTA.-**

#### **4.5. Principio de igualdad y no discriminación.**

Es cierto que las exigencias que comporta la aplicación de estos principios no se encuentran reguladas de forma expresa en nuestras instrucciones internas, por lo que se incluirán en la próxima modificación de éstas. No obstante, indicar que en el procedimiento restringido establecido para los contratos de obras de cuantía igual o superior a 1.000.000 € e inferior a 3.500.000 € (IGIC excluido) **SÍ** se establece el mismo, a saber: “Se habrá de velar que en la negociación todos los licitadores reciban igual trato, no facilitando información discriminatoria que pudiera dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto”

### **QUINTA.-**

#### **4.6. Principio de transparencia.**

Cumplido por esta entidad el **apartado a) (indicación expresa de la normativa aplicable a la entidad) y c) (Determinación clara y previa del órgano de contratación)**, en referencia al **apartado b) Fijación de plazos adecuados**, se acepta la recomendación de fijar plazos suficientes para la presentación de ofertas.

**SEXTA.-**

**4.7. Principio de publicidad y concurrencia.**

Cumplido por las instrucciones internas de esta entidad el apartado a) (Regulación de la publicidad de las licitaciones), citan que éstas no regulan o bien se regula de forma incompleta el contenido del anuncio de licitación.

No compartimos dicha afirmación, toda vez que en el apartado **7.2.- Contratos no sujetos a regulación armonizada** se cita que: “En los contratos de cuantía superior a 50.000 euros, se elaborará un **pliego de condiciones** que recogerá expresamente las características básicas del contrato, (objeto, precio, tipo de licitación, duración) el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de ofertas, plazos para su presentación, criterios de adjudicación y garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 104. Estos pliegos serán parte integrante del contrato (artículo 121.2 LCSP).”

Además, en el apartado **A) PREPARACIÓN** en su **apartado 2.- Contratos de servicios y suministro de importe estimado igual o superior a 18.000 € e inferior a 50.000 €** se regula que:

“En este supuesto se procederá a elaborar un documento en el que se recojan los requisitos y condiciones para la oferta.

**Dicho documento contendrá, al menos, la siguiente información:**

- a) Descripción del objeto del contrato con las características esenciales del mismo.
- b) Precio del contrato con especificación de los impuestos aplicables.
- c) Duración y prórrogas del contrato. Documentación a presentar por los licitadores y forma de presentación de las ofertas.
- d) Lugar y plazo de entrega o ejecución del bien o servicio.
- e) Forma de pago y obligación de la emisión de la factura.
- f) Cualquier otra condición que se considere necesaria para la correcta ejecución del servicio o suministro, o que se deriven de las características del bien a adquirir.



Y en el apartado **3.- Contratos no sujetos a regulación armonizada de cuantía estimada superior a 50.000 €.**

“En cuanto a su preparación se estará a lo dispuesto en el artículo 121.2 de la LCSP citado con anterioridad.”

En el resto de procedimientos siempre se hace referencia a la elaboración del pliego conforme al artículo 121.2 de la LCSP.

En cuanto al **apartado b) Regulación de la publicidad de la adjudicación y formalización** en el que se afirma que nuestras instrucciones internas “no se indica la obligatoriedad de publicar en el perfil, en todo caso, la adjudicación, o en algún caso, se indica sólo para alguno de los procedimientos de contratación o sólo para alguno de los contratos (en el caso en que la división se haya hecho por importes)” **señalar que**, salvo en el procedimiento negociado sin publicidad que no supere los 50.000 euros, en el que se cita que: “La adjudicación se notificará a todos los proveedores o suministradores participantes”, **en el resto se indica que:** “La adjudicación se notificará a todos los proveedores o suministradores participantes y se publicará en el perfil del contratante de FOMENTAS”

Además se incluye que “En cuanto a la información a facilitar a los participantes en el procedimiento de contratación **y a publicar en el perfil del contratante se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 137 y 138 de la LCSP**”. Dichos artículos hacen referencia, precisamente, a la notificación a los candidatos y licitadores y a la publicidad de las adjudicaciones respectivamente. Por lo tanto sí cumplimos con dicho apartado.

Por último, en relación al **apartado c) Regulación de la excepción de la publicidad por razón de la cuantía o por razones distintas a esta**, se menciona que en nuestras instrucciones internas “no se ha dejado constancia de las excepciones de la publicidad previa por razón de la cuantía o por razones distintas a ésta”

Tampoco compartimos esta afirmación, toda vez que en el apartado **7.2.- Contratos no sujetos a regulación armonizada en su apartado B) ADJUDICACIÓN punto 2.-** se regula el procedimiento para **Contratos de servicios y suministro de**

**importe estimado igual o superior a 18.000 € e inferior a 60.000 € y contratos de obras de cuantía igual o superior a 50.000 e inferior a 200.000 € (IGIC excluido)** en el cual se indica que: **“No será necesario realizar publicidad de la licitación**, si bien cuando la cuantía del contrato supere los 50.000 € deberá publicarse en el perfil del contratante la información relativa a la licitación que corresponda, con indicación genérica de los contratos que se pretendan celebrar y las fechas previsibles de los mismos.”

En virtud de lo anteriormente expuesto,

**SOLICITA**

Que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y tenga por formuladas las alegaciones que anteceden a los efectos oportunos.

Firmado en el lugar y fecha ut supra



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

## **ANEXO 2**

### **CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES**



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

## **ANEXO 2**

### **CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES**

A continuación se transcribe un resumen y se comentan las alegaciones formuladas por las Entidades.

Para una mayor claridad del presente informe se mencionará, en primer lugar, el resumen de la alegación para, a continuación, contestar a la misma y en el caso de las aceptadas total o parcialmente se indican las modificaciones llevadas a cabo en el Proyecto de Informe.

**Fundación Canaria Auditorio Las Palmas de Gran Canaria, del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.**

**Epígrafe 4.6.** “Principio de transparencia, apartado b) Fijación de plazos adecuados”, página 36-37.

**Resumen:** La entidad manifiesta que no puede predicarse infracción alguna por explicitarse un plazo mínimo de presentación de proposiciones, ya que no hay obligación alguna de arbitrar plazos concretos o definitivos en las instrucciones internas ni prohibición en la fijación de plazos generales mínimos susceptibles de ser ampliados, a tenor de las circunstancias concretas de la licitación de que se trate.

**Contestación:** Los plazos concedidos para presentar ofertas deben ser suficientes para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada y formular sus ofertas. Establecer un plazo aplicable con carácter general no resulta razonable ya que no es lo mismo solicitar ofertas para un contrato de suministro que para una obra compleja.

**Epígrafe 4.7.** “Principio de publicidad y concurrencia, apartado d) Regulación de la limitación del número de candidatos a presentar oferta, de la modificaciones y prórrogas contractuales y de los contratos menores”, página 43-44.

**Resumen:** La entidad manifiesta que no puede predicarse infracción alguna cuando la propia norma no obliga a contemplar el procedimiento restringido en las



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

instrucciones, además dándose la particularidad que la fundación históricamente, jamás ha acudido a dicho procedimiento.

**Contestación:** Con independencia de que se considere un instrumento útil debido a las necesidades históricas en términos de contratación de la fundación, en la medida que se regula de forma expresa en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y pueda ser utilizado en cualquier momento, las instrucciones de contratación deberían regularlo.

### **Fundación Gran Canaria Convención Bureau, del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.**

#### **Capítulo 3.** “Entidades fiscalizadas” página 19-20.

**Resumen:** En el periodo fiscalizado la entidad careció de las instrucciones de contratación que fueron aprobadas por Junta Ordinaria de fecha 12 de diciembre de 2012.

**Contestación:** No se trata propiamente de una alegación dado que, tal como se indica en el Proyecto de Informe, en los ejercicios 2008 a 2011 la entidad careció de instrucción de contratación.

Por tanto, se añade en la última línea del primer párrafo de la página 21 del Proyecto de Informe “Asimismo, en las fundaciones: “Fundación Gran Canaria Convention Bureau”, del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria la aprobación de las instrucciones se realizó el 12.12.12.

### **Fundación Canaria Candelaria Solidaria (Candesol), del Ayuntamiento de Candelaria.**

#### **Capítulo 3.** “Entidades fiscalizadas” página 19-20.

**Resumen:** En el periodo fiscalizado la entidad careció de las instrucciones de contratación que fueron aprobadas con fecha 20 de diciembre de 2012.

**Contestación:** No se trata propiamente de una alegación dado que, tal como se indica en el Proyecto de Informe, en los ejercicios fiscalizados la entidad careció de las instrucciones de contratación.



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

Por tanto, se añade en la última línea del primer párrafo de la página 21 del Proyecto de Informe, después de la alegación anterior “, y la “Fundación Canaria Candelaria Solidaria (Candesol)”, el 20.12.12.

### **Guaguas Municipales, S.A., del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.**

**Epígrafe 4.2., 4.4., 4.5. y 4.6.** “Constancia de la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir con el contrato e idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas”, página 27-28, “Principio de confidencialidad”, página 31-32, “Principio de igualdad y no discriminación”, página 33-34 y “Principio de transparencia”, b) Fijación de los plazos adecuados, página 37.

**Resumen:** Recoge en sus alegaciones cuatro conclusiones del Proyecto de Informe, así como las recomendaciones que se hacen sobre las mismas para acabar concluyendo que por parte de la sociedad se han aprobado con posterioridad al periodo fiscalizado nuevas instrucciones de contratación, comprometiéndose el órgano de contratación a realizar las modificaciones que se estimen.

**Contestación:** No se trata propiamente de una alegación.

### **Hotel Santa Catalina, S.A., del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.**

**Epígrafe 4.1** “Publicación en el perfil del contratante”, página 25-26.

**Resumen:** La entidad manifiesta que se procederá a la publicación de las instrucciones de contratación en la página de la sociedad o a través de la página del Ayuntamiento.

**Contestación:** No se trata propiamente de una alegación.

**Epígrafe 4.2** “Constancia de la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir con el contrato e idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, página 27-28.

**Resumen:** La entidad manifiesta que en el informe previo que se realiza en cada procedimiento de licitación se recogerá la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir, así como la idoneidad del contrato.



**Contestación:** En las instrucciones de contratación debe detallarse el procedimiento por el que se puede hacer efectivo la justificación de la necesidad idoneidad del contrato de manera que no suponga una limitación a su aplicación.

**Epígrafe 4.4** “Principio de confidencialidad”, página 31-32.

**Resumen:** La entidad manifiesta que en el apartado de los Principios de Adjudicación, se hace mención expresa al principio de confidencialidad.

**Contestación:** Si bien es cierto que con carácter general se menciona que la entidad se ajustará al principio de confidencialidad debe constar expresamente la concreción de este principio tal como establece el artículo 124 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

**Epígrafe 4.5** “Principio de igualdad y no discriminación”, página 33-34.

**Resumen:** La entidad manifiesta que en el apartado de los Principios de Adjudicación, se hace mención expresa al principio de igualdad y no discriminación”.

**Contestación:** Si bien es cierto que con carácter general se menciona que la entidad se ajustará al principio de igualdad y no discriminación, en las instrucciones de contratación deben constar expresamente los procedimientos que la entidad va a utilizar para garantizar el cumplimiento de dicho principio.

**Epígrafe 4.6** “Principio de transparencia”, apartado b) Fijación de plazos adecuados página 37.

**Resumen:** La entidad manifiesta que en el momento de aprobación de las instrucciones de contratación se consideraron adecuados y suficientes para los contratos que esta Sociedad pudiera sacar a pública licitación.

**Contestación:** Las instrucciones de contratación deben regular de forma general el régimen de plazos aplicable a la gestión de la contratación estableciendo unos plazos adecuados que faciliten la presentación del mayor número de ofertas económicas, con la finalidad de obtener un mejor precio en la adjudicación. Entendiendo esta Institución por plazos adecuados aquéllos que respetan como mínimo los plazos legales establecidos en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, para que los licitadores presenten sus proposiciones desde la publicación del anuncio en el Perfil del Contratante o medios alternativos.



**Empresa de Recaudación Ejecutiva de Las Palmas, S.A. (ERELPA), del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.**

**Epígrafe 4.1** “Publicación en el perfil del contratante”, página 25-26.

**Resumen:** La entidad manifiesta que se procederá la publicación de las instrucciones de contratación en la página de la Sociedad o a través de la página web del Ayuntamiento.

**Contestación:** No se trata propiamente de una alegación.

**Epígrafe 4.2** “Constancia de la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir con el contrato e idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas”, página 27-28.

**Resumen:** La entidad manifiesta que en el informe previo que se realiza en cada expediente de contratación se recogerá la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretendan cubrir mediante el contrato proyectado.

**Contestación:** En las instrucciones de contratación deben detallarse los procedimientos por los que se puede hacer efectivo la justificación de la necesidad idoneidad del contrato de manera que no suponga una limitación a su aplicación.

**Epígrafe 4.4** “Principio de confidencialidad”, página 31-32.

**Resumen:** La entidad manifiesta que en el apartado de los Principios de Adjudicación, se hace mención expresa al principio de confidencialidad.

**Contestación:** Si bien es cierto que, con carácter general, se menciona que la entidad se ajustará al principio de confidencialidad, debe constar expresamente la concreción de este principio tal como establece el artículo 124 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

**Epígrafe 4.5** “Principio de igualdad y no discriminación”, página 33-34.

**Resumen:** La entidad manifiesta que en el apartado de los Principios de Adjudicación, se hace mención expresa al principio de igualdad y no discriminación”.

**Contestación:** Si bien es cierto que, con carácter general, se menciona que la entidad se ajustará al principio de igualdad y no discriminación, en las instrucciones de





## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

contratación deben constar expresamente los procedimientos que la entidad va a utilizar para garantizar el cumplimiento de dicho principio.

**Epígrafe 4.6** “Principio de transparencia”, apartado b) Fijación de plazos adecuados página 37.

**Resumen:** La entidad manifiesta en este punto que someterá las recomendaciones de ampliación de plazos para la presentación de ofertas.

**Contestación:** Las instrucciones de contratación deben regular de forma general el régimen de plazos aplicable a la gestión de la contratación estableciendo unos plazos adecuados que faciliten la presentación del mayor número de ofertas económicas, con la finalidad de obtener un mejor precio en la adjudicación. Entendiendo esta Institución por plazos adecuados aquéllos que respetan como mínimo los plazos legales establecidos en la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, para que los licitadores presenten sus proposiciones desde la publicación del anuncio en el perfil del contratante o medios alternativos.

**Sociedad Municipal de Viviendas de San Cristóbal de La Laguna, S.A.U. (MUVISA), del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna.**

**Epígrafe 4.2** “Constancia de la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir con el contrato e idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas”, página 27.

**Resumen:** La entidad manifiesta que no contempla de forma expresa la exigencia la idoneidad del contrato ni en las instrucciones de contratación en vigor desde 1 de mayo de 2008 ni en las aprobadas posteriormente y que entraron en vigor desde 31 de marzo de 2009. Por otro lado, sí se recoge en las instrucciones aprobadas por el Consejo de Administración de fecha 26 de marzo de 2012.

**Contestación:** No es propiamente una alegación.

**Epígrafe 4.3** “Adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa”, página 30.

**Resumen:** La entidad manifiesta que en las instrucciones de contratación, en vigor desde 1 de mayo de 2008, se recogen los criterios de adjudicación. En las instrucciones de contratación en vigor desde 31 de marzo de 2009, así como en las actualmente en vigor, en su articulado remite al Pliego de condiciones particulares y de



prescripciones técnicas, los criterios de adjudicación que se establecen para cada tipo de contrato.

**Contestación:** Si bien es cierto que en las instrucciones de contratación en vigor desde 1 de mayo del 2008 se recogían de forma detallada los criterios de ponderación para la adjudicación con la puntuación correspondiente, en la instrucción de contratación en vigor desde el 31 de marzo del 2009, que dejó sin efecto la anterior, se remite a los Pliegos de condiciones. Los Pliegos de condiciones a que hace referencia la sociedad mercantil determinan las condiciones concretas para una determinada contratación y no una regulación general de los criterios objetivos para la evaluación de las ofertas.

**Epígrafe 4.4** “Principio de confidencialidad”, página 31-32.

**Resumen:** La entidad recoge en sus alegaciones que el principio de confidencialidad se detalla como una obligación tanto para MUVISA como para el contratista, tanto en las instrucciones de contratación en vigor desde 1 de mayo del 2008 como las actualmente en vigor. Sin embargo, en las instrucciones de contratación en vigor desde 31 de marzo de 2009 el principio de confidencialidad se cita en uno de sus apartados.

**Contestación:** Si bien es cierto que las instrucciones de contratación en vigor desde 1 de mayo del 2008 describe con detalle dicho principio, en las instrucciones de contratación en vigor desde 31 de marzo del 2009, con carácter general, se menciona que la entidad se ajustará al principio de confidencialidad regulando alguna de las concreciones de este principio. En las instrucciones de contratación debe constar expresamente la delimitación de este principio, tal como establece el artículo 124 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público.

**Epígrafe 4.6** “Principio de transparencia”, apartado b) Fijación de plazos adecuados página 36.

**Resumen:** La entidad manifiesta que las instrucciones de contratación en vigor desde 1 de mayo de 2008, así como, las de 31 de marzo de 2009 remiten a los Pliegos y anuncios correspondientes en cada procedimiento de contratación en la fijación de los plazos adecuados. Asimismo, en las instrucciones de contratación actualmente en vigor se recoge la remisión a los anuncios o invitación, el plazo para la presentación de las ofertas.

**Contestación:** No parece razonable que la sociedad mercantil manifieste que para cada caso concreto de contratación se establezcan unos plazos. Las instrucciones



de contratación deben regular de forma general el régimen de plazos aplicable a la gestión de la contratación.

**Epígrafe 4.7** “Principio de publicidad y concurrencia”, apartado a) Regulación de la publicidad de las licitaciones”, página 40.

**Resumen:** La entidad manifiesta que en la instrucciones de contratación en vigor desde 1 de mayo de 2008, las que entraban en vigor el 31 de marzo de 2009 y en las actualmente en vigor, no se establece el contenido concreto del anuncio de licitación.

**Contestación:** El Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea ha declarado explícitamente que el requisito de transparencia no implica necesariamente la obligación de una convocatoria formal de licitación. El anuncio puede, por lo tanto, limitarse a una breve descripción de los detalles esenciales del contrato que debe adjudicarse y del método de adjudicación, junto con una invitación a ponerse en contacto con la entidad adjudicataria. En caso de necesidad, podría completarse con información adicional disponible en Internet o previa petición a la entidad adjudicataria.

La publicidad y toda la documentación adicional deberá contener cuanta información resulta razonable para que una empresa de otro Estado miembro pueda decidir si desea manifestar su intención en la obtención del contrato (Comunicación Interpretativa de la Comisión publicada en el DOUE de 1 de agosto de 2006).

Por ello, es criterio de esta Institución, dada su relevancia, que se incluyan en las instrucciones de contratación.

**Epígrafe 4.7** “Principio de publicidad y concurrencia”, apartado b) Regulación de la publicidad de la adjudicación y formalización, página 41.

**Resumen:** La entidad confirma que en las instrucciones de contratación en vigor desde 1 de mayo de 2008 no se establece expresamente la obligatoriedad de publicar la adjudicación y formalización. En las instrucciones de contratación en vigor des 31 de marzo de 2009 se regula publicidad de la adjudicación en las disposiciones vigésimo segunda a la vigésimo cuarta. No obstante, en las actualmente en vigor se establecen con carácter general la obligatoriedad de publicar las adjudicaciones y formalizaciones de los contratantes en el perfil del contratante.

**Contestación:** No es propiamente una alegación.



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

**Viviendas, Proyectos y Obras Municipales de Santa Cruz de Tenerife, S.A., del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.**

**Epígrafe 4.1** “Publicación en el perfil del contratante”, página 25-26.

**Resumen:** La entidad manifiesta que ha puesto a disposición de la totalidad de los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos las instrucciones de contratación, insertando las mismas en formato pdf en cada uno de los anuncios correspondientes mediante su publicación en el perfil del contratante.

**Contestación:** Si bien es cierto que en la página Web de la sociedad existe el perfil del contratante, cuando se trata de acceder a la información sobre la contratación aparece un mensaje de acceso a redes con la indicación “no se puede encontrar el sitio web”.

**Epígrafe 4.2** “Constancia de la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir con el contrato e idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas”, página 27-28.

**Resumen:** La entidad manifiesta que contempla de forma expresa la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, así como la idoneidad del contrato.

**Contestación:** Efectivamente en el apartado 29 en la “Documentación preparatoria del contrato” se detalla el contenido de la memoria que debe justificar la naturaleza y extensión de las necesidades.

Por tanto, se corrige en el Proyecto de Informe el cuadro de la página 28 eliminando la Sociedad “Viviendas, Proyectos y Obras Municipales de Santa Cruz de Tenerife, S.A.. Corregir el primer párrafo de la página 28, en donde dice seis entidades debe decir siete entidades, añadiendo dicha sociedad mercantil en el mismo párrafo y cambiando el porcentaje de 20% a 23,3%. Asimismo, cambiar el primer gráfico de la página 29 adaptándolo a los nuevos porcentajes. En la conclusión número 3 de la página 12 sustituir “En 24” por “En 23”.

**Epígrafe 4.5** “Principio de igualdad y no discriminación”, página 34.

**Resumen:** La entidad manifiesta que contempla de forma expresa los principios de igualdad y no discriminación estableciendo que los órganos de contratación darán a los licitadores un tratamiento igualitario y no discriminatorio.



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

**Contestación:** Si bien es cierto que, con carácter general, se menciona que la entidad se ajustará al principio de igualdad y no discriminación y señala alguna de las exigencias contempladas en el Proyecto de Informe, en las instrucciones de contratación deben constar expresamente todas las exigencias señaladas para el cumplimiento del principio.

**Epígrafe 4.6** “Principio de transparencia”, apartado b) Fijación de plazos adecuados página 36.

**Resumen:** Recoge en sus alegaciones que las instrucciones de contratación contemplan, tanto con carácter general y para todos los procedimientos, la necesidad de que los plazos concedidos sean suficientes.

**Contestación:** Las instrucciones de contratación analizadas regulan, con carácter general, sólo para el procedimiento abierto el plazo de presentación de las proposiciones. Entendiendo esta Institución por plazos adecuados aquéllos que respetan como mínimo los plazos legales establecidos en la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, para que los licitadores presenten sus proposiciones desde la publicación del anuncio en el perfil del contratante o medios alternativos.

**Sociedad Municipal de Aparcamientos de Las Palmas de Gran Canaria S.A. (SAGULPA), del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.**

**Epígrafe 4.2** “Constancia de la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir con el contrato e idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas”, página 27-28.

**Resumen:** La entidad manifiesta que en el informe previo que se realiza en cada procedimiento de licitación se recogerá la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir, así como la idoneidad del contrato.

**Contestación:** En las instrucciones de contratación debe detallarse el procedimiento por el que se puede hacer efectivo la justificación de la necesidad idoneidad del contrato de manera que no suponga una limitación a su aplicación.

**Epígrafe 4.4** “Principio de confidencialidad”, página 31-32.

**Resumen:** La entidad manifiesta que en el apartado de los Principios de Adjudicación se hace mención expresa al principio de confidencialidad.



**Contestación:** Si bien es cierto que, con carácter general, se menciona que la entidad se ajustará al principio de confidencialidad debe constar expresamente la concreción de este principio, tal como establece el artículo 124 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

**Epígrafe 4.5** “Principio de igualdad y no discriminación”, página 33-34.

**Resumen:** La entidad manifiesta que en el apartado de los Principios de Adjudicación se hace mención expresa al principio de igualdad y no discriminación.

**Contestación:** Si bien es cierto que, con carácter general, se menciona que la entidad se ajustará al principio de igualdad y no discriminación, en las instrucciones de contratación deben constar expresamente los procedimientos que la entidad va a utilizar para garantizar el cumplimiento de dicho principio.

**Epígrafe 4.6** “Principio de transparencia”, apartado b) Fijación de plazos adecuados página 37.

**Resumen:** La entidad manifiesta en este punto que someterá las recomendaciones de ampliación de plazos para la presentación de ofertas.

**Contestación:** Las instrucciones de contratación deben regular de forma general el régimen de plazos aplicable a la gestión de la contratación estableciendo unos plazos adecuados que faciliten la presentación del mayor número de ofertas económicas, con la finalidad de obtener un mejor precio en la adjudicación. Entendiendo esta Institución por plazos adecuados aquéllos que respetan como mínimo los plazos legales establecidos en la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público, para que los licitadores presenten sus proposiciones desde la publicación del anuncio en el perfil del contratante o medios alternativos.

**Turismo Rural Agüimes, S.L., del Ayuntamiento de Agüimes.**

**Resumen:** La entidad envía el Acuerdo de aprobación de las instrucciones de contratación aprobadas el 11 de diciembre de 2012.

**Contestación:** No se trata propiamente de una alegación dado que, tal como se indica en el Proyecto de Informe, en los ejercicios 2008 a 2011 la entidad careció de instrucción de contratación.



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

Por tanto, se añade en la última línea del primer párrafo de la página 21 del Proyecto de Informe “Asimismo, en la sociedad “Turismo Rural de Agüimes, S.L.”, del Ayuntamiento de Agüimes, la aprobación de las instrucciones se realizó el 11.12.12.

**Gestión Integral de Ingresos de Santa Lucía, S.L., del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.**

**Totalidad del Proyecto de Informe de fiscalización:**

**Resumen:** La entidad manifiesta que en fecha 11 de febrero de 2013, fue acordada la armonización de instrucciones internas de contratación, y la adecuación del articulado del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Asimismo, y a la vista de las conclusiones del Proyecto de Informe, en reunión celebrada el 5 de julio de 2013, se acordó modificar algunos elementos de las instrucciones de contratación con la finalidad de atender las recomendaciones recibidas.

**Contestación:** No es propiamente una alegación.

**Promoción Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.**

**Epígrafe 4.1** “Publicación en el perfil del contratante”, página 25-26.

**Resumen:** La entidad manifiesta que se procederá la publicación de las instrucciones de contratación en la página de la Sociedad o a través de la página del Ayuntamiento.

**Contestación:** No se trata propiamente de una alegación.

**Epígrafe 4.2** “Constancia de la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir con el contrato e idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas”, página 27-28.

**Resumen:** La entidad manifiesta que en el informe previo que se realiza en cada expediente de contratación se recogerá la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretendan cubrir mediante el contrato proyectado.



**Contestación:** En las instrucciones de contratación deben detallarse los procedimientos por los que se puede hacer efectivo la justificación de la necesidad idoneidad del contrato de manera que no suponga una limitación a su aplicación.

**Epígrafe 4.4** “Principio de confidencialidad”, página 31- 32.

**Resumen:** La entidad manifiesta que en el apartado de los Principios de Adjudicación, se hace mención expresa al principio de confidencialidad.

**Contestación:** Si bien es cierto que, con carácter general, se menciona que la entidad se ajustará al principio de confidencialidad debe constar expresamente la concreción de este principio, tal como establece el artículo 124 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público.

**Epígrafe 4.5** “Principio de igualdad y no discriminación”, página 33-34.

**Resumen:** La entidad manifiesta que en el apartado de los Principios de Adjudicación, se hace mención expresa al principio de igualdad y no discriminación.

**Contestación:** Si bien es cierto que, con carácter general, se menciona que la entidad se ajustará al principio de igualdad y no discriminación, en las instrucciones de contratación deben constar expresamente los procedimientos que la entidad va a utilizar para garantizar el cumplimiento de dicho principio.

**Epígrafe 4.6** “Principio de transparencia”, apartado b) Fijación de plazos adecuados página 37.

**Resumen:** La entidad manifiesta en este punto que someterá las recomendaciones de ampliación de plazos para la presentación de ofertas.

**Contestación:** Las instrucciones de contratación deben regular de forma general el régimen de plazos aplicable a la gestión de la contratación estableciendo unos plazos adecuados que faciliten la presentación del mayor número de ofertas económicas, con la finalidad de obtener un mejor precio en la adjudicación. Entendiendo esta Institución por plazos adecuados aquellos que respetan como mínimo los plazos legales establecidos en la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, para que los licitadores presenten sus proposiciones desde la publicación del anuncio en el perfil del contratante o medios alternativos.





*Audiencia de Cuentas de Canarias*

**Entidad Pública Empresarial de Gestión de Empresas y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Candelaria.**

**Capítulo 3., Epígrafe 4.1., 4.2., 4.4., 4.5. y 4.7** “Entidades fiscalizadas”, página 23, “Publicación del perfil del contratante” página 25-26, “Constancia de la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir con el contrato e idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas”, página 27-28, “Principio de confidencialidad”, página 31-32, “Principio de igualdad y no discriminación”, página 33-34 y “Principio de publicidad y concurrencia”, página 40.

**Resumen:** Recoge en sus alegaciones seis conclusiones del Proyecto de Informe que se hacen sobre la entidad para acabar concluyendo que se incorporarán las recomendaciones realizadas y advertidas a las instrucciones de contratación que se aprobaran adaptándolas al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

**Contestación:** No se trata propiamente de una alegación.

**E.I. Viviendas y Servicios Municipales de Candelaria, S.L.U, del Ayuntamiento de Candelaria.**

**Epígrafe 4.1., 4.4., 4.5. y 4.6** “Publicación del perfil del contratante” página 25-26, “Principio de confidencialidad”, página 31-32, “Principio de igualdad y no discriminación”, página 33-34 y “Principio de transparencia”, página 37.

**Resumen:** Recoge en sus alegaciones cuatro conclusiones del Proyecto de Informe que se hacen sobre la entidad para acabar concluyendo que se incorporarán las recomendaciones realizadas y advertidas a las instrucciones de contratación que se aprobarán adaptándolas al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

**Contestación:** No se trata propiamente de una alegación.

**Sociedad Municipal de Gestión Urbanística de Las Palmas de Gran Canaria, S.A. (GEURSA), del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.**

**Epígrafe 4.2** “Constancia de la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir con el contrato e idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas”, página 27-28.



**Resumen:** La entidad manifiesta que en el informe previo que se realiza en cada expediente de contratación se recogerá la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretendan cubrir mediante el contrato proyectado.

**Contestación:** En las instrucciones de contratación deben detallarse los procedimientos por los que se puede hacer efectivo la justificación de la necesidad idoneidad del contrato de manera que no suponga una limitación a su aplicación.

**Epígrafe 4.4** “Principio de confidencialidad”, página 31-32.

**Resumen:** La entidad manifiesta que en el apartado de los Principios de Adjudicación, se hace mención expresa al principio de confidencialidad.

**Contestación:** Si bien es cierto que, con carácter general, se menciona que la entidad se ajustará al principio de confidencialidad debe constar expresamente la concreción de este principio tal como establece el artículo 124 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

**Epígrafe 4.5** “Principio de igualdad y no discriminación”, página 33-34.

**Resumen:** La entidad manifiesta que en el apartado de los Principios de Adjudicación, se hace mención expresa al principio de igualdad y no discriminación”.

**Contestación:** Si bien es cierto que, con carácter general, se menciona que la entidad se ajustará al principio de igualdad y no discriminación, en las instrucciones de contratación deben constar expresamente los procedimientos que la entidad va a utilizar para garantizar el cumplimiento de dicho principio.

**Epígrafe 4.6** “Principio de transparencia”, apartado b) Fijación de plazos adecuados página 37.

**Resumen:** La entidad manifiesta en este punto que someterá las recomendaciones de ampliación de plazos para la presentación de ofertas.

**Contestación:** Las instrucciones de contratación deben regular de forma general el régimen de plazos aplicable a la gestión de la contratación estableciendo unos plazos adecuados que faciliten la presentación del mayor número de ofertas económicas, con la finalidad de obtener un mejor precio en la adjudicación. Entendiendo esta Institución por plazos adecuados aquellos que respetan como mínimo los plazos legales establecidos en la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del



Sector Público, para que los licitadores presenten sus proposiciones desde la publicación del anuncio en el perfil del contratante o medios alternativos.

**“Empresa Municipal de Vivienda y Suelo de la ciudad de Telde, S.L.”,  
del Ayuntamiento de Telde.**

**Epígrafe 4.2** “Constancia de la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir con el contrato e idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas”, página 27.

**Resumen:** La entidad manifiesta que contempla de forma expresa la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer así como la idoneidad del contrato, si bien es cierto que no se detalla el procedimiento mediante el cual puede hacerse efectivo.

**Contestación:** Efectivamente, en el apartado 3.3. de las instrucciones de contratación se menciona dicha exigencia aunque no se detalla el procedimiento mediante el que pueda hacerse efectivo.

Por tanto, se corrige en el Proyecto de Informe el cuadro de la página 27 eliminando a la Empresa Municipal de Vivienda y Suelo de la ciudad de Telde, S.L., del Ayuntamiento de Telde e incorporándola al cuadro de la página 28. Asimismo, modificar el gráfico de la página 29.

**Epígrafe 4.3** “Adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa”, página 29-30.

**Resumen:** La entidad manifiesta que si se contempla la obligación de adjudicar a la oferta económicamente más ventajosa a lo largo de toda la instrucción de contratación entendiendo, por otro lado, que el establecimiento de los criterios objetivos de valoración de las ofertas se fijan en los pliegos.

**Contestación:** Efectivamente, en las instrucciones de contratación se menciona dicha exigencia. No obstante, las instrucciones de contratación deben establecer una regulación general de las directrices o criterios para hacer efectiva la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa atendiendo a criterios vinculados al objeto del contrato, que se han de detallar en los Pliegos evitando así que se abuse de la discrecionalidad.



Por tanto, se corrige en el Proyecto de Informe en el último párrafo de la página 29, en donde dice “En tres de las instrucciones debe decir “En dos de las instrucciones”. Además, eliminar en la última línea de la página 29 y primera de la página 30 “y “Empresa Municipal de Vivienda y Suelo de la Ciudad de Telde, S.L.” del Ayuntamiento de Telde,”. Incluir en el cuadro de la página 30 esta sociedad mercantil. Además de corregir el gráfico de la página 31.

**Epígrafe 4.4** “Principio de confidencialidad”, página 31-32.

**Resumen:** La entidad manifiesta que aunque en los Pliegos que se elaboran para las distintas contrataciones se incluye un apartado relativo al mismo, es cierto que no se regula dicho principio en las instrucciones internas y que se incluirán en las próximas modificaciones.

**Contestación:** No se trata propiamente de una alegación.

**Epígrafe 4.5** “Principio de igualdad y no discriminación”, página 33-34.

**Resumen:** La entidad manifiesta que es cierto que las exigencias que comportan este principio no se encuentran reguladas de forma expresa en las instrucciones internas y que se incluirán en las próximas modificaciones.

**Contestación:** No se trata propiamente de una alegación.

**Epígrafe 4.6** “Principio de transparencia”, apartado b) Fijación de plazos adecuados página 36.

**Resumen:** La entidad manifiesta que se acepta la recomendación de fijar plazos suficientes para la presentación de ofertas.

**Contestación:** No se trata propiamente de una alegación.

**Epígrafe 4.7** “Principio de publicidad y concurrencia”, apartado a) Regulación de la publicidad de la licitación, página 40.

**Resumen:** La entidad manifiesta que en el apartado de preparación de los contratos de servicio y suministro de importe estimado igual o superior a 18.000 euros e inferior a 50.000 euros se establece que se elaborará un documento en el que se recojan los requisitos y condiciones para la oferta.



**Contestación:** Únicamente, se regula el contenido de un documento donde se recogen los requisitos de la oferta, aunque no se señala expresamente que sea el anuncio de licitación, en los contratos de servicios y suministro de importe estimado igual o superior a 18.000 euros e inferior a 50.000 euros.

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea ha declarado explícitamente que el requisito de transparencia no implica necesariamente la obligación de una convocatoria formal de licitación. El anuncio puede, por lo tanto, limitarse a una breve descripción de los detalles esenciales del contrato que debe adjudicarse y del método de adjudicación, junto con una invitación a ponerse en contacto con la entidad adjudicataria. En caso de necesidad, podría completarse con información adicional disponible en Internet o previa petición a la entidad adjudicataria.

La publicidad y toda la documentación adicional deberá contener cuanta información resulta razonable para que una empresa de otro Estado miembro pueda decidir si desea manifestar su intención en la obtención del contrato (Comunicación Interpretativa de la Comisión publicada en el DOUE de 1 de agosto de 2006).

Por ello, es criterio de esta Institución, dada su relevancia, que se incluyan en las instrucciones de contratación.

**Epígrafe 4.7** “Principio de publicidad y concurrencia”, apartado a) Regulación de la publicidad de la adjudicación y formalización, página 41.

**Resumen:** La entidad manifiesta que salvo en el procedimiento negociado sin publicidad que no supere los 50.000 euros, en el resto se indica que la adjudicación se notificará a todos los proveedores y se publicará en el perfil del contratante.

**Contestación:** Si bien es cierto que se indica la publicación de la adjudicación en el perfil del contratante en todos los casos, sólo se exceptiona para el procedimiento negociado sin publicidad que no supere el de los 50.000 euros.

**Epígrafe 4.7** “Principio de publicidad y concurrencia”, apartado a) Regulación de la excepción de la publicidad por razón de la cuantía o por razones distintas a estas, página 42-43.

**Resumen:** La entidad manifiesta que en el apartado de Contratos no sujetos a regulación armonizada en su apartado b) adjudicación establece que no será necesario realizar la publicidad de la licitación en los límites establecidos.



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

**Contestación:** Si bien las instrucciones de contratación concretan las excepciones de la publicidad por razón de la cuantía, no lo regula para razones distintas a éstas por lo que al no existir reguladas expresamente, bien detalladamente o bien haciendo una referencia a que resulta de aplicación los artículos 154 a 159 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, estas excepciones no se pueden aplicar por la sociedad mercantil.